

10621
43



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES DEL IMSS Y EL SEGURO DE
RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

BLANCA DEYANIRA FRANCO CARRILLO
CLAUDIA VERONICA AMADOR BEZARES
GEORGINA AMERICA PARADA SICARDO

ASESOR: C.P. RAFAEL DELGADO COLON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Las Cuotas Obrero Patronales del IMSS y el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez"

que presenta la pasante: Bianca Deyanira Franco Carrillo
con número de cuenta: 8841334-9 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 9 de Mayo de 2003

PRESIDENTE L.C. Alejandro Amador Zavala
VOCAL C.P. Rafael Delgado Colón
SECRETARIO L.C. Francisco Alcántara Salinas
PRIMER SUPLENTE L.C. Ofelia Noguez Cisneros
SEGUNDO SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejía

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

B

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA 14
MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Las Cuotas Obrero Patronales del IMSS y el Seguro
de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez".

que presenta la pasante: Claudia Verónica Amador Bezares
con número de cuenta: 8812871-7 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 9 de Mayo de 2003

PRESIDENTE L.C. Alejandro Amador Zavala

VOCAL C.P. Rafael Delgado Colón

SECRETARIO L.C. Francisco Alcántara Salinas

PRIMER SUPLENTE L.C. Ofelia Noguez Cisneros

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejía

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE ESTADOS UNIDOS
MÉXICO CUAUTITLAN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Las Cuotas Obrero Patronales del IMSS y el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez"

que presenta la pasante: Georgina América Parada Sicardo
con número de cuenta: 8841391-6 para obtener el título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 9 de Mayo de 2003

PRESIDENTE L.C. Alejandro Amador Zavala
VOCAL C.P. Rafael Delgado Colón
SECRETARIO L.C. Francisco Alcántara Salinas
PRIMER SUPLENTE L.C. Ofelia Noguez Cisneros
SEGUNDO SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejía

D

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Bianca Deyanira Franco Carrillo

Porque cada minuto que transcurre debe inspirarnos para seguir adelante.

Porque cada obstáculo que nos derrumba debemos superarlo y aprender lo que nos deja,

Porque cada persona que se atraviesa en nuestra vida nos deja algo positivo,

Doy gracias a DIOS por cada minuto que me inspiró para continuar, cada obstáculo que se me presentó y logré superar y también por cada amigo que me dejó entusiasmo para no desistir de este sueño, la meta que estuve postergando, mi titulación.

Gracias a mi familia:

Lupita, Alonso y Javier Alonso que por su gran amor, me apoyaron en todo a pesar del tiempo. Les dedico este trabajo por su paciencia hacia mí, sus atenciones, su cariño y sobre todo por el ejemplo de honestidad y ahínco que admiro de ustedes

¡¡Los amo!!

A mis amigos:

Adriana, Cristina, Ady Melva, Bianca Ena, Estella, Maribel, Gina, Claudia, Daniel, Andrea, Bety, Antonieta y Cori por los buenos momentos en la Facultad y en el ambiente laboral, por su estimación, apoyo y sobre todo por su fe en mí.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo no puedo dejar de agradecer a Sonia y Raúl por el apoyo para ser una mejor profesionista, así como la paciencia y confianza que tienen en mí.

A la UNAM y FES-Cuautitlán

Por brindarme la oportunidad de cursar mis estudios superiores en sus aulas y abrirme paso en la vida con los conocimientos obtenidos.

A mi asesor:

Que con sus conocimientos, apoyo y dedicación fue posible finalizar este trabajo.

A mis profesores:

Por dedicar su tiempo a forjar a la juventud, con la esperanza de vivir en un mejor país

Los agradecimientos son muchos y no quiero dejar ninguno fuera y tal vez mi memoria no alcance a recordar a todas las personas que en cada paso de esta etapa de mi vida me apoyaron para llegar hasta aquí. ¡GRACIAS!

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

F

Claudia Verónica Amador Bezares

A DIOS

Gracias Señor por darme la vida y otorgarme la capacidad.
sabiduría y paciencia para concluir ésta etapa.

Gracias por darme ésta familia.

A mi madre y abuelita

Las cuales me han apoyado con cada una de las metas que me
he propuesto.

Y como testimonio de mi eterna gratitud, respeto y amor.

A mi esposo:

Que ha sido un estabón muy importante en mi vida y por su
apoyo, comprensión y amor incondicional en cualquier
circunstancia. Gracias mi amor

A mi hijo Daniel:

Ese pequeño ser que ha transformado mi vida y me ha
impulsado a luchar con mayor responsabilidad en la vida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi hermana Gisela:

Gracias por el amor y apoyo incondicional y porque siempre confiaste en mí.

A mi suegra Martha y a mis cuñadas por el apoyo en éste logro alcanzado.

A mis amigos por su desmedido apoyo desinteresado.

A la UNAM y FES-Cuautitlán

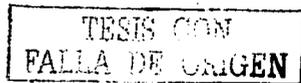
Por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de concluir una carrera profesional.

A mi asesor:

Con respeto y admiración.

A mis profesores:

Por la paciencia y el cúmulo de conocimientos que me transmitieron los cuales fueron básicos para mi formación profesional.



Georgina América Parada Sicardo

A Dios:

Con profundo agradecimiento por permitirme realizar cada uno de mis proyectos en la vida, incluyendo este trabajo.

A mis padres Manuel Parada (q.e.p.d.) y Georgina Sicardo:

Por que gracias a su ejemplo de honestidad y lucha, pero sobre todo a su gran amor de padres, pude terminar este proyecto. Ahora mas que nunca aumenta mi admiración y respeto hacia ustedes.

A mi esposo Israel:

Por que representas todo lo que yo idealizaba en una pareja: amor, cariño, respeto y sobre todo apoyo. Amor: Gracias por tu paciencia y comprensión, TE AMO.

A mis hijos Israel Ivan y América Elizabeth:

Para el fruto de nuestro gran amor, mis dos grandes motores en la vida, disculpándome por el tiempo que no pude estar con ellos durante la realización de este trabajo, que espero sea un ejemplo para su futuro.

A mis hermanos Manuel, Eduardo y José Luis:

Ejemplos de dedicación, esfuerzo y constancia que me sirvieron para forjarme un camino hacia la superación.

Gracias por su apoyo.

A la FES-C y a mis profesores:

Es de agradecerse a todos aquellos profesores que por medio de sus enseñanzas pude aprender que el verdadero profesionista es aquel que se dedica, estudia y se forja una meta en la vida; asimismo quiero agradecer a mi asesor, su constancia y el tiempo que destinó para la revisión de este trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

| | Página |
|--|---------------|
| INTRODUCCIÓN | |
| CAPITULO I | |
| MARCO LEGAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL | |
| 1.1. Antecedentes históricos de seguridad social en México | 1 |
| 1.2. Fundamentos y principios de la seguridad social en México | 5 |
| 1.2.1. Constitución Política | 5 |
| 1.2.2. Ley Federal del Trabajo | 9 |
| 1.2.2.1. Relaciones individuales de trabajo | 10 |
| 1.2.2.2. Cuando la rescisión de las relaciones de trabajo no son responsabilidad para el patrón | 12 |
| 1.2.2.3. Cuando la rescisión de las relaciones de trabajo no son responsabilidad para el trabajador | 13 |
| 1.2.2.4. Terminación de las relaciones de trabajo | 14 |
| 1.2.2.5. Indemnización | 15 |
| 1.2.3. Ley del IMSS | 16 |
| 1.2.4. Ley del SAR | 16 |
| 1.2.5. INFONAVIT | 17 |
| CAPITULO II | |
| ESTRUCTURA DE LOS RAMOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL | |
| 2.1. Tipos de aseguramiento | 18 |
| 2.1.1. Régimen obligatorio | 19 |
| 2.1.2. Régimen voluntario | 20 |

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

| | | |
|--------|--|----|
| 2.1.3. | Continuación voluntaria al régimen obligatorio | 20 |
| 2.1.4. | Incorporación voluntaria | 21 |
| 2.2. | Obligaciones patronales ante el IMSS | 24 |
| 2.2.1. | Condiciones de trabajo | 26 |
| 2.2.2. | Infracciones y sanciones | 28 |
| 2.2.3. | Movimientos afiliatorios ante el IMSS | 28 |
| 2.3. | Salario base de cotización | 30 |
| 2.3.1. | Factor de integración | 33 |
| 2.3.2. | Servicio a varios patrones | 35 |
| 2.4. | Ramos del régimen obligatorio | 36 |
| 2.4.1. | Riesgo de trabajo | 36 |
| 2.4.2. | Enfermedades y maternidad | 48 |
| 2.4.3. | Invalidez y vida | 54 |
| 2.4.4. | Guarderías y prestaciones sociales | 61 |
| 2.5. | Determinación las cuotas obrero patronales | 64 |
| 2.5.1. | Ausentismos e incapacidades | 68 |
| 2.5.2. | Actualización y recargos | 69 |
| 2.6. | Sistema único de autodeterminación (SUA) | 69 |

CAPITULO III

SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

| | | |
|--------|---|----|
| 3.1. | Relación entre IMSS, SAR e INFONAVIT | 72 |
| 3.2. | Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez | 78 |
| 3.2.1. | Cesantía en edad avanzada | 78 |
| 3.2.2. | Ramo de vejez | 80 |
| 3.2.3. | Ayuda para gastos de matrimonio | 81 |
| 3.2.4. | Pensión garantizada | 82 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

| | |
|--|-----|
| 3.3. Cuenta individual | 84 |
| 3.3.1. Clave Única de Registro de Población (CURP) | 86 |
| 3.3.2. Integración de la cuenta individual | 87 |
| 3.3.3. Régimen financiero del seguro (RCEAV) | 88 |
| 3.3.4. Aportaciones voluntarias | 89 |
| 3.3.5. Disposición de los recursos de la cuenta individual | 90 |
| 3.3.5.1. Recursos de la subcuenta de vivienda | 91 |
| 3.3.6. Cuentas individuales creadas al amparo de la ley anterior del SAR | 92 |
| 3.4. Marco operativo de las cuotas y aportaciones del IMSS e INFONAVIT | 93 |
| 3.5. Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro (AFORE) | 96 |
| 3.5.1. Instituciones que se relacionan con la operación de las AFORE | 98 |
| 3.6. Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE) | 100 |
| 3.7. Pensiones y Retiros | 103 |
| CAPITULO IV | |
| CASO PRÁCTICO | 112 |
| ANEXO. NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL | 123 |
| CONCLUSIONES | 132 |
| BIBLIOGRAFÍA | 134 |

**TESIS CON
VALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

México cuenta con un sistema de seguridad social, que a pesar de su insuficiente desarrollo, ha tenido un papel importante en la modernización y crecimiento económico como un mecanismo de protección a los grupos más vulnerables de la sociedad. Con el fin de cumplir con sus funciones sustantivas, este sistema cuenta con un conjunto amplio de instituciones y organismos; entre estas funciones se encuentran: salud, pensiones, educación, vivienda y prevención de enfermedades y accidentes.

El sistema de seguridad social en México está constituido principalmente por cuatro grandes organizaciones que destinan sus recursos y programas a grupos de la población claramente diferenciados. El IMSS atiende a los trabajadores empleados por un patrón; el ISSSTE a quienes prestan sus servicios en las dependencias del estado; la empresa paraestatal PEMEX a quienes sirven en su estructura y por último, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que atiende a los integrantes de las mismas.

En este trabajo nos abocaremos al IMSS, una organización que tiene en su origen y estructura una composición tripartita, la conjunción de esfuerzos de los sectores de los trabajadores, empresarial y gubernamental.

La crisis económica, el cambio demográfico y estructural han presionado al orden institucional y organizacional del Instituto que se ha visto rebasado por las circunstancias financieras, de atención de una demanda creciente de servicios de la población y por el cambio político y social que ha vivido el país en los últimos años, asimismo el Instituto acumuló el peso de una estructura administrativa muy grande.

Entre las causas que explican la crisis financiera del Instituto en sus ramos de salud se encuentran las siguientes:

La afiliación de grupos específicos de población sin aporte significativo.

La inflación y en general la crisis económica, han tenido efectos negativos en los recursos del IMSS. Como se sabe, sus ingresos dependen directamente del salario real y del nivel de empleo que se obtienen mediante las cuotas obrero patronales.

Los gastos de operación han crecido, especialmente el de los servicios de salud.

Por lo tanto el presente trabajo tiene por objetivo dar a conocer el proceso de determinación de las cuotas obrero-patronales que dentro del marco normativo soportan la estructura del IMSS y sus servicios, así mismo conocer como en la práctica se aplican los beneficios y obligaciones de trabajadores y patrones.

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1 ANECDENTES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

Uno de los principales factores que motivaron la Revolución de 1910 y la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, fue la constante explotación a que se vieron sometidos los trabajadores tanto del campo como de la ciudad; es precisamente en estos últimos en quienes se basaría en instancia final el desarrollo económico de una sociedad que empezaba a transformarse en su manera de producción, pasando del artesano al obrero industrial y, de la manufactura en taller a la producción fabril en serie

Las nuevas formas de trabajo que se generaban con esta etapa de cambio industrial agudizaban más los problemas en las relaciones laborales de la producción.

Por un lado se arrastraba un índice de analfabetismo bastante alto, una explotación en el trabajo semejante al de la Colonia, y un sometimiento por parte de la Iglesia y el Estado que mantenía las estructuras sociales en jerarquías con las cuales aumentaban los niveles de desigualdad, y por el otro, los centros productivos que sufrían el desarrollo industrial impuesto para finales del siglo XIX favorecían principalmente a los capitales extranjeros que nunca permitieron el avance y la formación de organizaciones sindicales, sino que por el contrario se aliaron con el Estado para mantener la explotación y así poder seguir contando con mano de obra barata.

Las condiciones obreras no cambiaron nada hasta 1910 con el triunfo del movimiento revolucionario que fue cuando los ideales de la salud y seguridad social cobran vigencia después de un prolongado periodo de maduración proveniente de la época de la Colonia.

Al tomar posesión de la presidencia Francisco I. Madero, procuró reformar y legislar las relaciones de trabajo pero la situación económica, política y social del país se lo impidió. Sin embargo, se hizo patente la necesidad de crear leyes que protegieran al obrero mediante pensiones que cubrieran las incapacidades sufridas. Así para 1911 se decretó la creación del

Departamento del Trabajo, cuya finalidad era establecer condiciones y convenios laborales, duración de los mismos, accidentes, cajas de ahorro, seguros, fondos de auxilio, habitaciones higiénicas, cómodas y baratas, así como seguridad laboral; además se daría apoyo legal a las cooperativas, a la creación de cajas de retiro y a las pensiones de vejez.

Durante los 27 años posteriores a la Constitución de Querétaro, fue madurando la idea del Seguro Social; los primeros intentos no resultaron del todo claros y fructíferos, ya que en México no existía antecedente legal que configurara la estructura de un organismo rector de la Seguridad Social, por este motivo se crearon disposiciones propias que cobraron vigencia cuando se legislaron los fundamentos jurídicos y las normas que regulan dicha institución.

Los períodos por los que ha pasado éste importante organismo, los podemos definir en dos:

En el primero es preciso señalar, que los tres hombres que quizá intervinieron decisivamente en la formulación y expedición de la Ley definitiva del Seguro Social fueron: Ignacio García Téllez quien coordinó los trabajos para su estudio y redacción; el General Lázaro Cárdenas, primero en promover los trabajos previos y por último el General Manuel Ávila Camacho, que se encargó de decretar la LEY DEL SEGURO SOCIAL y de mantener con firmeza la decisión de hacerla cumplir durante los primeros tiempos, lo cual fue muy difícil.

A pesar de existir algunos proyectos anteriores de ésta Institución no fue sino hasta el 23 de Diciembre de 1942 cuando el Presidente Manuel Ávila Camacho firmó en Palacio Nacional la Iniciativa de Ley del Seguro Social, que había de ser discutida por el Poder Legislativo; ahí se definía al Seguro Social como un servicio público nacional, para cuya organización y administración se creaba un organismo descentralizado que llevaría el nombre de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

El sistema comprendía cuatro ramas en el seguro obligatorio:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- Enfermedades no profesionales y maternidad
- Invalidez, vejez y muerte

☛ Cesantía y edad avanzada

Aparte se creaban los seguros facultativos para disfrute de otros trabajadores; igualmente se hizo efectiva la encomienda esencial de protección al salario de los trabajadores.

Sin embargo el paso fundamental y definitivo se produjo el 19 de Enero de 1943 al ser expedido en el Diario Oficial de la Federación el decreto que establecía la obligatoriedad y observancia de la Ley del Seguro Social, aunque requiriendo de una fe de erratas publicada el día 30 del mismo mes y año; modificando así la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, que hacía obligatorio un "Seguro del Trabajo".

Un año más tarde, en 1944 con el Presidente Manuel Ávila Camacho se cristalizó la decisión del Gobierno de la República de implantar los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, primero en el Distrito Federal y posteriormente en el resto del País; así, se realizaron reformas y modificaciones en diciembre de 1970, sin embargo la más representativa se dio en 1973 al expedirse la nueva Ley.

Tenemos en el segundo momento, la expedición de la nueva Ley de 1973; búsqueda de lo que se ha llamado "Seguridad Social Integral" y "Solidaridad Social".

Los trabajos tendientes a la composición del nuevo texto legal, que debieron iniciarse desde los primeros días de 1971, se agilizaron hacia el mes de septiembre de 1972 en cuyo periodo de sesiones del Congreso pretendía presentar el proyecto terminado.

Finalmente el 27 de enero de 1973, Luis Echeverría firmó la iniciativa de Ley del Seguro Social, dicho proyecto constaba de 284 artículos contenidos en siete títulos y más de 17 transitorios.

No se perdía de vista que el régimen del Seguro Social se refería primordialmente a la protección de los trabajadores ante ciertas contingencias de la vida que pudieran impedirle seguir contribuyendo con su salario al gasto familiar, además se consideraba que el Seguro Social era el medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador, en sí una manera de elevar su salario realizando así un esfuerzo cada vez más grande de seguridad social.

La expedición de la nueva disposición legal fue obra de Luis Echeverría Álvarez en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México el 26 de febrero de 1973, contando con la asistencia de los secretarios del Trabajo y Previsión Social - Porfirio Muñoz Ledo -, de Salubridad y Asistencia - Jorge Jiménez Cantú, de Hacienda y Crédito Público - Hugo B. Margain - y de Gobernación - Mario Moya Palencia.

El decreto cuya vigencia debía comenzar el 1 de abril de 1973, apareció en el Diario Oficial del 12 de marzo con una fe de erratas el día 27 del mismo mes.

Al finalizar la década de los setentas se modificó la Legislación con la finalidad de brindar atención médica a mayores núcleos de población, además que durante los gobiernos subsecuentes se han publicado en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos que reforman, adicionan y derogan algunas disposiciones fiscales sobre la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La seguridad social en nuestro país es un tema que en estos últimos 6 años ha sufrido cambios vertiginosos, desde la creación de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro (LSAR), hasta la modificación de la Ley del Seguro Social, donde como modificación importante se crean las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro (AFORE) además de otras entidades que juegan un papel importante para el manejo y proceso del sistema de pensiones, dinero que no podrá ser retirado en un corto plazo, sino bajo las disposiciones de la Ley del Seguro Social, hecho que constituirá una base fundamental para fortalecer el ahorro del trabajador y del país; debido al papel trascendental que las AFORE juegan económica, fiscal y socialmente hablando, las consideramos como un tema digno de ser estudiado.

1.2 FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
(Principal ordenamiento legal del que emana el derecho a la seguridad social en su artículo 123)

| LEYES QUE REGULAN LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO | ORGANISMOS QUE RIGEN A LAS MENCIONADAS LEYES |
|--|--|
| Ley Federal del Trabajo | Secretaría del Trabajo y Previsión Social |
| Ley del Seguro Social | Instituto Mexicano del Seguro Social |
| Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado |
| Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro | Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro |

La seguridad social enmarca un sistema que debe orientarse y encaminarse hacia la protección de los trabajadores y de sus familias contra los riesgos propios de la existencia, así como a encausar un marco de mayor justicia entre las relaciones obrero-patronales. Lo anterior dio origen a lineamientos de carácter general con el propósito de regular y proteger a los participantes del citado sistema.

1.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución es la norma suprema que regula la vida jurídica de un país y en ella se encuentra contenido todo el orden normativo de un pueblo; es la ley fundamental de un Estado, razón por la cual partimos de ella para el estudio posterior de otras leyes.

A principios del siglo XX, nuestro país atravesaba por grandes problemas sociales que mencionamos con anterioridad, como "la explotación de que eran objeto los trabajadores del campo, las paupérrimas condiciones en que vivían los obreros, la riqueza nacional en unas

cuantas manos y la imposición de la paz y el orden mediante represiones"¹, que entre otros, estos motivos originaron la revolución social de 1910 y desembocaron en realizaciones de tipo jurídico, tanto por el orden de ideas que prevalecían entonces, como la necesidad de actuar frente a un futuro próximo en el que se planteó la posibilidad de enfrentar problemas que ya tenían los países industrializados. Fue así como el Constituyente de 1917, al contemplar la reglamentación del trabajo humano, presentó una solución incluyendo en nuestra carta magna, las que han dado en llamarse "garantías sociales".

Dentro del constituyente de 1917, surgió el debate relativo a la necesidad de solucionar los problemas derivados del ejercicio del trabajo humano y de previsión social. Así pues, se trató de incluir en las garantías individuales, una serie de cuestiones tendientes a proteger específicamente a los trabajadores de cualquier orden, en sus diversas actividades y en sus variadas relaciones con sus llamados "empleadores", sólo que fueron tantas y de tal importancia las cuestiones discutidas, que ello lleva a la creación de un nuevo capítulo de garantías elaborado expropro para la clase laborante; de esta manera nació el artículo 123 constitucional que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

Fracción XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización

¹ LASTRA LASTRA JOSE MANUEL, DERECHO SINDICAL, MÉXICO, 1993, PP. 87-88.

correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

Fracción XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.

Fracción XXX. “Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

B. Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

Fracción XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y la maternidad; así como la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán de un mes de descanso antes de la fecha aproximadamente fijada para el parto y de otros dos después del mismo; debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas y ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas; en los casos y en la proporción que determine la Ley;
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares, y
- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta conforme a los programas previamente aprobados, además el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará al citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos”.

GARANTIA INDIVIDUAL EN MATERIA DE TRABAJO

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de ésta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, cuando se ofendan los derechos de sociedad; nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su prescripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo lo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

1.2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El 28 de agosto de 1931 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal del Trabajo; la cual es reglamentaria del artículo 123 de la Constitución y obligatoria en toda la República.

Al entrar en vigor dicha Ley, quedaron abrogadas todas las que sobre la materia, habían expedido las legislaturas de los Estados y que habían regido hasta entonces como leyes locales.

Esta Ley contiene disposiciones generales acerca de todo tipo de relación de trabajo y algunos de los temas que se tratan son los contratos individuales, los contratos colectivos, las horas de trabajo y los descansos legales, el salario, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el trabajo de menores de edad, los sindicatos y procedimientos ante las juntas, entre otros.

Posteriormente, el primero de abril de 1970, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Nueva Ley Federal del Trabajo, que abrogó la anterior y que contiene mayor número de disposiciones benéficas y protectoras para los trabajadores y que es la que actualmente nos rige, de las cuales se integran las de más relevancia para el presente tema.

PRINCIPIOS GENERALES

Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones. Lo anterior se traduce como los fines de la Ley Federal del Trabajo.²

El trabajo es un derecho y deber social, no es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y la dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.³

No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.⁴

Las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo son de orden público, por lo que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal la estipulación que establezca.⁵

1.2.2.1 RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO

Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que dé origen la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

² Artículo 2. LFT

³ Artículo 3 LFT

⁴ Artículo 4 LFT

⁵ Artículo 5 LFT

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado, producen los mismos efectos.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones de la Ley Federal del Trabajo; los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la junta de conciliación y arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política.

Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables; se harán dos ejemplares por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

1. Nombre, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.
2. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado.
3. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible.
4. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo.
5. La duración de la jornada.
6. La forma y el monto del salario.
7. El día y el lugar de pago del salario.
8. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado.
9. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

La falta del escrito no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

1.2.2.2 CUANDO LA RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO NO SON RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN

1. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca; esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
2. Incurrir el trabajador, durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
3. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos mencionados enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.
4. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción 2, si son de tal manera, graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
5. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
6. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.
7. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.
8. Cometer el trabajador, actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo

9. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
10. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.
11. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
12. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
13. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica.
14. La sentencia ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

1.2.2.3 CUANDO LA RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO NO SON RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR

1. Engañarlo el patrón o, en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo; esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
2. Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.
3. Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
4. Reducir el patrón el salario al trabajador.
5. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados.

6. Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo.
7. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan.
8. Comprometer el patrón con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentre en él, y
9. El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en las fracciones anteriores y tendrá derecho a que el patrón lo indemnice.

Todo convenio o liquidación para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él; será ratificado ante la junta de conciliación y arbitraje la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

1.2.2.4 TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

1. El mutuo consentimiento de las partes.
2. La muerte del trabajador.
3. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital.
4. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga la prestación del trabajo; si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios; o de ser posible si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.

1.2.2.5 INDEMNIZACION

El trabajador podrá solicitar ante la junta de conciliación y arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario; si en juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además cualquiera que hubiese sido la acción intentada a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se complemente el laudo.

El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determine en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año.
2. Si comprueba ante la junta de conciliación y arbitraje que el trabajador por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la junta estima, tomando en consideración las circunstancias las del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo:
3. En los casos de trabajadores de confianza.
4. En el servicio doméstico.
5. Cuando se trate de trabajadores eventuales.

Las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores consistirán:

1. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios.
2. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados y
3. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

1.2.3 LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

"En el desempeño de sus labores, el obrero se haya constantemente amenazado por multitud de riesgos objetivamente creados por el equipo técnico que maneja o por las condiciones del medio en que actúa; y cuando tales amenazas se realizan, causando accidentes o enfermedades, fatalmente acarrearán la destrucción de la base económica de la familia, lo mismo ocurre con otros riesgos no considerados como profesionales, tales como las enfermedades generales, la invalidez, la vejez o la muerte prematura, que si bien a todo ser humano amenazan, es entre los trabajadores donde mayores estragos causan cuando se realizan, por cuanto que para el hombre que no tiene otro ingreso que la retribución del esfuerzo personal que desarrolla, todo acontecimiento que paralice su actividad aniquila sus posibilidades de adquisición"

El anterior texto forma parte de la Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1942, como consecuencia del mandato consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 fracción XXIX, y es así como el 31 de diciembre de 1942 se expide la Ley del Seguro Social, la cual fue abrogada para ser sustituida por la que entró en vigor el 1o. de abril de 1973.

Cabe mencionar que con fecha 21 de diciembre de 1995, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Seguro Social, que entró en vigor el 1o. de julio de 1997, fecha en la que queda derogado todo decreto anterior que se oponga a ésta, así como la Ley expedida en 1973.

1.2.4 LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Se crea la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.⁶

La Comisión antes referida tendrá por objeto establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro previstos en la

ley del Seguro Social (LSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Los organismos mencionados en el párrafo anterior en su caso, deberán:

1. Proporcionar el soporte técnico necesario para el correcto funcionamiento de los sistemas;
1. Operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuenta habientes,
y
1. Efectuar la inspección y vigilancia de:
 - a) Las instituciones de crédito
 - b) Las sociedades de inversión que manejen recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, y
 - c) Cualquier otra entidad financiera que de alguna manera participe en los referidos sistemas.

1.2.5 LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)

El INFONAVIT es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene su domicilio en la Ciudad de México.

El Instituto tiene por objeto:

- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.
- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.

La construcción, reparación ampliación o mejoramiento de sus habitaciones

El pago de los pasivos contraídos por los conceptos anteriores

• Artículo 2 LSAR

CAPITULO 2

ESTRUCTURA DE LOS RAMOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL

2.1 TIPOS DE ASEGURAMIENTO

El Seguro Social es un servicio público de carácter nacional que constituye el principal instrumento en México para la procuración de la seguridad social, restringiendo su protección, básicamente a los trabajadores, a toda persona sujeta a una relación de trabajo y a sus familiares, y su organización y administración están a cargo del organismo público descentralizado de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, con personalidad y patrimonio propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LAOPF) y que pertenece a la Administración Pública Paraestatal; esto quiere decir, que el IMSS es una entidad creada por decreto del Congreso de la Unión tal y como lo establece el artículo 45 de la mencionada ley, y así también lo son:

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

El Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

El instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)

Como organismo descentralizado, el IMSS tiene capacidad de fiscalización para fijar en cantidad líquida: adeudos y multas, así como, los accesorios, actualizaciones, recargos y gastos de ejecución.⁷

Este mismo artículo señala en su segundo párrafo que: "cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán carácter de fiscal"

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Seguro Social se divide en dos regímenes o tipos de

⁷ Fracción II del artículo 2 CFF

aseguramiento:

- A) **RÉGIMEN OBLIGATORIO.** Como su nombre lo indica, por obligación hay que dar de alta a todas aquellas personas sujetas a una relación de trabajo, así como a las que se refiere el Artículo 12 de la LSS, esto se debe llevar a cabo en los siguientes términos:
- a) En principio, cada patrón tiene la obligación de dar de alta a los trabajadores a su servicio.
 - b) Ante la omisión patronal, el trabajador podrá solicitar al IMSS su inscripción.
 - c) Finalmente, el Instituto, con base en una verificación o auditoría, podrá afiliar oficiosamente, al trabajador.
- B) **REGIMEN VOLUNTARIO.** La incorporación es por propia decisión de la persona interesada y tendrá la protección del IMSS, solo en algunas de sus ramas de aseguramiento.

2.1.1 RÉGIMEN OBLIGATORIO

Comprende lo seguros de:

1. Riesgos de Trabajo
2. Enfermedades y Maternidad
3. Invalidez y Vida
4. Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez
5. Guarderías y Prestaciones Sociales.

Las prestaciones en especie y en dinero son inembargables, sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo pueden embargarse por la autoridad judicial hasta por el 50 % de su monto.

Son sujetos de Aseguramiento del Régimen Obligatorio:

- Las personas que mantengan una relación de trabajo de manera permanente o eventual.
- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y
- Las personas que determine el Ejecutivo Federal.

| RÉGIMEN | SUJETOS DE ASEGURAMIENTO | RAMOS DEL SEGURO A QUE TENDRÁN DERECHO |
|--|--|---|
| a) Incorporación obligatoria | • Trabajadores permanentes o eventuales, y • Sociedades cooperativas de producción | • Riesgo de trabajo; • Enfermedades y maternidad; • Invalidez y vida • RCEAV y • Guarderías y prestaciones sociales |
| b) Continuación voluntaria en el régimen obligatorio | • Asegurados del régimen obligatorio dados de baja con 52 semanas cotizadas | • Invalidez y vida y/o RCEAV |
| c) Incorporación voluntaria al régimen obligatorio | • Trabajadores independientes. • Campesinos. • Patrones personas físicas. • Domésticos | • Enfermedad y maternidad (prestaciones en especie, regla general) • RCEAV • Riesgos de trabajo |

Las prestaciones serán disfrutadas en los tres supuestos a), b) y c) por el sujeto inscrito y sus beneficiarios, prestaciones en especie de enfermedades y maternidad (no para continuación voluntaria) y pensiones procedentes.

2.1.2 RÉGIMEN VOLUNTARIO

| RÉGIMEN | SUJETOS DE ASEGURAMIENTO | RAMOS DEL SEGURO A QUE TENDRÁN DERECHO |
|------------------------------------|--|--|
| a) Seguro de salud para la familia | • Los señalados por el artículo 84 de la LSS • Otros familiares que vivan y dependan económicamente de asegurado | • Enfermedad y maternidad (sólo prestaciones en especie) |
| b) Seguros adicionales | • Trabajadores y patrones sujetos a contratación colectiva con prestaciones superiores a las de los seguros de riesgos de trabajo, e invalidez y vida, retiro cesantía y vejez. Celebración de convenios | • Riesgos de trabajo, y • Invalidez y vida • RCEAV |

Cabe aclarar que la incorporación a las Afore admite sólo a los trabajadores en activo o que se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio.

2.1.3 CONTINUACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO

El asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último

salario o superior al que tenía al momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:

- a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por el primer ramo, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte conforme a la LSS, incluyendo la cuota social.
- b) En el seguro de invalidez y vida, el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en la LSS.
- c) Adicionalmente deberá cubrir las cuotas del patrón y el trabajador por los gastos médicos de pensionados, establecidas en el artículo 25 de la LSS.

El derecho a la continuación voluntaria se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de cinco años a partir de la fecha de la baja y termina por:

1. Declaración expresa firmada por el asegurado,
2. Dejar de pagar las cuotas durante dos meses, y
3. Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio.

2.1.4 INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO

La incorporación se realizará por convenio y se sujetará a lo siguiente:

1. Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto.
2. El esquema de aseguramiento comprende:
 - a) Para los trabajadores en industrias familiares, comerciantes en pequeño y trabajadores no asalariados, además de los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez.

- b) Para los trabajadores domésticos, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad, y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- c) Para los patrones que son personas físicas con trabajadores asegurados, las prestaciones de los seguros de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez.
- d) Para los trabajadores del Estado y los no comprendidos en otras leyes o decretos de Seguridad Social, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro cesantía en edad avanzada y vejez.
- e) En caso de muerte del asegurado, se otorga una ayuda de dos meses de salario mínimo general en el Distrito Federal, a los familiares que presenten la copia de los gastos de entierro y el acta de defunción.

Los asegurados deberán cotizar por anualidades adelantadas. El Instituto en atención a las características de orden económico y de organización de los grupos solicitantes podrá autorizar una periodicidad diferente en el pago de las cuotas, en cuyo caso suspenderá el mismo Instituto el otorgamiento de las prestaciones relativas cuando se deje de cubrir una de las parcialidades acordadas.

No procederá el aseguramiento voluntario, cuando de manera previsible éste pueda comprometer el equilibrio financiero del Instituto o la eficacia de los servicios que proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.

Las cuotas obrero patronales correspondientes se cubrirán con base en:

1. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación o de la renovación anual para los trabajadores en industrias familiares, comerciantes en pequeño y

trabajadores no asalariados, además de los ejidatarios, comuneros colonos y pequeños propietarios, así como patrones que son personas físicas con trabajadores asegurados.

2. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de la LSS para los trabajadores domésticos así como los trabajadores del Estado y los no comprendidos en otras leyes o decretos de Seguridad Social.

A las bases de los puntos anteriores les serán aplicables las primas de financiamiento que establece la LSS y que corresponden a los seguros, que en cada caso, comprenda el esquema de protección, reduciendo la parte proporcional relativa a las prestaciones que se excluyen.

Las cuotas se determinarán de la siguiente manera.

1. Para los trabajadores domésticos así como para los trabajadores del Estado y los no comprendidos en otras leyes o decretos de Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido para las personas que son sujetas al régimen obligatorio en el artículo 12 de la LSS y,
2. Para los trabajadores en industrias familiares, los ejidatarios, comuneros colonos y pequeños propietarios, así como patrones que son personas físicas con trabajadores asegurados, les corresponderá cubrir integralmente la cuota obrero patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en la LSS, incluyendo la cuota social.

Los sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio podrán gestionar y obtener que un tercero, persona física o moral, se obligue ante el Instituto a aportar la totalidad o parte de las cuotas a su cargo.

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:

1. Para los trabajadores en industrias familiares, los ejidatarios, comuneros colonos y pequeños propietarios, así como patrones que son personas físicas con trabajadores asegurados y para los trabajadores del Estado y los no comprendidos en otras leyes o decretos de Seguridad Social por:
 - a) Declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, y

- b) No pagar la cuota
2. Para los trabajadores domésticos, cuando se termine la relación laboral que le dio origen y se comunique esta circunstancia al Instituto.

2.2 OBLIGACIONES PATRONALES ANTE EL IMSS

Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.⁸
 - II. Llevar registros tales como nóminas y listas de raya en las que se asienten invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante cinco años siguientes al de su fecha.⁹
 - III. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS;¹⁰
 - IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;
 - V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a los establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos;
 - VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos
- Asimismo, deberá cubrir las cuotas obrero patronales aún en el caso de que no sea

⁸ Fracción I Artículo 15 LSS

⁹ Fracción II Artículo 15 LSS

¹⁰ Fracción II Artículo 15 LSS

posible determinar al o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones mencionadas con anterioridad, en cuyo caso su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan.

- VII. Cumplir con las obligaciones que les impone la ley en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- VIII. Cumplir con las demás disposiciones de la LSS y sus reglamentos;
- IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados.¹¹

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I, II; III y IV, deberá proporcionarse en documento impreso o en dispositivos magnéticos o de telecomunicación en los términos que señale el Instituto.

Con relación a la fracción III, el Instituto ha concedido a las entidades receptoras (bancos) la verificación del pago de las cuotas y la verificación aritmética de los importes parciales y totales de las cédulas de determinación presentadas por los patrones.

Patrón persona moral:

Si la empresa se encuentra en el D.F., aun cuando tenga centros de trabajo en diversas subdelegaciones, bastará que se registre en la subdelegación correspondiente a su domicilio fiscal, sin embargo, cuando una empresa establece varios centros de trabajo en municipios diferentes y en el D.F., deberá registrarse en cada uno de éstos.

¹¹ Fracción II Artículo 15 LSS

Si la persona moral en forma ocasional realiza actividades de ampliación remodelación o construcción en sus instalaciones, por dicha obra se le asignará un número de registro patronal diferente.

Patrón persona física:

1. Si tiene varios centros de trabajo con actividades diferentes en el D.F., o en uno o varios municipios, se le asignará un registro por cada centro de trabajo.
2. Si un patrón persona física se encuentra en la situación del párrafo anterior, pero los diversos centros de trabajo tienen la misma actividad, contribuyendo a la realización de un mismo fin, se le asignará un solo registro, por todos los centros de trabajo ubicados en un mismo municipio, y otro por los localizados en el D.F.

Para llevar a cabo el registro el patrón deberá elaborar los siguientes formatos:

- AFIL-01, aviso de inscripción patronal;
- SSRT-01-003, inscripción de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo, y
- AFIL-02, el alta de cuando menos un trabajador.

Es obligación del patrón comunicar al Instituto la suspensión, reanudación, cambio o término de actividades, clausura, cambio de nombre, denominación o razón social, domicilio o de representante legal, sustitución patronal, fusión, escisión o cualquier otra circunstancia que modifique los datos proporcionados al Instituto dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que ocurra el supuesto,. Asimismo, cuando exista incorporación de nuevas actividades el patrón estará obligado a comunicarlo al Instituto.

2.2.1 CONDICIONES DE TRABAJO

Cuando los contratos colectivos concedan prestaciones inferiores a las otorgadas por la LSS, el patrón pagará al Instituto todos los aportes proporcionales a las prestaciones contractuales. Para satisfacer las diferencias entre éstas últimas y las establecidas por la Ley, las partes cubrirán las cuotas correspondientes.

Si en los contratos colectivos se pactan prestaciones iguales a las establecidas por la LSS, el

patrón pagará al Instituto íntegramente las cuotas obrero patronales.

En los casos que los contratos colectivos consignen prestaciones superiores a las que concede esta Ley, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior hasta en igualdad de prestaciones, y respecto de las excedentes el patrón quedará obligado a cumplirlas. Tratándose de prestaciones económicas, el patrón podrá contratar con el Instituto los seguros adicionales correspondientes, en los términos del Título III capítulo II de la LSS.

Al Instituto, mediante estudio técnico, jurídico de los contratos colectivos de trabajo, oyendo previamente a los interesados, hará la valuación actuarial de las prestaciones contractuales, comparándolas individualmente con las de la Ley, para elaborar las tablas de distribución de cuotas que correspondan.

Cuando los contratos colectivos concedan prestaciones inferiores a la ley, el Estado aportará la contribución que le corresponda en términos de esta Ley, independientemente de la que resulte a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contrato, pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación.

La información derivada del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez será proporcionada directamente, en su caso, por las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como en las empresas procesadoras de información del sistema de ahorro para el retiro. Esta información estará sujeta en materia de confidencialidad, a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro, en términos de la Ley correspondientes

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de **1.5% sobre el salario base de cotización**. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el 1.05%, a los trabajadores el 0.375% y al Estado el 0.075%.

En los artículos tercero y cuarto transitorios de la LSS (DOF del 21 de diciembre de 1995), se

menciona que los trabajadores podrán elegir el sistema de pensiones que mejor les convenga, es por ello, que los gastos médicos para pensionados se pagarán de forma tripartita para garantizar la pensión de la Ley que se deroga.¹²

| PATRÓN | TRABAJADOR | ESTADO |
|--------|------------|--------|
| 1.05% | 0.375% | 0.075% |

2.2.2 INFRACCIONES Y SANCIONES

Cuando los patrones y demás sujetos obligados realicen actos u omisiones, que impliquen incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que establece la ley como de carácter de crédito fiscal, (cuotas, capitales constitutivos, su actualización y recargos, multas impuestas, gastos realizados por el Instituto debido a inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes – artículo 287 LSS) serán sancionados con multa del cuarenta al cien por ciento del concepto omitido.

Las infracciones se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor, y en su caso la reincidencia, en este caso se considera reincidencia la comisión de la misma infracción dentro del término de 365 días naturales a partir de la fecha de de la notificación de la última sanción impuesta.

En caso de que el patrón con un mismo acto cometa varias infracciones y por tal motivo, se haga acreedor a varias multas sólo se aplicará la que corresponda la infracción cuya multa sea mayor. Las multas impuestas deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y si se paga en dicho período ésta se deducirá en un 20%.

Es importante señalar que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones patronales fuera de los plazos señalados por la Ley o cuando se haya incurrido en infracción por caso fortuito o de fuerza mayor.

2.2.3 MOVIMIENTOS AFILIATORIOS ANTE EL IMSS

De acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la LSS, la principal obligación del patrón es

¹² Artículo 25 LSS

comunicar las altas, bajas y modificaciones de salario, es decir generar los movimientos afiliatorios.

INSCRIPCION

Como ya se indicó con anterioridad, las personas que presten un servicio remunerado en forma permanente o temporal a otra persona física o moral, cualquiera que sea el acto que le dé origen, son sujetas de aseguramiento en el régimen obligatorio y su inscripción se debe realizar dentro de los primeros cinco días hábiles después de iniciada dicha relación

La inscripción de los trabajadores debe hacerse dentro de los primeros cinco días hábiles sin embargo podrán hacerlo el día hábil anterior al inicio de la relación y el Instituto reconocerá los derechos a partir de la fecha que señale el aviso de alta.¹³

Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido. Asimismo el trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por la Ley.¹⁴

MODIFICACIONES DE SALARIO

Cuando el asegurado se encuentre al servicio de un mismo patrón y se modifique su salario el aviso se debe presentar ante el Instituto dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario.

Cuando el salario sea variable el patrón deberá comunicar al Instituto las modificaciones dentro de los cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, considerando las modificaciones del bimestre anterior.

Para el caso de los salarios mixtos, se considerarán los plazos de los salarios fijos y variables para su modificación. El salario diario se determinará dividiendo el importe total de los ingresos

¹³ Artículo 45 RLSS

¹⁴ Artículo 18 LSS

variables obtenidos en el bimestre anterior entre el número de días de salario devengado y sumando a su resultado los elementos fijos del salario diario.

Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

Es importante señalar que el Instituto aplicará de oficio las modificaciones originadas por el cambio en los salarios mínimos generales, adicionándoles los porcentajes mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo correspondientes a prima vacacional y aguinaldo para aquellos trabajadores que perciban prestaciones mínimas y tengan un año o menos de antigüedad.

BAJA DEL TRABAJADOR

Los patrones deberán comunicar al Instituto las bajas de los trabajadores cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento, en el plazo de cinco días hábiles, contando a partir del día siguiente de la fecha en que se dé el supuesto respectivo. En el caso de se presente extemporáneamente el aviso de baja, éste surtirá efectos a partir del día siguiente de su recepción; por lo tanto en tanto el patrón no presente aviso de baja subsistirá la obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas.

Los avisos de baja de los trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo, no surtirán efectos para las finalidades del seguro social, mientras dure el estado de incapacidad.

Los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto, en cumplimiento de las obligaciones que les impone ésta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en que el Instituto fuere parte y en los casos previstos por Ley.

2.3 SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

El salario base es un concepto que resulta esencial en el manejo de la LSS, constituye la cuantía a la que se aplican las cuotas obrero patronales de los diversos ramos del seguro para determinar el monto de cuotas a pagar en un periodo dado, por lo tanto de acuerdo a lo

establecido en los artículos 82, 83 y 84 de la LFT el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, dicho salario puede fijarse por unidad de tiempo, obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares.
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarla más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de los trabajadores por conceptos de cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez.
- IV. Las aportaciones al INFONAVIT para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa.
- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas éstas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal.¹⁵
- VI. Las despidos en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del Salario Mínimo General diario vigente en el D.F.
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de éstos conceptos no rebase el 10% del SBC.
- VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales considerándose como tales las entregadas para constituir fondos (como jubilaciones, subsidio por incapacidades, prestaciones por

¹⁵ Artículo 27 LSS

riesgo de trabajo) de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro.

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal de Trabajo.¹⁶

Por ejemplo:

| L | M | M | J | V | S | D | TOTAL | PAGO DOBLE | EXCENTAS |
|------|---|------|---|------|---|---|-------|------------|----------|
| 3hrs | | 3hrs | | 3hrs | | | 9 | Doble | 9 |

En los casos de las despensas en especie o en dinero, premios de asistencia y puntualidad, así como las horas extras, cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido en la ley, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el D.F. y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

En lo relativo al seguro de Invalidez y Vida, así como en los ramos Cesantía en edad avanzada y vejez, de acuerdo al artículo Vigésimo Quinto Transitorio de esta Ley, este artículo 28 entrará en vigor el 1 de enero del año 2007. En cuanto a los topes salariales, estos quedan como sigue:

| CONCEPTO | TOPE SALARIAL (NÚM. DE VECES EL S.M.G.) |
|-----------------------------------|---|
| ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | 25 |
| INVALIDEZ Y VIDA | DE 15 A 25* |
| CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ | DE 15 A 25* |
| GUARDERÍAS | 25 |
| RETIRO | 25 |
| INFONAVIT | DE 15 A 25* |

Este límite superior de 15 salarios mínimos, se irá incrementando en uno cada 1 de julio de los años subsecuentes, hasta llegar al tope de 25 SMGDF en el año 2007.

Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

¹⁶ Fracción II Artículo 27 LSS

- I. El mes natural será el periodo de pago de cuotas.
- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por periodos distintos a los señalados; y
- III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

- I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos.
- II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no pueden ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los 2 meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y
- III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

2.3.1 FACTOR DE INTEGRACION

El factor de integración para determinar el salario base de cotización se determina multiplicando los seis días de vacaciones que como mínimo otorga el artículo 76 de la LFT después del primer año laborado, por la prima vacacional que corresponde al 25% del salario otorgada en el

artículo 80 de la misma ley. Al resultado de esta multiplicación se le suman los 15 días de aguinaldo que señala el artículo 87 de la LFT, el resultado se divide entre 365 días del año y se le suma la unidad para que de el factor correspondiente al 1.0452

$$6 \times .25 = 1.5 + 15 = 16.5 / 365 = .0452 + 1 = 1.0452$$

| CONCEPTO | IMPORTE | Factor |
|---------------------------------|--------------------|---------------|
| Integración de Salario : | | |
| Sueldo Mensual | 2,000.00 | |
| Días del mes | 30.00 (-) | |
| Sueldo Diario | <u>66.67 (=)</u> | 1* |

* Es la unidad, en otras palabras el 100% del sueldo diario

| | | |
|--|-------------------|---------------|
| Integración del Aguinaldo : | | |
| Aguinaldo Anual (15 días de salario) | 1,000.00 | |
| Días del año | 365.00 (+) | |
| Aguinaldo Diario | <u>2.74 (=)</u> | 0.0411* |
| CONCEPTO | IMPORTE | Factor |

* 15 días de aguinaldo dividido entre 365 días que tiene el año

| | | |
|---|-------------------|---------|
| Integración de la Prima Vacacional : | | |
| Sueldo Diario | 66.67 | |
| Días de vacaciones año 1 | 6.00 (x) | |
| Sueldo por el Periodo de vacaciones | 400.00 (=) | |
| % de la Prima Vacacional | 0.25 (x) | |
| Prima Vacacional Anual | 100.00 (=) | |
| Días del Año | 365.00 (+) | |
| Prima Vacacional Diaria | <u>0.27 (=)</u> | 0.0041* |

* El 25% de seis días de salario dividido entre el número de días del año

| | | |
|---------------------------------|--------------|--------|
| Sueldo Diario | 66.67 | |
| Aguinaldo Diario | 2.74 | |
| Prima Vacacional Diaria | 0.27 | |
| Salario Diario Integrado | <u>69.68</u> | 1.0452 |

Alternativa de Calculo 2 :
Solo en el caso de ser el primer año :

| | |
|-----------------------|---------------|
| Sueldo Mensual | 2,000.00 |
| Días del mes | 30.00 |
| Sueldo Diario | 66.67 |
| Factor de Integración | <u>1.0452</u> |

Salario Diario Integrado

69.68

Nota : Como se puede observar el factor no siempre es 1.0452 depende de los días de Aguinaldo, los días de vacaciones y el % de la prima vacacional que se otorgue **ALIMENTACIÓN Y HABITACION**

Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un cincuenta porciento

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará al salario un ocho punto treinta y tres por ciento.

2.3.2 SERVICIO A VARIOS PATRONES

Para el disfrute de las prestaciones en dinero, en caso que el asegurado preste servicios a varios patrones se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos, cuando ésta sea menor al límite superior establecido en el artículo 28 de la LSS los patrones cubrirán separadamente los aportes a que estén obligados con base en el salario que cada uno de ellos pague al asegurado.

Cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobrepase el límite superior establecido en el artículo 28 de la LSS, a petición de los patrones, éstos cubrirán los aportes del salario máximo de cotización, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador, de acuerdo a la fórmula siguiente:

Se dividirá el tope de cotización entre la suma de los salarios reportados al IMSS por los patrones, el cociente se multiplicará por cada uno de los salarios reportados y el resultado será la base de cotización para cada uno de ellos.

Tomando de base el tope de 25 veces el S.M.G. ($25 \times 43.65 = 1,091.25$)

| | |
|----------|------------|
| Patrón A | \$600.00 |
| Patrón B | 550.00 |
| | \$1,150.00 |

Se aplica una regla de tres para determinar el porcentaje que le corresponderá cubrir a cada

trabajador en el ramo de enfermedades y maternidad, posteriormente se multiplica por el tope: análogo procedimiento para invalidez y vida, cesantía y vejez.

$$\frac{600}{1,150} = 52.17\%$$
$$\frac{550}{1,150} = 47.85\%$$

$$1,091.25 \times 52.17\% = 569.31$$
$$1,091.25 \times 47.85\% = 522.16$$
$$1,091.47$$

Por lo tanto, el patrón A pagará en enfermedad y maternidad:

\$569.31 en lugar de \$600.00

y el patrón B pagará en enfermedad y maternidad:

\$522.16 en lugar de \$550.00

Análogo procedimiento por invalidez y vida, cesantía, vejez; así como INFONAVIT.

2.4 RAMOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO

Como se mencionó anteriormente el régimen obligatorio debe cubrir los siguientes seguros:

1. Riesgos de Trabajo
2. Enfermedades y Maternidad
3. Invalidez y Vida
4. Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez
5. Guarderías y Prestaciones Sociales

Mismos que a continuación se detallan de acuerdo a lo dispuesto por la LSS.

2.4.1 RIESGO DE TRABAJO

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo de trabajo.

El artículo 123 Constitucional en sus fracciones XIV y XV manifiesta que los empresarios serán los responsables de los accidentes y enfermedades de trabajo así como de las enfermedades profesionales sufridas en ejercicio de la profesión.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la

muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo de trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que este se preste.

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

No se considerarán riesgos de trabajo los siguientes:

1. Si el accidente ocurre por estar el trabajador en estado de embriaguez.
2. Si el accidente ocurre por encontrarse al trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante; salvo que exista prescripción médica y se haya hecho del conocimiento del patrón.
3. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona.
4. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.
5. Si el siniestro es el resultado de un delito intencional en el que fue responsable el trabajador asegurado.

En caso de presentarse cualquiera de los puntos anteriores se observarán las normas siguientes:

1. El trabajador tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el seguro de enfermedades y maternidad o bien a la pensión de invalidez si reúne los requisitos consignados en las disposiciones relativas.
2. Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado o los beneficiarios legales tendrán derecho a las prestaciones en dinero.
3. Si el Instituto comprueba que el riesgo fue producido intencionalmente por el patrón por sí o por tercera persona, el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones, pero el patrón

quedara obligado a pagar dichas prestaciones al Instituto.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

1. Incapacidad temporal. Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
2. Incapacidad permanente parcial. Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
3. Incapacidad permanente total. Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo para el resto de su vida.
4. Muerte.

PRESTACIONES EN ESPECIE

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

1. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
2. Servicio de hospitalización.
3. Aparatos de prótesis y ortopedia.
4. Rehabilitación.

Es una obligación del Instituto proporcionar los medios suficientes para poder reintegrar a su centro laboral a un trabajador que ha sufrido un riesgo de trabajo.

PRESTACIONES EN DINERO

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

1. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo

El goce de éste subsidio se otorgará al asegurado en tanto no se declara la incapacidad permanente parcial o total lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dura la atención médica.

Para recibir las prestaciones en dinero, no es necesario que el trabajador haya cotizado cuatro semanas, como es el caso del seguro de enfermedades y maternidad; además, recibe el 100% de su salario diario integrado.

2. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al 70% del salario que estuviese cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del SBC de las 52 últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de la LSS.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el Instituto a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia. El seguro de sobrevivencia cubrirá en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos 150 semanas, el seguro de sobrevivencia también cubrirá el fallecimiento de éste por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

Cuando el trabajador tenga acumulada una cantidad en su cuenta individual que sea mayor a la necesaria para integrar el monto constitutivo y contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho así como para contratar el seguro de sobrevivencia, podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; o
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

3. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros.

El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 25%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda del 25% sin rebasar el 50%.

4. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que reciban y la pensión en caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que correspondería al asegurado por invalidez.

Al declararse la incapacidad permanente sea parcial o total, se concederá al trabajador la pensión provisional que corresponda por un periodo de adaptación de dos años, y después se otorgará la pensión definitiva la cual se calculará conforme al artículo 58 fracciones II y III de la LSS.

Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fue dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a gozar del subsidio a que se refiere la fracción I del artículo 58 de la LSS, en tanto esté vigente su condición de asegurado.

Cuando al asegurado al que se le haya declarado una incapacidad permanente total o parcial que le dé derecho a la contratación de la renta vitalicia y del seguro de sobrevivencia en los términos previstos en el artículo 58 fracciones II y III, 61 y 159 fracciones IV y VI de la LSS, se rehabilite y tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiera percibido de continuar trabajando, dejará de tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora. En este caso, la aseguradora deberá devolver al Instituto y a la AFORE el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir. La proporción que corresponderá al Instituto y a la AFORE del fondo de reserva será equivalente a la proporción que representó la suma asegurada y el saldo de la cuenta individual del trabajador en la integración del monto constitutivo. La AFORE abrirá nuevamente la cuenta individual al trabajador con los recursos que le fueron devueltos por la aseguradora.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte, el Instituto calculará el monto al cual se le restarán los recursos acumulados en la cuenta individual, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la aseguradora, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas.

Las prestaciones en dinero serán

1. El pago de una cantidad igual a 60 días de SMGDF, en la fecha de fallecimiento éste pago se hará a la persona preferentemente familiar que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.
2. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al 40% de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total.

3. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados tendrán una pensión equivalente al 20% de la que hubiese correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente o total y esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad de trabajo.
4. Los huérfanos menores de dieciséis años tendrán una pensión equivalente al 20% de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total y la pensión se extinguirá cuando cumpla 16 años o podrá extenderse hasta los 25 si continúa estudiando en planteles del sistema educativo nacional.
5. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor la pensión de orfandad se aumentará del 20% al 30% y se extinguirá en los mismos términos.
6. A cada uno de los huérfanos de padre y madre menores de dieciséis años o hasta los veinticinco años, si continúan estudiando en plantel del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al 30% de la que hubiera correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total.

Al término de las pensiones de orfandad se les otorgará un pago adicional de 3 mensualidades de la pensión que disfrutaban.

A las personas pensionadas se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que recibían.

Cuando el riesgo de trabajo ocasiona la muerte del asegurado sus beneficiarios tienen derecho a recibir la pensión y las prestaciones correspondientes.

Los beneficiarios son: la esposa, los hijos del trabajador, los padres, (siempre y cuando convivan y dependan económicamente del asegurado) o bien la mujer u hombre con el que haya hecho vida marital durante los últimos 5 años.

Los porcentajes se calculan en todos los casos sobre la pensión que correspondería a incapacidad permanente total.

Adicionalmente, los familiares reciben una cantidad equivalente a 60 días de un SMGDF para ayuda de gastos funerarios.

RESUMEN DE PORCENTAJE CORRESPONDIENTES A CADA TIPO DE BENEFICIARIO.

| PARENTESCO | PORCENTAJE | OBSERVACIONES |
|----------------------------|-------------------|--|
| Viuda o viudo | 40% | |
| Huérfanos de padre o madre | 20% | Hasta los 16 años o bien hasta los 25 si continúan estudiando y no son sujetos del régimen obligatorio. Si el otro progenitor falleciera posteriormente, se aumentará dicha pensión al 30% |
| Huérfanos de padre y madre | 30% | |
| Huérfanos discapacitados | 20% | Hasta que se extinga la enfermedad y recupere su capacidad para el trabajo |
| Ascendientes | 20% | Se otorga a cada ascendiente siempre y cuando estén dependiendo económicamente del trabajador al momento de su muerte y no existan los beneficiarios anteriores |

INCREMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES

Las incapacidades permanentes serán actualizadas anualmente en el mes de febrero conforme al INPC del año calendario anterior, al igual que las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo serán revisadas e incrementadas conforme a lo anterior.

RÉGIMEN FINANCIERO

Las prestaciones del seguro y los gastos administrativos serán cubiertas íntegramente por las cuotas que aporten los sujetos obligados, las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate.

Para la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgo de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima y al producto se le sumará el .005%. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de

cotización conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = \left[\left(\frac{S}{365} \right) + V \cdot (I+D) \right] \cdot (F/N) + M$$

V = 28 años que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.3 que es el factor de prima

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales divididos entre 100

D = Número de defunciones

M = 0.005 que es la prima mínima de riesgo

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Los patrones cuyos centros de trabajo cuenten con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplicarán una F de 2.2 como factor de prima.

Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que les corresponda conforme al reglamento, de acuerdo al artículo 73 de la LSS.

Para efectos del IMSS, existen cinco clases de riesgo, según la mayor o menor peligrosidad de las diversas actividades y ramas industriales.

Enseguida se presentan las cinco clases referidas, así como las actividades más características que incluyen cada una de ellas:

CLASE I. RIESGO ORDINARIO DE VIDA

- 1 Acuicultura
- 2 Comercio en pequeño

- 3 Servicios: financieros, inmuebles, enseñanza, médicos, etc.
- 4 Ensamble y reparación de máquinas de coser y de oficina. Maquila.

CLASE II. RIESGO BAJO

- 5 .Caza
- 6 Comercio sin transporte
- 7 Manufactura, producción sin maquinaria y equipo motorizado
- 8 Industria con maquinaria de bajo riesgo o automatizada
- 9 Transporte aéreo
- 10 Comercio de equipo de cómputo.

CLASE III. RIESGO MEDIO

- 1 Agricultura
- 2 Ganadería
- 3 Pesca. Aguas interiores
- 4 Industria con maquinaria pesada o motorizada
- 5 Industria química. Algunas de sus ramas
- 6 Comercio con autotransporte
- 7 Explosivos y productos de pirotecnia. Comercio
- 8 Circos y juegos electromecánicos
- 9 Seguridad pública
- 10 Estacionamiento y pensión de vehículos
- 11 Fabricación de maquinaria y equipos electrónicos. Algunas de sus ramas.

CLASE IV. RIESGO ALTO

- 1 Pesca de altura y costera
- 2 Buceo
- 3 Industria extractiva a cielo abierto
- 4 Explotación de sal

- 5 Industria textil. Algunas de sus ramas
- 6 Elaboración de cerveza y malta
- 7 Extracción y beneficio de azufre
- 8 Fabricación de maquinaria
- 9 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
- 10 Transporte. Algunas de sus ramas.
- 11 Industria química. Algunas ramas
- 12 Limpieza de ventanas y fachadas
- 13 Fabricación de línea blanca
- 14 Fabricación de cemento y concreto premezclado
- 15 Fabricación de cerillos, explosivos y fuegos artificiales
- 16 Refinación de petróleo y petroquímica básica.

CLASE V. RIESGO MÁXIMO

1. Selvicultura
2. Industria de la construcción
3. Industria extractiva en minas de profundidad
4. Producción de azúcar
5. Beneficio de cereales
6. Matanza de ganado y aves
7. Industria de curtido de cuero y piel
8. Industria maderera y fabricación de muebles
9. Beneficio de minerales no metálicos. Algunas ramas.
10. Fundidoras
11. Gaseras
12. Transporte. Algunas ramas
13. Fabricación de carros de ferrocarril y embarcaciones.

En el momento en que una empresa efectúa su registro inicial ante el Instituto o cambia de actividad, cubrirá invariablemente la prima media de acuerdo a la siguiente tabla:

| PRIMA MEDIA | PORCÉNTAJES |
|--------------------|--------------------|
| CLASE 1 | 0.54355 |
| CLASE 2 | 1.13065 |
| CLASE 3 | 2.59840 |
| CLASE 4 | 4.65325 |
| CLASE 5 | 7.58875 |

CAPITALES CONSTITUTIVOS

El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causen al trabajador o a sus beneficiarios, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo, avisar los salarios reales o los cambio de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones de los seguros que correspondan en el régimen obligatorio del seguro social o bien, cuando por dicho incumplimiento las prestaciones en dinero a que tengan derecho se vean disminuidas en su cuantía; de igual manera, el patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causen al Instituto en los supuestos señalados, cuando el propio Instituto conceda al trabajador o sus beneficiarios las prestaciones correspondientes y se subroge en sus derechos.

Los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las prestaciones siguientes:

1. Asistencia médica.
2. Hospitalización.
3. Medicamentos y material de curación.
4. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.
5. Intervenciones quirúrgicas.
6. Aparatos de prótesis y ortopedia.
7. Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso.
8. Subsidios pagados.
9. En su caso, gastos de funeral.
10. -Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión.

11. Valor actual de la pensión que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que invertida a una tasa anual de interés compuesto del cinco por ciento, sea suficiente, la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determine la Ley, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reintegro al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado y
12. El cinco por ciento del importe de los conceptos que lo integren, por gastos de administración.

PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO

El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo en la población asegurada.

2.4.2 ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Quedan amparados por este seguro.

1. El asegurado.
2. El pensionado por
 - a) Incapacidad permanente total o parcial.
 - b) Invalidez.
 - c) Cesantía en edad avanzada y vejez y
 - d) Viudez, orfandad o ascendencia.
3. La esposa(o) del asegurado(a) o la mujer o en su caso el hombre con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.
4. La esposa(o) del pensionado(a) o la concubina(o), siempre y cuando reúna los requisitos del punto anterior, que tenga incapacidad permanente total o parcial, invalidez o cesantía

en edad avanzada y vejez.

5. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados en los términos consignados en las fracciones anteriores.
6. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.
7. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como de los pensionados por incapacidad permanente.
8. El padre y la madre que vivan en el hogar del asegurado
9. El padre y la madre del pensionado que sufran de incapacidad permanente total o parcial, invalidez o cesantía en edad avanzada y vejez que vivan con el asegurado.

Los sujetos comprendidos en los puntos anteriores, inclusive tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los siguientes requisitos:

1. Que dependan económicamente del asegurado o pensionado.
2. Que en el caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgara al asegurado la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo y señalará la fecha probable de parto la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquel para los efectos del disfrute del subsidio que se otorgue.

El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, a sus familiares derechohabientes o al Instituto, cuando por incumplimiento de la obligación de

inscribirlo o avisar los salarios efectivos o los cambios de estos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.

El Instituto se subrogará en los derechos de los derechohabientes y concederá las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior. En este caso el patrón enterará al Instituto el importe de los capitales constitutivos, dicho importe será deducible del monto de las cuotas obrero patronales omitidas hasta esa fecha que correspondan al seguro de enfermedades y maternidad del trabajador.

No procederá la determinación del capital constitutivo, cuando el Instituto otorgue a los derechohabientes las prestaciones en especie y en dinero a que tengan derecho, siempre y cuando los avisos de alta de los trabajadores y sus modificaciones de salario, hubiesen sido entregados al Instituto en tiempo.

PRESTACIONES EN ESPECIE

Como se mencionó anteriormente, en el caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

En el caso que al concluir las cincuenta y dos semanas el asegurado continúa enfermo, se prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.

Las prestaciones en especie se otorgarán a los sujetos protegidos en el seguro de Enfermedades y Maternidad, los padres del asegurado o pensionado fallecido, conservarán el derecho a los servicios del seguro.

En el caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

1. Asistencia obstétrica.
2. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y

3 Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe sera señalado por el consejo técnico

Tendrán derecho a asistencia obstétrica y ayuda en especie la esposa del asegurado o la esposa del pensionado

PRESTACIONES EN DINERO

En el caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo; el subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas y se podrá prorrogar el pago hasta por veintiséis semanas más en el caso que continúe la incapacidad y el asegurado tendrá derecho a éste subsidio cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad; cabe hacer mención de que la LFT no establece ninguna obligación para el patrón de pagar los 3 primeros días pero si la empresa cubre el pago del salario al trabajador, no podrá descontar las incapacidades a las cuotas obrero patronales.

Cuando los trabajadores eventuales tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad; el subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al 60% del último salario diario de cotización y se pagará por periodos vencidos que no excederan de una semana.

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al 100% del último salario diario de cotización que recibira durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo. En los casos en que la fecha fijada por los médicos no concuerde con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido, dicho periodo se pagará como continuación de incapacidades originadas por enfermedad y se pagarán por periodos vencidos que no excederán de una semana. Por lo tanto el goce de éste subsidio exime al patrón de la obligación del pago del salario íntegro.

Para que la asegurada tenga derecho al subsidio se requiere:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.

Cuando la asegurada no cumpla con éste requisito quedara a cargo del patrón el pago del salario íntegro.

2. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto.
3. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto; si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.

En la práctica muchas trabajadoras ocultan su estado de embarazo ocasionando muchos problemas para los patrones, ya que se fincan capitales constitutivos y multas; la razón de esto es que cobran su nómina, violando el tercer punto mencionado anteriormente.

También es importante señalar que si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL

Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará una ayuda consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en el D.F. en la fecha del fallecimiento, a la persona preferentemente familiar, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral

RÉGIMEN FINANCIERO

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:

1. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al 13.9% de un SMGDF.
2. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el SMGDF, se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

equivalente al 6% y otra adicional obrera del 2% de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado.

El artículo decimonoveno transitorio publicado en el DOF del 21 de diciembre de 1995, que entró en vigor en 1997, indica que la tasa de la cuota obrero patronal DEL 13.9% se incrementará en julio de cada año, en sesenta y cinco centésimas de punto porcentual.

Estas modificaciones comenzaron en 1998 y terminarán en el 2007.

| AÑO | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 |
|---------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| % SMGDF | 13.9 | 14.55 | 15.20 | 15.85 | 16.50 | 17.15 | 17.80 | 18.75 | 19.10 | 19.75 | 20.40 |

Las tasas de la cuota adicional del patrón y el trabajador se reducirán, para el primero en cuarenta y nueve centésimas de punto porcentual y para el segundo en dieciséis centésimas de punto porcentual. Estas modificaciones comenzaron en 1998 y terminarán en el 2007.

| AÑO | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 |
|--------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| % PATRÓN | 6.0 | 5.51 | 5.02 | 4.53 | 4.04 | 3.55 | 3.06 | 2.57 | 2.08 | 1.59 | 1.10 |
| % TRABAJADOR | 2.0 | 1.84 | 1.68 | 1.52 | 1.36 | 1.20 | 1.04 | 0.88 | 0.72 | 0.56 | 0.40 |

- 3 El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente al 13.9% de un SMGDF a la fecha de entrada en vigor de la Ley del Seguro Social, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente.

Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del 1% sobre el salario base de cotización que se pagará de la forma siguiente:

- a) A los patrones les corresponderá pagar el 70% de dicha cuota
- b) A los trabajadores les corresponderá pagar el 25% de la misma
- c) Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el 5% restante

Las aportaciones del Gobierno Federal serán cubiertas en pagos mensuales iguales equivalentes a la doceava parte de la estimación que presente el Instituto para el año siguiente

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

a la SHCP en el mes de julio de cada ejercicio

El asegurado que quede privado de trabajo pero que haya cubierto antes un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

Los trabajadores que se encuentren en estado de huelga, recibirán las prestaciones médicas durante el tiempo que dure aquél.

2.4.3 INVALIDEZ Y VIDA

Los riesgos protegidos por este seguro son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez; el otorgamiento de las prestaciones de este seguro, requiere del cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, que en este caso serán las amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo.

El pago de la pensión de invalidez, se suspenderá cuando el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual al que desempeñaba al declararse su invalidez; ahora bien, si una persona tuviera derecho a dos o más pensiones establecidas en la LSS, por ser simultáneamente pensionado, asegurado y beneficiario de otro(s) asegurado(s), recibirá en su caso, la pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que corresponda.

Es importante señalar que si una persona tiene derecho a una pensión por invalidez y vida o por riesgo de trabajo percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del 100% del salario mayor de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la pensión proveniente del riesgo de trabajo.

RAMO DE INVALIDEZ

Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un

trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales; la declaración de invalidez deberá ser realizada por el IMSS.

El estado de invalidez da derecho al asegurado a las siguientes prestaciones:

1. **Pensión temporal**

Es la que otorga el Instituto, con cargo a este seguro, por periodos renovables en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

2. **Pensión definitiva.**

Es la que corresponde al estado de invalidez que se estima permanente, por lo tanto su cobertura corresponde a lo definido como pensión en las modalidades establecidas con la reforma a la LSS desapareciendo las establecidas en el artículo 167 de la Ley anterior.

3. **Asistencia médica**

4. **Asignaciones familiares**

5. **Ayuda asistencial**

La pensión y el seguro de sobrevivencia, se contratarán por el asegurado con la institución de seguros que elija. Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros.

Cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el asegurado tiene las siguientes opciones:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de

sobrevivencia

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia están sujetos a lo establecido en el artículo 159 de la LSS.

Requisitos para las prestaciones

- 250 semanas de cotización si la invalidez es menor al 75%
- 150 semanas de cotización si la invalidez es igual o mayor al 75%

Si la invalidez es permanente y no se reúnen las semanas de cotización, el trabajador podrá disponer del saldo de la cuenta individual.

No tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:

1. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente invalidez.
2. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez.

Quien se encuentre en estos supuestos, el Instituto les otorgará el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.

3. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

Es importante señalar que de no ser posible fijar la fecha en que se produzca el siniestro que causa la invalidez, el derecho de la pensión iniciará desde la presentación de la solicitud para obtenerla.

Serán causa de suspensión de la pensión.

- Cuando sea temporal, si el asegurado no se somete a los exámenes y tratamientos médicos prescritos.
- Cuando sea definitiva, si el asegurado se rehabilita, por lo tanto la aseguradora devolverá al Instituto la parte de la reserva correspondiente al seguro o retiro programado contratado, deduciendo las pensiones pagadas y de igual manera devolverá a la AFORE los recursos de la cuenta individual no utilizados para que ésta la abra de nuevo.

RAMO DE VIDA

Cuando ocurra la muerte del asegurado o pensionado, el Instituto otorgará las siguientes

prestaciones.

1. Pensión de viudez
2. Pensión de orfandad
3. Pensión de ascendentes.
4. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez.
5. Asistencia medica.

Las pensiones de viudez, orfandad y ascendentes serán otorgadas por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia, para lo cual el Instituto otorgará una suma asegurada, que adicionada a los recursos de la cuenta individual, integrará el monto constitutivo de la aseguradora que sea suficiente para cubrir la pensión y demás prestaciones de carácter económico

Si el saldo de la cuenta individual es mayor al necesario para integrar el monto constitutivo que sirve para contratar una renta vitalicia, los beneficiarios podrán retirar el excedente o contratar una renta por una suma mayor.

Es importante señalar que a diferencia del seguro de vida, las tres pensiones referidas solo se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia que haya contratado el pensionado fallecido, cuando él estuviera pensionado por riesgo de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Son requisitos para que los beneficiarios reciban las prestaciones:

1. Tener reconocidas 150 semanas de cotización como mínimo o se encontrara el trabajador fallecido disfrutando de una pensión de invalidez.
2. Que la muerte no se deba a un riesgo de trabajo

También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual si aquel tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el régimen obligatorio,

cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir con el requisito del párrafo anterior, sus beneficiarios tendrán derecho a pensión si la que gozo el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.

Tendrán derecho a la pensión de viudez la esposa (o) o con quién vivió el asegurado por invalidez durante los últimos cinco años, o con la que hubiera tenido hijos.

La pensión de viudez será igual al 90% de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado.

No se tendrá derecho a pensión de viudez en los siguientes casos:

1. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio.
2. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace.
3. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio

Estas limitaciones no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad los hijos menores de dieciséis años y hasta los veinticinco si se encuentra estudiando en los planteles educativos del sistema nacional, tomando en cuenta las condiciones económicas, familiares y personales, cuando muera el padre o madre y alguno de éstos hubiera sido el asegurado y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a

percibir esta pensión, salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

La pensión de huérfano será igual al 20% de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer y si fuera de padre y madre huérfano se le otorgará el 30%.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito a tres mensualidades de su pensión.

Si no existiesen viuda ni huérfanos la pensión se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez, por una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiera gozado por invalidez.

ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez de acuerdo con lo siguiente:

1. Para la esposa o concubina del pensionado el 15% de la pensión.
2. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años el 10% de la pensión
3. Si no tuviera ni esposa ni concubina ni hijos menores de dieciséis años se concederá el 10% para cada uno de los padres si dependieran de él.
4. Si no estuviera en ninguno de los casos mencionados, se le concederá ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía de la pensión.
5. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 10% de la pensión.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos debido a inhabilitación, podrá continuarse pagando hasta que ésta desaparezca.

Para calcular el aguinaldo anual o las pensiones de viudez, de orfandad o ascendientes no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se

otorguen

Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales.

El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez con excepción de las fracciones 4 y 5 anteriores, así como a los viudos y viudas, pensionados cuando su estado físico requiera que lo asista otra persona de manera permanente o continúa; la ayuda asistencial consistirá en el aumento del 20% de la pensión de invalidez o viudez que esté disfrutando el pensionado.

CUANTÍA DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y VIDA

La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de salarios correspondiente a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, actualizadas conforme al INPC, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales; en el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

RÉGIMEN FINANCIERO

Los recursos necesarios para financiar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, así como la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados.

A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir para el seguro de invalidez y vida el 1.75% y el 0.625% respectivamente, sobre el salario base de cotización.

El Estado cubrirá en el seguro de invalidez y vida el 7.143% del total de las cuotas patronales.

La determinación y cobro de los capitales constitutivos son aplicables al seguro de invalidez y vida.

CONSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que

tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja; el tiempo de conservación de derechos no podrá ser menor de doce meses.

El asegurado que reingrese se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores en la siguiente forma:

1. Si la interrupción no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones.
2. Si la interrupción excediera de tres años pero no de seis, se le reconocerán sus cotizaciones anteriores, cuando a partir de su reingreso haya cubierto veintiséis semanas.
3. Si la interrupción fuese después de seis años, se le acreditarán sus cotizaciones anteriores después de cincuenta y dos semanas reconocidas.
4. En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.

En los casos de los puntos 1 y 3, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

2.4.4 GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES

El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos que no puedan proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de prestaciones atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro.

El Instituto proporcionará los servicios de guardería infantil que incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores en instalaciones especiales, por zonas localizadas en relación a los centros de trabajo y habitación de las madres trabajadoras o padres viudos o divorciados que conserven la custodia. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores desde la edad de cuarenta y tres días

y hasta que cumplan cuatro años, los asegurados que sean dados de baja del régimen obligatorio conservarán durante las cuatro semanas posteriores a la baja el derecho a las prestaciones de éste seguro.

Las madres aseguradas, o los viudos o divorciados que conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo.

RAMO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Las prestaciones sociales comprenden:

1. Prestaciones sociales institucionales y
2. Prestaciones de solidaridad social

Las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

El Instituto proporcionará atención a pensionados y jubilados, mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el auto cuidado de la salud, mejoren su economía e integridad familiar. Asimismo establecerá y desarrollará los programas y servicios para pensionados y jubilados en términos de la disponibilidad financiera de los recursos destinados a prestaciones sociales.

Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:

1. Promoción de la salud, difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación.
2. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios.
3. Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda.
4. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre.
5. Regularización del estado civil.

6. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo, a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.
7. Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo.
8. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y
9. Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares.

PRESTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL

Las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

El instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social los que serán proporcionados únicamente a los núcleos de población de profunda marginación rural, suburbana y urbana y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.

Las prestaciones de solidaridad social serán financiadas por la Federación y por los propios beneficiarios.

Los beneficiarios contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habitan y que propician que alcancen el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento.

RÉGIMEN FINANCIERO

El monto de la prima para este seguro será del 1% sobre el salario base de cotización, para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el 20% de dicho monto

Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este seguro.

El instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.5 DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

Las cuotas obrero patronales se generan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes cada vez que se causen las mismas, presentando ante el Instituto la cédula de determinación de cuotas del mes de que se trate, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente. Esta obligación deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro de dicho plazo.

Tratándose de los sujetos de aseguramiento incorporados voluntariamente al régimen obligatorio y de aquéllos que contraten el seguro de salud para la familia, las cuotas se generan por anualidad adelantada y la obligación de cobertura de aportaciones se tendrá por cumplida al efectuar el pago de las cuotas del periodo de aseguramiento correspondiente.

En el caso de los asegurados en continuación voluntaria dentro del régimen obligatorio en los seguros conjuntos de invalidez y vida y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las cuotas se generaran por mensualidad adelantada.

Los patrones con uno a cuatro trabajadores determinarán las cuotas utilizando los formularios que autorice el Instituto publicados en el D.O.F. y podrán ser reproducidos por los particulares cumpliendo con las especificaciones correspondientes, lo anterior sin perjuicio de que puedan determinar las cuotas mediante el SUA.

Los patrones con cinco o más trabajadores determinarán las cuotas obrero patronales utilizando el programa de cómputo que autorice el Instituto, el cual les será proporcionado en disquete, por una sola vez de manera gratuita.

Asimismo el Instituto en los casos en que lo considere conveniente, emitirá y entregará a los patrones la cédula de determinación correspondiente, en este caso el patrón deberá anotar en ella, cuando así proceda, todos los elementos necesarios para la exacta determinación de las cuotas y la presentará al Instituto.

Cuando el patrón opte por utilizar la propuesta en documento impreso para cumplir la obligación fiscal a su cargo, bastará con que la presenten y efectúen el pago en la oficina autorizada por el

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Instituto.

Si el patrón no recibe la cédula de determinación emitida por el Instituto, este hecho no lo exime de cumplir la obligación de determinar las cuotas y presentar la cédula respectiva, ni de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dicha obligación.

La cédula de determinación tendrá para el patrón el carácter de acto administrativo vinculatorio y, en caso de no ser pagada en el plazo legal, su pago será exigido por el Instituto en términos de la ley y su reglamento para el pago de cuotas.

En el caso de que el patrón no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas presuntivamente y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien a través de los expedientes proporcionados por otras autoridades fiscales. Esta determinación deberá considerar tanto los saldos a favor del Instituto como los que pudiera haber a favor del patrón debido a errores en lo presentado por este último.

En la misma forma procederá el Instituto, en los casos en que al revisar las cédulas de determinación pagadas por los patrones, detecte errores u omisiones de los que derive incumplimiento parcial en el pago de las cuotas.

Las cédulas de liquidación que formule el Instituto deberán ser pagadas por los patrones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación en términos del CFF.

En caso de que el patrón espontáneamente opte por regularizar su situación fiscal, conforme a los programas de regularización que en su caso establezcan, el Instituto podrá proporcionarle, previa solicitud por escrito, la emisión correspondiente.

Respecto de las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto en el supuesto de que existan errores, el patrón podrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, formular aclaraciones ante la oficina que corresponda a su registro

patronal, las que deberán estar debidamente sustentadas y solo podrán versar sobre errores aritméticos, mecanográficos, avisos afiliatorios presentados previamente por el patrón al Instituto, certificados de incapacidad expedidos por éste o situaciones de hecho que no impliquen una controversia jurídica.

La aclaración administrativa en ningún caso suspenderá o interrumpirá el plazo establecido para efectuar el pago hasta por la suma reconocida. El Instituto contará con veinte días hábiles para resolver la aclaración administrativa que presente el patrón. Si transcurrido este plazo no se resolviera la aclaración, se suspenderá la cuenta de días hábiles señalada en el párrafo anterior.

El Instituto podrá aceptar las aclaraciones debidamente sustentadas que presente el patrón fuera del plazo señalado, siempre que respecto de dicha cédula no se encuentre en trámite de efectividad la garantía otorgada, se haya interpuesto recurso de inconformidad o cualquier otro medio de defensa, o que habiéndolo interpuesto, medie desistimiento.

Las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos o multas serán notificadas a los patrones personalmente en los términos establecidos en el CFF. El Instituto podrá optar, a solicitud del patrón, por realizar las notificaciones a través de medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza en los términos del CFF, en cuyo caso en sustitución de la firma autógrafa se emplearán medios de identificación electrónica y producirán los mismos efectos que la notificación firmada, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones legales aplicables otorgan a ésta.

Cuando no se enteren las cuotas a los capitales constitutivos dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en los términos del CFF, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Se aceptarán como forma de pago: dinero en efectivo, cheques certificados o de caja, así como

las transferencias electrónicas de fondos y tarjetas de crédito o de débito expedidas por instituciones de crédito, en los términos del reglamento. También se podrá efectuar el pago mediante las notas de crédito que expida el Instituto para la devolución de cantidades enteradas sin justificación legal, las cuales sólo serán recibidas en las oficinas que el Instituto autorice.

El patrón podrá aplicar las notas de crédito expedidas por el Instituto, dentro de los cinco años siguientes a su expedición o solicitar su monetización una vez vencido dicho plazo, siempre y cuando no tenga adeudos con el Instituto. Este último caso deberá presentarse ante la oficina correspondiente.

Transcurrido el plazo señalado sin que el patrón hubiese aplicado la nota de crédito o solicitado su monetización, dentro de los quince días siguientes al referido plazo, el importe de la misma prescribirá a favor del Instituto. Las notas de crédito no serán aceptadas como medios de pago cuando se trate de créditos por concepto de cuotas o sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos adeudados por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el CFF. El plazo para el pago en parcialidades no excederá de cuarenta y ocho meses.

En ningún caso se autorizará prórroga para el pago de las cuotas que los patrones hayan retenido a los trabajadores para enterarse al Instituto en el plazo legal establecido.

Tratándose de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no pagadas oportunamente, sólo se podrá autorizar el plazo para el pago diferido por períodos completos adeudados, sin condonación de accesorios.

Los pagos diferidos que los patrones realicen con base en convenio, se aplicarán a las cuentas individuales de los trabajadores, en forma proporcional a los salarios base de cotización que sirvieron para la determinación de las cuotas convenidas.

El pago diferido de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, también causarán accesorios, depositándose las cuotas actualizadas y los recargos en la cuenta individual del trabajador.

El Consejo técnico del Instituto por el voto de al menos las tres cuartas partes de sus integrantes podrán autorizar de manera excepcional y previa solicitud del patrón, el pago a plazos o diferido de las cuotas a su cargo, que se generen hasta por los seis periodos posteriores a la fecha de su solicitud.

En ningún caso el Instituto podrá liberar a los patrones del pago de las cuotas obrero patronales. Tampoco podrá condonar, total o parcialmente la actualización de las cuotas ni los recargos correspondientes.

2.5.1 AUSENTISMO E INCAPACIDADES

Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

- I. Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de ocho días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nominas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el periodo de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo periodo.
Si dichas ausencias son por periodos de ocho días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando haya presentado oportunamente el aviso de baja del trabajador.
- II. Igualmente ocurrirá con los trabajadores que perciban ingresos variables y mixtos.
- III. En el caso de ausencias de trabajadores a destajo, cualquiera que sea la naturaleza del

salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores, y

- IV. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

2.5.2 ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE CUOTAS

Quando el patrón no entere el importe de las cuotas o capitales constitutivos dentro del plazo establecido en la Ley, sus reglamentos, el decreto o convenio de incorporación respectivo, se causarán actualización y recargos, a partir del día siguiente a aquel en que concluya dicho plazo, conforme a lo dispuesto en el CFF.

La actualización se causará por cada mes y los recargos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Quando la actualización o los recargos determinados por el patrón sean inferiores a los que calcule el Instituto, éste deberá aceptar el pago, sin perjuicio de ejercer sus facultades de revisión para exigir las diferencias correspondientes.

En los casos en que el patrón omita enterar la actualización o los recargos o pague cantidades menores a las debidas por estos conceptos, el Instituto determinará en cantidad líquida los importes omitidos y formulará la cédula de liquidación correspondiente.

Quando se trate de pagos realizados en forma extemporánea, por patronos que tengan celebrado con el Instituto convenio de subrogación de servicios con revisión de cuotas, la actualización y los recargos serán calculados sobre el importe total de las cuotas.

2.6 SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN (SUA)

La seguridad social es un elemento fundamental en la vida de los mexicanos, así como de las empresas que laboran en nuestro país. Las prestaciones y servicios que otorga se financian con los recursos que recaudan las propias instituciones de seguridad social: IMSS e INFONAVIT.

El Instituto ha puesto en operación un sistema de autodeterminación que calcula automáticamente el pago de cuotas al IMSS, SAR e INFONAVIT; éste sistema es obligatorio para las empresas de cinco o más trabajadores. Las empresas de cuatro o menos trabajadores podrán, sin embargo, optar por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA); que entró en vigor a partir de julio de 1997.

Pero aún estos microempresarios, en caso de efectuar ajustes a la cédula emitida por el IMSS, para efectuar el pago tendrán que acudir a la subdelegación del IMSS que les corresponda, donde les capturarán dichos ajustes, y ya con el disquete generado podrán cumplir con tal pago.

CARACTERÍSTICAS

1. Un solo proceso de afiliación. Ahora, con sólo registrar a patrones y trabajadores en el IMSS, quedarán automáticamente afiliados al SAR y al INFONAVIT.
2. Un solo número de seguridad social. Cada trabajador tendrá el mismo número de identificación ante el IMSS, SAR e INFONAVIT, con el que se simplifican los trámites y se evitan errores o confusiones.
3. La misma base de cotización. El IMSS y el INFONAVIT han unificado sus bases de cotización para simplificar el pago de cuotas que realizan las empresas.
4. Una sola liquidación de cuotas. En las cédulas de liquidación de cuotas que el IMSS entrega a los patrones, ahora se incluirá la de las aportaciones al SAR y al INFONAVIT con lo que en una sola liquidación, el patrón conocerá todas sus obligaciones con la seguridad social.
5. Misma fecha de pago. El pago al IMSS, SAR e INFONAVIT se realizará conjuntamente en cualquier sucursal bancaria autorizada o subdelegación del IMSS, además, la fecha límite será la misma.
6. Sistema Único de Autodeterminación (SUA). Se crea un nuevo sistema de autodeterminación que calcula el pago de las aportaciones al IMSS, SAR e INFONAVIT.

Dicho sistema es un programa informático que los institutos repartirán gratuitamente a los patrones, con lo que el pago se hará en disquete, eliminando el papeleo y los posibles errores en los cálculos.

7. Se agiliza y moderniza el proceso de Confronta y Glosa. Gracias a la incorporación de sistemas informáticos, el proceso de Confronta y Glosa de las aportaciones al IMSS, SAR e INFONAVIT se hará en forma totalmente automatizada, con lo que las diferencias en las cotizaciones se podrán notificar a más tardar en un mes.

PAGO MENSUAL Y BIMESTRAL

Pago provisional. Este desaparece tanto para el pago mensual como para el bimestral.

Por medio del SUA podrán autodeterminarse y efectuar el pago de:

- a) Las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, y guarderías y prestaciones sociales (autodeterminación y pago mensual).
- b) Las cuotas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; las aportaciones al INFONAVIT y los descuentos otorgados a los trabajadores (autodeterminación y pago bimestral).

Los pagos de retiro, cesantía y vejez, e INFONAVIT, serán bimestrales, hasta que se reforme y sea homologada la LISSSTE reformada, estos pagos también serán mensuales.

El pago deberá efectuarse a más tardar el día 17 del mes subsecuente cuando sea mensual y el pago bimestral deberá ser igualmente el día 17 del mes subsecuente al bimestre.

El pago de cuotas se efectúa mediante cédula o disquete, se enterará en la entidad receptora autorizada por el IMSS ubicada, en la subdelegación correspondiente.

Con la Ley y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, surgen dos obligaciones independientes para los patrones:

1. La presentación de la cédula de determinación de cuotas.
2. El pago de las cuotas determinadas.

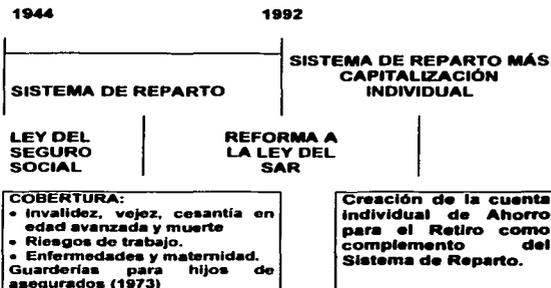
CAPITULO 3

SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

3.1 RELACIÓN ENTRE IMSS, SAR E INFONAVIT.

Como resultado del análisis a las precarias pensiones otorgadas por el IMSS, al casi nulo ahorro interno, la difícil situación económica del país y el incremento de la esperanza de vida de los pensionados, en mayo de 1992 surge el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), con la finalidad de garantizar una cuantía mayor y más decorosa para los pensionados; crédito al que tienen derecho todos los trabajadores inscritos en el IMSS, el ISSSSTE y el IMSFAM.

De 1944, año en que se promulga la Ley del Seguro Social, a 1992 la cobertura de la mencionada Ley consideraba los seguros de Invalidez y Vida, Maternidad, Riesgos de trabajo, Cesantía en edad avanzada y muerte, y por último Guarderías a partir de 1973; asimismo comprendía un sistema de beneficio definido, es decir que pensionaba a cada trabajador sobre la base del promedio de sueldos sin existir rendimiento alguno; exclusivamente se recibía lo que cada individuo acumulaba en sus años de labores, complementándose en 1972 con el Fondo de Vivienda INFONAVIT.



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

El SAR es una aportación del 2% sobre el Salario Base de Cotización del trabajador a la cual se le adicionó el 5% del INFONAVIT, con lo que se obtenía una pensión mínima garantizada equivalente a un salario mínimo.

El manejo de los recursos del SAR estaban a cargo de instituciones bancarias, supervisadas por la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), en las que el patrón aperturaba una cuenta a nombre del trabajador obteniendo cierto porcentaje de rendimiento, a ésta se le denominó CUENTA INDIVIDUAL.

Podemos mencionar dos aspectos que distinguían el manejo de la cuenta individual del SAR:

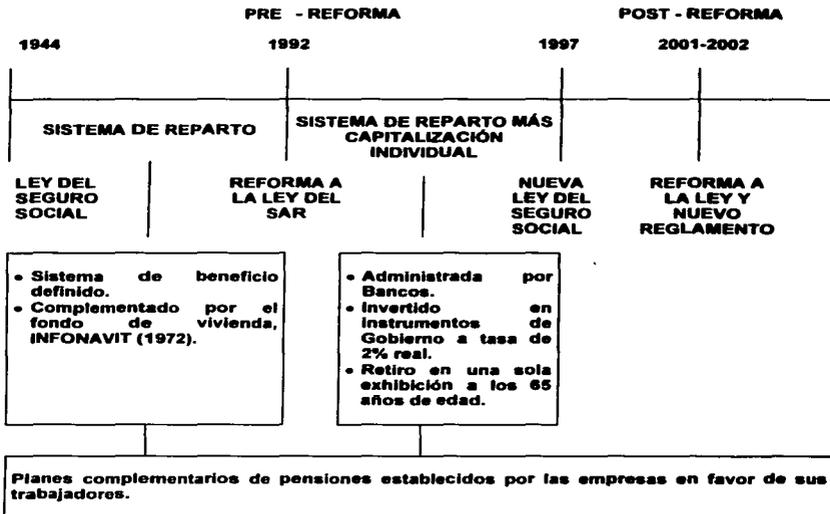
Aspectos operativos

- Subcuenta del seguro de retiro: 2% del salario base de cotización del trabajador.
- Subcuenta de vivienda: 5% del salario base de cotización del trabajador.
- Elección de institución financiera por el patrón o empleador.
- Control de las cuentas individuales por el registro federal de contribuyentes (RFC)
- Alta cantidad de duplicidades por ausencia de una base de datos central
- Control basándose en saldos promedio
- Recaudación y administración de cuentas en una sola entidad
- Envío de comprobantes bimestrales y un estado de cuenta anual al domicilio del patrón

Aspectos financieros

- **Flujo de recursos del SAR:** El patrón realizaba las aportaciones del SAR en la institución financiera, éstas lo enviaban al Banco de México, a más tardar al cuarto día hábil de su recepción. Este a su vez canalizaba el 5% de vivienda al INFONAVIT, el 2% de seguro de retiro lo invertía en créditos a cargo del Gobierno Federal generando un interés mínimo.
- **Retiros totales de los fondos SAR.** Los trabajadores podían retirar sus recursos al cumplir 65 años, al adquirir una pensión por vejez, cesantía por vejez, cesantía en edad avanzada e invalidez, cuando ésta fuera del 50% o más. En caso de fallecimiento los beneficiarios designados podían realizar este retiro.

- Comisión para los bancos sobre el saldo y para la empresa operadora de la base de datos



Como ya se mencionó con el SAR se crea la CONSAR, que es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; en otras palabras es la encargada de la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro.

Dicha comisión se encuentra integrada por representantes de entidades del Gobierno Federal, los Institutos de Seguridad Social y de organizaciones nacionales de trabajadores y patronos.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, a pesar de estos beneficios los trabajadores no obtuvieron una pensión más elevada y los legisladores decidieron abandonar el "sistema de reparto existente" y adoptaron como nueva base técnica de pensiones el "sistema de capitalización individual" fundamentada en el SAR.

Cuando entra en vigor la LSS, en julio de 1997, cambia radicalmente el mecanismo de pensiones así como de los seguros. El seguro de Invalidez, Cesantía y Muerte se divide en dos quedando:

- Invalidez y vida
- Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

El nombre del SAR cambia a Retiro, es decir, la aportación que el patrón proporcionaba adicionalmente se integra como un seguro más pero con condiciones muy específicas para su administración, control, financiamiento y entrega, modificándose la estructura financiera de lo que se conocía como cuenta individual.

En el primer párrafo del artículo 175 de la LSS menciona que las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) serán las encargadas de individualizar y administrar los recursos de las cuentas individuales, es decir se recibirán y depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual las aportaciones de los trabajadores, patrones y el Gobierno Federal, con la supervisión de la CONSAR y la regulación de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.¹⁷

Los recursos captados por la AFORE son invertidos en la Bolsa Mexicana de Valores mediante las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE) con el objeto de generar rendimientos y maximizar los fondos disponibles para una pensión decorosa, sin embargo los recursos de vivienda se seguirán canalizando al INFONAVIT. Con esto se

¹⁷ Artículo 167 LSS

desarrolla un sistema basado en la capitalización de las cuotas del IMSS que corresponden al ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Considerando los aspectos que se utilizaron para distinguir el anterior sistema de pensiones, el nuevo quedaría de la siguiente manera:

Aspectos operativos

- Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y Vejez: integrada por un 4.75% independiente al 2% de la cuota de retiro.
- Subcuenta de vivienda: 5% de la aportación al Fondo Nacional de Vivienda.
- Subcuenta de aportaciones voluntarias: variará de acuerdo a cada trabajador y podrá hacer retiros por lo menos una vez cada seis meses.
- Elección libre de AFORE por parte del trabajador.
- Control por número de seguridad social (NSS) y posteriormente por la clave única de registro de población (CURP)
- Creación de la Base de Datos Nacional SAR
- Control basándose en la tenencia de acciones en SIEFORE
- Recaudación a cargo de entidades receptoras (Bancos)
- Administración de cuentas a cargo de AFORE
- Envío de estado de cuenta anual al domicilio del trabajador

Aspectos financieros

- **Flujo de recursos de la cuenta individual:** El patrón realizará las aportaciones en la entidad receptora, que firme convenio con el IMSS; ésta la canaliza a las AFORE, quienes a su vez las invierte en las SIEFORE de acuerdo a lo establecido por la CONSAR en instrumentos de mediano y largo plazo. Los recursos de vivienda se seguirán canalizando al INFONAVIT.

- **Retiros totales de la cuenta individual.** Los trabajadores que tengan 1250 semanas de cotización y 60 o 65 años para pensionarse por cesantía en edad avanzada o vejez respectivamente en el IMSS, podrán elegir entre dos modalidades para pensionarse:
- **Renta vitalicia:** A través de su AFORE se contratará una aseguradora para que durante la vida del trabajador retirado reciba periódicamente una pensión.
- **Retiro programado:** Se lo entregará la AFORE fraccionando su cuenta individual hasta el término de sus recursos.
- **Esquema de comisiones por flujo (aportación), por saldo o por la combinación de ambas**
- **Una sola SIEFORE de arranque.**
- **Todos los pensionados podrán contratar un seguro de sobrevivencia, a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión; este seguro será con cargo a la suma asegurada, adicionado a la cuenta individual.**

El 20 de diciembre del 2001 se reforma de manera substancial la Ley del Seguro Social, destacando entre los cambios, que el IMSS se constituye como un organismo fiscal autónomo, con lo cual a partir del 2002 ejerce facultades de fiscalización de manera similar a como lo hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con ello el IMSS realiza auditorías bajo la modalidad de visitas domiciliarias, revisiones de escritorio, envía requerimientos de pago y de cumplimiento de obligaciones, impone multas, etc.

Como complemento a las modificaciones de la Ley, en noviembre del 2002 se publica el nuevo ordenamiento legal denominado: Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el cual compila seis de los reglamentos publicados en junio de 1997, con el objeto de facilitar la aplicación de las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.

3.2 SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

3.2.1 CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este seguro requiere del cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los ramos de aseguramiento amparado.

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años y tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales; el trabajador que no cumpla con el número de semanas sólo podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las 1250 semanas.

Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.¹⁸

La cesantía en edad avanzada obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

1. Pensión
2. Asistencia Médica
3. Asignaciones Familiares
4. Ayuda Asistencial

El goce de la pensión comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos antes señalados, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el Instituto el aviso de baja.¹⁹

Los asegurados que reúnan todos los requisitos podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de pensión de cesantía en edad avanzada, en tal caso o para tal propósito podrá optar por:

1. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia que se actualizará cada año en el mes de febrero.

¹⁸ Artículo 154 LSS

¹⁹ Artículo 156 LSS

2. Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en la LSS y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la CONSAR.

El asegurado que opte por mantener el saldo de su cuenta en una AFORE, podrá en cualquier momento, contratar una renta vitalicia. El asegurado no podrá optar por la alternativa mencionada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir la edad siempre y cuando la pensión que se calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada una vez cubierta la prima de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tiene derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia la disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estarán exentos del pago de contribuciones; lo dispuesto en éstos dos últimos párrafos es aplicable en el ramo de vejez.

Se entiende por cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las AFORE para que se depositen en ésta las cuotas obrero patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos; la cuenta individual se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las AFORE deberán hacer entrega de los recursos al INFONAVIT en los términos de su propia ley.

La reforma a la LSS indica los siguientes conceptos para la obtención de una pensión:

1. Pensión. La renta vitalicia o el retiro programado

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

2. Renta vitalicia. El contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.
3. Retiros programados. La modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.
4. Seguro de sobrevivencia. Aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.
5. Monto constitutivo. Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.
6. Suma asegurada. Es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las Instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la CONSAR.

El pensionado que se encuentre disfrutado de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.

3.2.2 RAMO DE VEJEZ

El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

1. Pensión
2. Asistencia Médica

3. Asignaciones Familiares

4. Ayuda Asistencial

Para tener derecho al goce de prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales; en el caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización, podrá retirar el saldo de la cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas; si el asegurado tiene 750 o más semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

En la ley anterior solo se necesitaban 500 semanas de cotización para recibir atención médica y la pensión, mientras que como ya se mencionó con la reforma se incrementaron 250 semanas para la atención médica y 750 más para una pensión.

El otorgamiento de la pensión de vejez solo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de la LSS.

Los asegurados que reúnan los requisitos podrán disponer de su cuenta individual y podrán optar por:

1. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero.
2. Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargo a éste retiros programados.

3.2.3 AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO

El asegurado tiene derecho a retirar como ayuda para gastos de Matrimonio y proveniente de la cuota social aportada por el gobierno Federal en su cuenta individual, una cantidad equivalente a treinta días de SMGDF conforme a los siguientes requisitos:

1. Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la fecha de celebración del matrimonio.
2. Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registro como su esposa en el Instituto o que en su caso exhiba el acta de divorcio.
3. Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa, éste derecho se ejercerá una sola vez.

El asegurado que deje de pertenecer al régimen obligatorio conservará sus derechos de gastos de Matrimonio si lo contrae dentro de los noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.

3.2.4 PENSIÓN GARANTIZADA

Es aquella que el Estado garantiza a los asegurados en el ramo de cesantía en edad avanzada y el seguro de vejez y su monto mensual será equivalente a un SMGDF cantidad que se actualizará anualmente en el mes de febrero. El asegurado cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria suficiente para ello el pago de las pensiones correspondientes se otorgarán en los siguientes términos:

- I. La pensión de viudez será igual al 90% de la que estuviese gozando el pensionado al fallecer.
- II. La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará una pensión igual al 30% de la misma base.
Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del 20 al 30% de la base señalada, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente
- III. Si no existieran beneficiarios con derecho a pensión conforme a lo anteriormente mencionado, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían

económicamente del pensionado fallecido, por la cantidad del 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer.

En estos casos, la AFORE continuará con la administración de la cuenta individual del pensionado y efectuará retiros con cargo al saldo acumulado para el pago de la pensión garantizada, en los términos que determine la CONSAR.

El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada por conducto del Instituto.

El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte la AFORE está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto.

Agotados los recursos de la cuenta individual al AFORE, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada, una vez agotados los recursos de la pensión será cubierta directamente por el Instituto, con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.

A la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez, que estuviere gozando de una pensión garantizada, el Instituto deberá contratar una renta vitalicia que cubra la pensión correspondiente conforme a lo previsto en las fracciones I a III del artículo 171 de la Ley a favor de los beneficiarios con la aseguradora que éstos elijan.

A efecto de lo anterior, el Instituto deberá informar del fallecimiento a la administradora de fondos para el retiro que, en su caso, estuviere pagando la pensión, y observarse lo siguiente:

- I. La administradora de fondos para el retiro deberá entregar al Instituto los recursos que hubiere en la cuenta individual del pensionado fallecido, los cuales se destinarán al pago del monto constitutivo de la renta vitalicia de los beneficiarios, y
- II. El Gobierno Federal, por conducto del Instituto, deberá aportar los recursos faltantes para el pago del monto constitutivo de la mencionada renta vitalicia.

El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio, asimismo el pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.

La pensión que derive del seguro de sobrevivencia se entregará a los beneficiarios del pensionado fallecido, aún cuando éstos estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.

3.3 CUENTA INDIVIDUAL

Uno de los principales beneficios del nuevo sistema de pensiones previsto en la LSS en su artículo 174, es que cada trabajador tiene derecho a contar con una cuenta individual en la que conocerá sus ahorros para el retiro.

Esta cuenta será abierta en la AFORE de preferencia del trabajador²⁰ para que individualice y administre los recursos que depositen en la misma por las cuotas obrero - patronales y estatales de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los intereses que estos vayan generando a lo largo de su vida laboral.

Cabe hacer mención de que los trabajadores no deben tener más de una cuenta, si no es así, estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la CONSAR; asimismo, se encuentran en esta situación los trabajadores que estén sujetos simultáneamente al régimen de otra Ley o que con anterioridad hayan estado sujetos a la Ley del Seguro Social.²¹

El trabajador podrá solicitar directamente a la AFORE el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra administradora, una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión que ejercite este derecho, salvo cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones o la administradora entre en estado de disolución, para lo cual la administradora elegida por el trabajador será la responsable de efectuar los trámites para el traspaso. Es importante señalar que las administradoras están obligadas a abrir la cuenta individual o

²⁰ Artículo 176 LSS

²¹ Artículo 177LSS

aceptar el traspaso de las cuentas de los trabajadores que cumplan con las disposiciones aplicables y en ningún caso podrán hacer discriminación de trabajadores.²²

En un inicio el IMSS abrió a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominó "concentradora", en la cual se depositaron los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales, contribuciones del Estado y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que se mantuvieron en dicha cuenta hasta en tanto se llevaron a cabo los procesos de individualización²³ necesarios para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas, y los recursos depositados en la cuenta concentradora se invirtieron en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, y otorgaron el rendimiento que determinó la SHCP.

El patrón deberá informar bimestralmente a los trabajadores, sobre las aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados.

La AFORE debe informar a cada trabajador titular de una cuenta individual el estado de la misma y demás información sobre ella así como el estado de sus inversiones al domicilio que indiquen los trabajadores mediante estados de cuenta, por lo menos una vez al año.²⁴ Sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga derecho a solicitar cualquier tipo de información relacionada con su cuenta individual.

Los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones a las cuentas individuales de los trabajadores serán cubiertos al Instituto por las AFORE por cada dispersión de recursos, en los términos que establezca la LSAR.

En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá enterar al Instituto la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las correspondientes a ese periodo.

Durante el tiempo que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tendrá derecho a:

²² Artículo 178LSS y 74 LSAR

²³ INDIVIDUALIZAR. De acuerdo a la fracción II del artículo 159 de la LSS, es el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos que se generen.

1. Realizar aportaciones a su cuenta individual
2. Retirar de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas semanas o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que se quedó sin empleo.

Este derecho solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada, presentando la solicitud correspondiente.²⁵

Como hemos mencionado en el SAR, el control de las cuentas individuales se manejaba por medio del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) lo cual causó múltiples problemas, por el exceso de duplicidades en éste, ahora en el sistema de las AFORE se identifica cada cuenta por medio del número de seguridad social del trabajador proporcionado por el IMSS mismo que debe ser solicitado por los patrones cuando contraten un nuevo trabajador, posteriormente se utilizará la Clave Única de Registro de Población (CURP).

3.3.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

Es una clave personal e irrepetible, conformada por números y letras, que sirve para registrar e identificar a cada una de las personas físicas domiciliarias en el territorio nacional, y a los nacionales que tienen su domicilio en el extranjero, de carácter obligatorio y se asigna una sola vez.

Con 18 caracteres, letras y números (alfanumérica) que se refieren al primero y al segundo apellidos y al primer nombre de pila, fecha de nacimiento, sexo y entidad federativa de nacimiento. Las posiciones 17 y 18 consisten en el número progresivo y un dígito verificador, asignados por la Secretaría de Gobernación.

²⁴ Artículo 181 LSS y fracción IV del artículo 18 de la LSAR

²⁵ Artículo 191 LSS

3.3.3 RÉGIMEN FINANCIERO (RCEAV)

Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde, están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las cuotas y aportaciones serán:

1. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al 2% del SBC del trabajador.
2. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del 3.150% y 1.125% sobre el SBC respectivamente.
3. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al 7.143% del total de las cuotas patronales de estos ramos.
4. Además el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de la cuota social, una cantidad inicial equivalente al 5.5% del SMGDF, por cada día de salario cotizado, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizará trimestralmente de conformidad con el INPC, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.
5. Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en la LSS; estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

DESGLOSE DE APORTACIONES

| FUENTE DE APORTACIÓN | FONDOS ADMINISTRADOS POR LA AFORE | | | | SOLO SE REGISTRA |
|----------------------|-----------------------------------|------------------|--------------|-------------------|------------------|
| | RETIRO | CESANTIA Y VEJEZ | CUOTA SOCIAL | AHORRO VOLUNTARIO | VIVIENDA |
| PATRÓN | 2.00% | 3.150% | | OPCIONAL | 5.00% |
| TRABAJADOR | | 1.125% | | OPCIONAL | |
| GOBIERNO | | 7.143%* | 5.50%* | | |
| TOTAL | 2.00% | 4.50% | 5.50% | | 5.00% |

*Del total de las cuotas patronales de estos ramos

**Del SMGDF, por cada día de salario cotizado

EJEMPLO:

Sueldo diario de un trabajador : \$43.65

Salario Base de Cotización : 45.62

| FUENTE DE APORTACIÓN | RETIRO | CV | INFONAVIT | TOTAL |
|----------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| PATRÓN | 0.9124 | 1.4370 | 2.2810 | 4.6304 |
| TRABAJADOR | | 0.5132 | | 0.5132 |
| GOBIERNO | | 0.3307 | | 0.3307 |
| TOTAL | 0.9124 | 2.2809 | 2.2810 | 5.4743 |

Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en la LSS y en las demás disposiciones aplicables.

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

3.3.4 APORTACIONES VOLUNTARIAS.

La innovación del nuevo sistema de pensiones en nuestro país es la estrecha relación que se establece entre las aportaciones y los beneficios, es decir, las pensiones recibidas para el retiro van a depender directamente de los recursos que cada trabajador acumule en su cuenta individual durante su vida activa.

Aun cuando la LSS establece el monto de las aportaciones obligatorias que deben ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores, existe la posibilidad de realizar depósitos adicionales a dichos montos obligatorios y se introdujo la subcuenta de Aportaciones Voluntarias que como establece el artículo 192 de la LSS, el trabajador tiene derecho a realizarlas por sí mismo o por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas en la administradora de su cuenta o en una entidad receptora. Asimismo, los patrones podrán hacer aportaciones adicionales a la subcuenta, mismas que se entenderán adicionales a los beneficios establecidos en los contratos colectivos de trabajo.

Esta subcuenta, que junto con la de Retiro, Cesantía en edad avanzada y la de Vivienda, integran la cuenta individual propiedad de cada trabajador, cuentan con características muy distintas a las de las otras dos.

La subcuenta de aportaciones voluntarias es "flexible" al no existir montos mínimos ni máximos de depósitos, ni plazos preestablecidos para realizar los mismos.

El trabajador puede efectuar retiros totales o parciales del saldo acumulado cada seis meses, incluyendo los intereses que se hayan generado, dando para ello aviso a la Administradora con la antelación que se pacte en los contratos.

Un aspecto relevante de la subcuenta de aportaciones voluntarias es la rentabilidad que puede obtener el trabajador, ya que las SIEFORE invierten de manera conjunta con todos los recursos que entran al sistema, tal como lo indica el artículo 79 de la LSAR, por lo tanto cada trabajador en lo individual e independientemente del monto de su ahorro voluntario tiene acceso a tasas de mercado, que sólo han sido accesibles a los grandes ahorradores.

3.3.5 DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

Las disposiciones de recursos que realicen los asegurados de la subcuenta de retiro, cesantía avanzada y vejez por cualquiera de los supuestos previstos en la LSS, disminuirá no sólo el monto de los recursos de la cuenta individual en la cantidad que se dispuso, sino el número de

semanas que tenga cotizadas el asegurado al IMSS. Para calcular el número de semanas disminuidas se deberán efectuar las siguientes operaciones:

$$\frac{\text{Monto acumulado en cuenta individual}}{\text{Número de semanas cotizadas hasta antes de la disposición}} = \text{Monto acumulado por semana}$$

$$\frac{\text{Monto de la disposición}}{\text{Monto acumulado por semana}} = \text{Número de semanas retiradas}$$

$$\text{Número de semanas cotizadas hasta antes de la disposición} - \text{Número de semanas retiradas} = \text{Número de semanas cotizadas después de la disposición}$$

3.3.6.1 RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA

Los recursos esta subcuenta sólo podrán retirarse en los siguientes casos:

1. Por crédito de vivienda concedido por el INFONAVIT. Al momento en que el trabajador reciba un crédito del INFONAVIT (que puede ser para la adquisición en propiedad de una habitación, para la construcción de vivienda, para la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones o para el pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores), el saldo de la subcuenta de vivienda se aplicará como pago inicial del mismo. Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto del crédito a cargo del propio trabajador.
2. Por exigibilidad de garantía. El saldo de la subcuenta de vivienda se puede otorgar en garantía a alguna entidad financiera que haya otorgado un crédito de vivienda al trabajador, para cubrir la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes que se abonen a la subcuenta de vivienda, a menos que el crédito que otorgó la entidad financiera lo hubiera hecho en cofinanciamiento con el INFONAVIT, caso en el cual la garantía sólo constituirá sobre el saldo que la subcuenta de vivienda registre al momento del otorgamiento del crédito por la entidad financiera, ya que las aportaciones que se efectúen

con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el INFONAVIT.

3. Para pago de crédito de vivienda a entidad financiera. En el caso de que el trabajador obtenga crédito para vivienda de alguna entidad financiera, cuando dicho crédito se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social autorizados, y el INFONAVIT no pueda cofinanciar el mismo (a pesar de estar legalmente obligado a ello), las subsecuentes aportaciones patronales de vivienda a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador y a favor de la entidad financiera de que se trate.²⁶
4. Por pensión. En caso de que a un trabajador o sus beneficiarios se les otorgue una pensión, los recursos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados en alguno de los 3 casos anteriores, serán utilizados para el cálculo del monto constitutivo de la pensión. Estos recursos se utilizarán al momento en que se empleen para dicho fin los recursos existentes en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.²⁷

3.3.6 CUENTAS INDIVIDUALES CREADAS AL AMPARO DE LA ANTERIOR LEY DEL SAR

Quienes estuvieran asegurados con anterioridad a la entrada en vigor de la LSS tendrán derecho a solicitar a la institución de crédito o entidad autorizada, se transfieran a la AFORE la totalidad de los recursos que integran la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual del SAR.

Las instituciones de crédito deberán transferir las cuentas individuales que operen a la AFORE que los trabajadores elijan. Las propias instituciones de crédito deberán transferir las cuentas individuales de los trabajadores que no elijan AFORE a aquéllas que les indique la CONSAR, mediante disposiciones de carácter general que ésta última expida.

²⁶ Fracción II del artículo 42 y artículo 43 bis de la Ley del INFONAVIT

²⁷ Artículo 40 de la Ley del INFONAVIT

Las instituciones de crédito que estuvieran operando cuentas individuales del SAR, con Anterioridad a la vigencia de la LSS, deberán abstenerse de seguir captando nuevas cuentas a partir de la entrada en vigor del mencionado ordenamiento.

Las instituciones de crédito quedarán sujetas a la normatividad anterior a la vigencia de la LSS en todas y cada una de las obligaciones a su cargo relacionadas con las cuentas del SAR. Asimismo quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la CONSAR, en tanto manejen cuantas del mencionado sistema.

Al iniciar la vigencia de la LSS, subsistirá la subcuenta del seguro de retiro prevista por la ley que se derogó, misma que seguirá generando los rendimientos respectivos a la cual no podrán hacerse nuevos depósitos a partir de la entrada en vigor de la LSS.

Los fondos de las subcuentas del seguro de retiro se transferirán a la AFORE que los mantendrán invertidos en estas subcuentas separadas de las subcuentas a que se refiere el artículo 159 fracción I del la LSS.

Los trabajadores tendrán derecho a elegir la AFORE que administre su cuenta individual. La CONSAR expedirá reglas de carácter general a que se sujetarán las instituciones de crédito para transferir aquéllas cuentas de los trabajadores que no ejerzan el derecho de que anteriormente se indicó.

A los asegurados que al momento de entrar en vigor la LSS opten por acogerse al nuevo sistema de pensiones, les serán reconocidas las semanas cotizadas bajo el régimen anterior, con la finalidad de que al cumplirse los requisitos legales se les conceda la pensión que corresponda

3.4 MARCO OPERATIVO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DEL IMSS E INFONAVIT

El ahorro de los trabajadores se canaliza de la siguiente manera:

1. El IMSS emitirá y notificará cédulas de determinación a los patrones que tengan mas de cinco trabajadores, en donde se especifiquen las cuotas y aportaciones propuestas para

cada trabajador, tanto de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez como de vivienda. El patrón podrá hacer ajustes a esta cédula.²⁸

Los patrones realizarán el entero de las cuotas relativas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de las aportaciones de vivienda, y en su caso, realizar aportaciones adicionales a la subcuenta de aportaciones voluntarias, mismas que se efectuarán en entidades receptoras que actuarán por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social y del INFONAVIT (éstas pueden ser instituciones de crédito) previo convenio que celebren con éstos, en los términos previstos en las leyes de seguridad social y en sus reglamentos.

Tratándose de aportaciones voluntarias podrá realizarse el entero en entidades receptoras o en la AFORE.

En el caso de las aportaciones del Gobierno Federal, éstas se realizan de acuerdo a los montos determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la información que entregue la empresa operadora, el Gobierno Federal por conducto de la SHCP entregará los recursos correspondientes, mediante el sistema de pago electrónico que determine esta última, oyendo previamente la opinión de la CONSAR y el Banco de México.

2. Las entidades receptoras reciben tanto recursos como información por parte de los patrones.
Los recursos se depositarán en el Banco de México y la información la enviarán a la empresa operadora, también están considerados aquéllos recursos provenientes de las aportaciones de vivienda al INFONAVIT, instituto que también recibirá la información detallada de la empresa operadora.
3. Las empresas operadoras recibirán del Banco de México la información de los depósitos que efectúen las entidades receptoras en la cuenta concentradora. Esta información será

²⁸ Artículo 113 NRLSS, artículo 39-A LSS

cotejada contra la información de las transacciones operadas en la recepción de los pagos realizados que les envíen las mismas entidades receptoras.

4. Además de la información antes señalada, las empresas operadoras deberán identificar la AFORE que cada uno de los trabajadores eligió. Asimismo, deberá transferir a los institutos correspondientes la información sobre las aportaciones de vivienda; los recursos de las cuotas y aportaciones de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y las aportaciones voluntarias.
5. La AFORE recibe la dispersión de recursos que le corresponden, concilia y queda en espera de la liquidación.
6. Para la transferencia de los recursos de las cuotas y aportaciones, las empresas operadoras ordenarán dicha transferencia del Banco de México a las instituciones de crédito liquidadoras.
7. Después las empresas operadoras ordenarán a las instituciones de crédito liquidadoras que efectúen la transferencia de los recursos a las AFORE correspondientes, excepto las aportaciones de vivienda.
8. Las aportaciones, así como los descuentos para cubrir los créditos que otorgue el INFONAVIT que reciban las entidades receptoras autorizadas conforme a esta Ley, deberán ser transferidas a la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto, en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Dichos recursos deberán invertirse, en tanto se aplican a los fines señalados en el artículo anterior, en valores a cargo del Gobierno Federal e instrumentos de la Banca de Desarrollo.²⁹

Las entidades receptoras reciben tanto recursos como información por parte de los patrones. Los recursos los depositarán en el Banco de México y la información la enviarán a la empresa operadora. Aquellos recursos provenientes de las aportaciones de vivienda al

²⁹ Artículo 43 Ley del INFONAVIT segundo párrafo

INFONAVIT, instituto que también recibirá la información detallada de la empresa operadora.

En el caso de las aportaciones voluntarias, éstas son efectuadas de manera indistinta ya sea a través de los patronos, en la entidad receptora y los trabajadores pueden efectuarlas directamente en las AFORE.³⁰ **CUADRO 1**

3.5 ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO (AFORE).

La Ley del Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR) define a las AFORE de la siguiente manera:

"Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que la integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo."³¹

FUNCIONES

A continuación se describen las funciones que las administradoras desempeñan de acuerdo a lo establecido en la LSAR

1. Abrir, administrar, y operar las cuentas individuales de ahorro para el retiro: tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social.

³⁰ Artículo 51 del Reglamento de la LSAR

³¹ Artículo 18 LSAR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUADRO 1.- PROCESO DE RECAUDACIÓN

1. PATRÓN

Bimestralmente
paga cuotas y aportaciones

- Retiro
- Cesantía y vejez
- Voluntarias
- Vivienda

2. AFORE

Recibe liquidación

- Concilia recursos depositados
- Asigna
- Registra movimientos en cuenta individual del trabajador

3. ENTIDAD LIQUIDADORA

Recibe recursos
Deposita en chequera de AFORE

4. ENTIDAD RECEPTORA

Recibe el pago

- Entera a Banxico
- Envía información a la Empresa Operadora.

5. BANCO

Recibe entero y
mantiene recursos en cuenta
concentradora.

6. EMPRESA OPERADORA

Recibe información

- Concilia información contra recursos enterados a Banxico
- Individualiza
- Calcula cuotas Gubernamentales
- Dispersa

7. AFORE

Recibe dispersión

- Concilia
- Responde resultados de la conciliación
- Queda en espera de liquidación

8. EMPRESA OPERADORA

Recibe resultado de dispersión

- Notifica a Banxico
- Notifica a TESOFE
- Notifica a Entidad Liquidadora

9. BANCO

Recibe notificación

- Transfiere recursos a Entidad Liquidadora

TESIS CON
PALLA DE ORIGEN

2. Recibir del IMSS las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias.
3. Individualizar cuotas, aportaciones de seguridad social y rendimientos de las cuentas de ahorro para el retiro.
4. Enviar estados de cuenta e información al domicilio que los trabajadores hayan indicado y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información al público.
5. Enviar los fondos a las sociedades de inversión especializadas.
6. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.
7. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas de capital de las sociedades de inversión que administran.
8. Operar y pagar los retiros programados.
9. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social.
10. Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

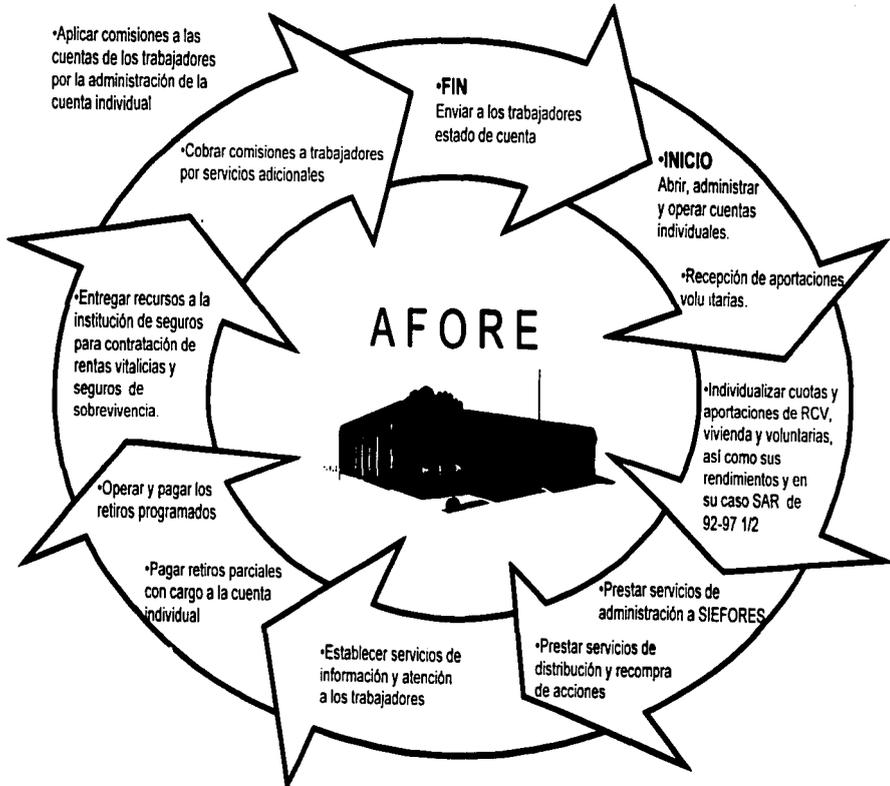
Asimismo la administradora tendrá la obligación de cumplir con los objetivos semejantes relacionados a los anteriores.

Por otra parte se observan otras funciones tales como:

- Aplicar comisiones a las cuentas de los trabajadores por su administración.
- Cobrar comisiones a los trabajadores por servicios adicionales. **CUADRO 2**

Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la CONSAR que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la SHCP, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente que satisfagan los requisitos establecidos en la LSAR, se les permitirá operar estableciéndose a los requerimientos de la misma.

CUADRO 2.- PRINCIPALES FUNCIONES DE LA AFORE



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5.1 INSTITUCIONES QUE SE RELACIONAN CON LA OPERACIÓN DE LAS AFORE ENTIDADES RECEPTORAS.

Si partimos del hecho de que los institutos de seguridad social tendrán a su cargo la obligación de recaudar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo previsto en las leyes de seguridad social³², para cumplir con esta función, es decir, la recaudación de las cuotas del seguro social, aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda (INFONAVIT) y en su caso de las aportaciones voluntarias, se apoyarán en las ENTIDADES RECEPTORAS que actuarán por cuenta y orden de los institutos de seguridad social respectivos, mediante su previa autorización a través del convenio que celebren con éstos.³³

INSTITUCIONES DE CRÉDITO LIQUIDADORAS.

Prácticamente son bancos, que harán las funciones de recibir el dinero que depositarán los patrones como producto de las aportaciones, y transferirlo a la AFORE que cada trabajador hubiere elegido. Es una operación de distribución monetaria.

Como sabemos, los recursos que ahí se reciban serán las aportaciones de los seguros y las aportaciones voluntarias, si es que existen.

Las instituciones de crédito liquidadoras también cumplirán la función de reportar diariamente a la CONSAR todas las operaciones de ingresos y egresos de los recursos.

Dichas instituciones deben contar con equipos y sistemas de cómputo necesarios para:

- Recibir los recursos que provienen de la cuenta concentradora del Banco de México, para ser transmitidas a las AFORE.
- Entregar los recursos provenientes del seguro y aportaciones voluntarias, así como de las cuotas del seguro de retiro a las AFORE.

³² Artículo 77 LSAR

³³ Artículo 16 RLSAR

BASE DE DATOS NACIONAL SAR

La BDNSAR (BDNSAR), propiedad exclusiva del Gobierno Federal, es el registro electrónico de datos conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.

La operación de la BDNSAR es un servicio público y se lleva a cabo por empresas operadoras que gozan de la concesión por parte del Gobierno Federal.

OBJETO DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BDNSAR.

1. Administrar la BDNSAR.
2. Coadyuvar al proceso de localización de los trabajadores para emitir un ordenado traspaso de las cuentas individuales de éstos últimos, de una administradora a otra.
3. Servir de concentradora y distribidora de información relativa a los sistemas de ahorro para el retiro entre los participantes en dichos sistemas, los institutos de seguridad social y la CONSAR.
4. Establecer el procedimiento que permita que la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro fluya de manera ordenada entre los participantes, los institutos de seguridad social y la CONSAR.
5. Indicar al operador de la cuenta concentradora para que éste efectúe las transferencias de recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas de las administradoras, y
6. Procurar mantener depurada la BDNSAR. Para tal efecto, procurarán evitar la duplicidad de cuentas, incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, de conformidad con los procedimientos establecidos en el RLSAR. La unificación y traspaso se realizarán sin necesidad de solicitar previamente autorización del trabajador que se trate.

Las empresas operadoras deberán contar con un sistema de certificación de solicitudes de registro, el cual se referirá a los sistemas informáticos, procedimientos, infraestructura de

cómputo y telecomunicaciones que permitan efectuar la certificación de las solicitudes de registro que les presenten las administradoras, actualizar la BDNSAR y emitir una respuesta a dicho proceso.

3.6 SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORE)

Las AFORE administrarán Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE), éstas serán las responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores.

Las SIEFORE se sujetarán para su constitución, organización, funcionamiento, régimen de inversión, tipos de valores, publicidad, sistemas de comercialización y contabilidad, a lo establecido por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. La inspección y vigilancia de las AFORE y SIEFORE será realizada por la CONSAR.

Las SIEFORE son aquellas que autorregulan, de acuerdo con su "prospecto de información"³⁴, lo relativo a su régimen de información, de adquisición y selección de valores, sin menoscabo de sujetarse a la Ley de Sociedades de Inversión. Pero fuera de eso, su esencia es la misma que la del resto de las sociedades de inversión.

Sus diferencias parten, entre otras cosas, en que los trabajadores no son inversionistas voluntarios, sino forzados y respecto a un dinero que no les sobra pues se les expropia para cumplir ante todo objetivos financieros y políticos.

Las AFORE, como ya se mencionó, son las entidades creadas con el objeto exclusivo de abrir, administrar y operar las cuentas individuales de ahorro para el retiro de los trabajadores afiliados al IMSS; las AFORE canalizan los recursos de dichas cuentas a las SIEFORE para su inversión en instrumentos financieros, a fin de obtener rendimientos que incrementen el ahorro del trabajador para su pensión.

³⁴ PROSPECTO DE INFORMACIÓN. Es el documento que las SIEFORE deben hacer llegar al público inversionista, para mostrar de manera clara y precisa, la situación patrimonial de su operadora (AFORE), así como sus políticas de inversión y por lo tanto el riesgo que corren tales inversionistas.

Cada AFORE operará en el primer año de funcionamiento a una SIEFORE, cuya cartera de valores estará integrada por instrumentos que por sus características preserven el valor adquisitivo de los recursos de los trabajadores.

Las SIEFORE tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, diferentes al de las AFORE, además deben contar para su constitución y funcionamiento con autorización de la CONSAR, que será discrecional, oyendo la opinión de la SHCP, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;
- b) Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad. La cual contempla por lo menos objetivos que perseguirá, políticas de adquisición y selección de valores, los planes de venta de las acciones que emitan y políticas de análisis y medidas de riesgo.

Además las Administradoras, antes del inicio de operaciones de sus sociedades de inversión, deberán remitir a la Comisión el prospecto de información a los trabajadores registrados mismos que deberán de contener la política detallada de inversión, liquidez, adquisición, selección y diversificación de activos, los límites máximos y mínimos de inversión por instrumentos y la advertencia a los trabajadores de los riesgos que pueden derivarse de la clase de activos adquiridos por las sociedades de inversión.

- c) Escrituras Constitutivas de las Sociedades. Estas y sus reformas, una vez aprobadas por la Comisión, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio.

La Comisión una vez cumplido con lo anterior, emitirá en caso de considerarlo procedente, su visto bueno para la constitución de la Sociedad.

El régimen de inversión deberá otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Este régimen tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de

pensiones, a tal efecto en teoría fomentará la actividad productiva nacional, generación de empleos, la construcción de vivienda y desarrollo regional.

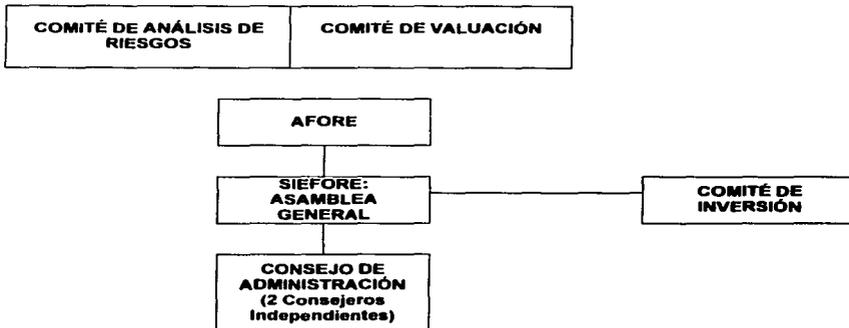
Las SIEFORE deberán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

El régimen de inversión se sujetará a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expide la Comisión.

Los Instrumentos de renta variable sólo podrán ser adquiridos por las sociedades de inversión, aquellos emitidos por empresas de reconocida solidez, solvencia y bursatilidad de acuerdo a los criterios que a tal efecto expida el Comité de Análisis de Riesgos.

Las Administradoras podrán operar varias sociedades de inversión, las que tendrán una composición de su cartera distinta, atendiendo a diversos grados de riesgo. Los trabajadores tendrán el derecho de elegir a cual de las sociedades de inversión que opere la administradora se canalizarán sus recursos.

ESQUEMA FUNCIONAL DE LA SIEFORE ADMINISTRADA POR LA AFORE



LIMITANTES

Las SIEFORE tendrán prohibido lo siguiente:

- I. Emitir obligaciones.
- II. Recibir depósitos en dinero
- III. Adquirir inmuebles
- IV. Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio.
- V. Adquirir o vender acciones que emitan a precio distinto a! que resulte de aplicar los criterios que de a conocer el Comité de Valuación.
- VI. Practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reporto sobre valores emitidos por el Gobierno Federal.
- VII. Adquirir el control de empresas.
- VIII. Adquirir valores extranjeros de cualquier género.

3.7 PENSIONES, RETIROS Y ASEGURADORAS

Como lo indica la LSS la manera de obtener una pensión debe ser a través de una aseguradora la cual se encarga del trámite necesario para que cada trabajador obtenga los recursos que le corresponden.

Es necesario asentar la diferencia entre lo que es una pensión y un retiro.

- 1) Tipo de pensión:** Son las diferentes causas por las cuales un trabajador o sus beneficiarios pueden adquirir una pensión.
- Incapacidad permanente
 - Invalidez
 - Viudez
 - Viudez y orfandad
 - Orfandad
 - Ascendientes
 - Retiro

- Vejez
 - Cesantía en edad avanzada
- 2) Tipo de prestación:** Son las diferentes modalidades que un trabajador puede escoger para retirar fondos de la cuenta individual.
- Renta vitalicia
 - Retiro programado
 - Retiro total de fondos por negativa de pensión
 - Retiro total de fondos SAR 1992
 - Retiro por desempleo
 - Ayudas para gastos de matrimonio
- 3) Tipo de seguro:** Son los motivos por los cuales se puede retirar un trabajador y adquirir una pensión (Ramos de aseguramiento)
- Riesgos de trabajo (RT)
 - Invalidez y vida (IV)
 - Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (CV)
 - Retiro por plan privado de Pensión (PP)

PENSION

El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la CONSAR, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la AFORE que opere su cuenta individual le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 de la LSS o bien entregándoselos en una sola exhibición cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un 30% a la garantizada.

RETIRO

De acuerdo con lo que establece la LSS, un trabajador puede ejercer su derecho de retirar los fondos acumulados en su cuenta individual, siempre y cuando cumpla con los requisitos especificados en la misma ley.

Un trabajador puede disponer de los recursos acumulados en su cuenta individual, ya sea para la contratación de un seguro de renta vitalicia y de sobrevivencia, en su caso, o bien su entrega en una sola exhibición por concepto de:

- Retiro por invalidez y vida / riesgos de trabajo
- Retiro por modificación de pensión
- Retiro total por negativa de pensión
- Retiro SAR 92-97
- Retiro por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- Retiro por plan privado de pensión
- Retiro por recaudación extemporánea
- Retiro por devolución de fondos
- Retiro programado
- Retiro por desempleo
- Retiro de ayuda de gastos de matrimonio
- Retiro de aportaciones voluntarias

Con excepción del retiro de aportaciones voluntarias, todas las solicitudes de retiro se realizan en las oficinas del seguro social, siendo las diez primeras canalizadas a través del área de prestaciones económicas del IMSS y el retiro por desempleo y la ayuda de gastos de matrimonio a través del área de afiliación y vigencia.

Los trabajadores podrán solicitar el retiro total o parcial de sus recursos en los supuestos previstos en las leyes de seguridad social. Para tal efecto, deberán presentar la solicitud

correspondiente a los institutos de seguridad social de manera directa, a efecto de que dichos institutos emitan una resolución sobre la procedencia del retiro.

De acuerdo a lo que indica la LSS en la fracción III del artículo 159, se entenderá por pensión: la renta vitalicia o el retiro programado.

- a) **RENTA VITALICIA.** El contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado. Esta se actualizará en el mes de febrero de cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.³⁵
- b) **RETIROS PROGRAMADOS.** La modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos. En este caso la AFORE es la encargada de cubrir la pensión hasta agotar el saldo de la cuenta del trabajador.³⁶

En ambos casos se manifiesta la semejanza con los elementos de un seguro de vida contratado con una Aseguradora independientemente de los requisitos que manifiesta la Ley para la obtención de una pensión para retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; por lo que es necesario explicar los demás elementos necesarios para complementar la obtención de éste tipo de pensión.

SEGURO DE SOBREVIVENCIA.- Aquél que se contrata por los pensionados para Riesgos de Trabajo, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada o por Vejez con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

³⁵ Fracción I Artículo 157

³⁶ Fracción II Artículo 157 fracción

SUMA ASEGURADA.- Es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

MONTO CONSTITUTIVO.- Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

En materia de seguridad social el monto constitutivo juega el papel de la prima, que en este caso se entrega en un monto único que se puede denominar prima única.

PRIMA.- Es la aportación económica o cantidad de dinero que el asegurado entrega a la aseguradora como contraprestación a la protección contra un siniestro. Con el dinero recibido y a efecto de que las primas sumadas a los rendimientos sean suficientes para afrontar el daño ante la realización del siniestro, las instituciones de seguros invierten en el mercado de valores los recursos en: Cetes, acciones y demás títulos y valores emitidos en masa, es decir, las aseguradoras son intermediarios financieros.

| Tipo de Retiro | Ramo de Aseguramiento | Concepto | En que consiste el beneficio | Requisitos para el otorgamiento |
|---------------------------|--|---|---|--|
| Renta Vitalicia (Pensión) | Riesgos de trabajo ☛ Enfermedades de trabajo ☛ Accidentes de trabajo | Muerte | ☛ En cada caso, se toma como base para el cálculo, la pensión que hubiese recibido el trabajador por concepto de incapacidad permanente total y se entrega como sigue: ☛ A la viuda se le otorgará el 40%. ☛ Huérfanos de padre y madre totalmente incapacitados 20%. ☛ Huérfanos de padre o madre menores de 16 o hasta 25 años siempre y cuando estén estudiando, 20%. (En caso de la muerte del otro progenitor, se aumenta la pensión al 30%). ☛ Huérfanos de padre y madre menores a 16 o hasta 25 años siempre y cuando estén estudiando o incapacitados temporalmente; o con alguna enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, 30%. | ☛ El Instituto calculará el monto constitutivo para contratar con la compañía de seguros que decidan los beneficiario, la pensión, ayudas, asistencias y demás prestaciones. ☛ Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual. ☛ El total de las pensiones no excederá de la que correspondería al trabajador si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso se reducirán proporcionalmente. |
| Renta Vitalicia (Pensión) | Invalidez y vida | Invalidez ☛ Pensión temporal ☛ Pensión definitiva | ☛ Pensión equivalente al 35% del promedio de los salarios de las últimas 500 semanas de cotización. En caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia. ☛ Adicionalmente se tendrá derecho a Asignaciones Familiares de la siguiente forma: ☛ Para la esposa o concubina 10% de la cuantía de la pensión. ☛ Para cada uno de los hijos menores a 16 años 10% de la cuantía de la pensión. ☛ En caso de que los padres del pensionado dependan económicamente de él y solo que no haya esposa, concubina o hijos menores a 16 años, 10% de la cuantía de la pensión a cada uno. ☛ En caso de que el pensionado no cuente con beneficiarios (esposa, concubina, hijos menores a 16 años o padres) se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 15% de la pensión. | ☛ Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. ☛ La declaración de invalidez deberá ser realizada por el IMSS. ☛ El asegurado tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización. (En el caso en que el dictamen respectivo determine el 75% o mas de invalidez se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización). ☛ Que el trabajador contrate un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. ☛ El Instituto calculará el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia. ☛ Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual. ☛ La pensión que se otorgue incluyendo las asignaciones familiares no excederá del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión. |

| Tipo de Retiro | Ramo de Aseguramiento | Concepto | En que consiste el beneficio | Requisitos para el otorgamiento |
|---------------------------|---|---|---|--|
| Renta Vitalicia (Pensión) | Invalidez y vida | Del ramo de vida ☉ Pensión por viudez ☉ Pensión por orfandad ☉ Pensión ascendentes | ☉ La pensión por Viudez será igual al 90% de la pensión que le hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez. ☉ Por cada huérfano menor de 16 años, el 20% de la pensión que le hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez. (Si el huérfano lo es de padre y madre aumenta al 30%) ☉ En el caso de que el fallecido no cuente con esposa, concubina o hijos menores a 16 años, la pensión se otorgará a cada uno de los ascendentes que dependían económicamente del asegurado por una cantidad igual al 20% de la pensión que le hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez. | ☉ El asegurado al fallecer tuviera acreditado un mínimo de 150 semanas de cotización. ☉ Que la muerte del asegurado no se deba a un riesgo de trabajo ☉ Que el trabajador contrate un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios ☉ El Instituto calculará el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia ☉ Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual. ☉ La pensión que se otorgue incluyendo las asignaciones familiares no excederá del 100% del salario promedio de la pensión. |
| Retiro Total | Riesgos de trabajo. ♦ Enfermedades de trabajo ♦ Accidentes de trabajo | Incapacidad | ☉ Retirar la suma excedente en una sola exhibición. | ☉ Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho. |
| Retiro Total | Del ramo de invalidez y vida | Invalidez | ☉ Podrá retirar en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición. | ☉ Cuando el declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna el requisito de semanas cotizadas (250 semanas para casos de invalidez menores al 75% o 150 semanas o para casos de invalidez mayor al 75%). |
| Retiro Total | Del ramo de invalidez y vida | Vida | ☉ Los beneficiarios podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición. | ☉ Cuando el trabajador fallecido tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios. |
| Renta Vitalicia | Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez | Cesantía en edad avanzada | ☉ Disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, para lo cual podrá contratar con la compañía de seguros de su elección un Renta Vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. | ☉ Que el asegurado quede privado de trabajos remunerados. ☉ Edad mínima de 60 años ☉ Que el asegurado tenga reconocidas como mínimo 1250 cotizaciones semanales |

| Tipo de Retiro | Ramo de Aseguramiento | Concepto | En que consiste el beneficio | Requisitos para el otorgamiento |
|---------------------------------------|---|---|--|--|
| Retiro total | Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez | Cesantía en edad avanzada | <ul style="list-style-type: none"> ☉ El trabajador cesante podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición | <ul style="list-style-type: none"> ☉ Que el asegurado quede privado de trabajos remunerados. ☉ Edad mínima de 60 años ☉ Que el asegurado no cubra como mínimo las 1250 cotizaciones semanales. |
| Retiro programado | Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez | Cesantía en edad avanzada | <ul style="list-style-type: none"> ☉ Disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, para lo cual podrá mantener el saldo de su cuenta individual en una AFORE y efectuar con cargo a éste, retiros programados. | <ul style="list-style-type: none"> ☉ Que el asegurado quede privado de trabajos remunerados. ☉ Edad mínima de 60 años. ☉ Que el asegurado tenga reconocidas como mínimo las 1250 cotizaciones semanales |
| Retiro Programado y/o Renta Vitalicia | Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez | Retiro anticipado ☉ Vejez ☉ Cesantía en edad avanzada | <ul style="list-style-type: none"> ☉ Disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, para lo cual podrá mantener el saldo de su cuenta individual en una AFORE y efectuar con cargo a ésta, retiros programados. ☉ Disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada, para lo cual podrá contratar con la compañía de seguros de su elección una Renta Vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. ☉ El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones. | <ul style="list-style-type: none"> ☉ Que el asegurado quede privado de trabajos remunerados ☉ Que el asegurado tenga reconocidas como mínimo 1250 cotizaciones semanales. ☉ Que la pensión que se calcule sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios |
| Renta Vitalicia | Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez | Vejez | <ul style="list-style-type: none"> ☉ Disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar una pensión por vejez, para lo cual podrá contratar con la compañía de seguros de su elección una Renta Vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. | <ul style="list-style-type: none"> ☉ Edad mínima de 65 años. ☉ Que el asegurado tenga reconocidas como mínimo 1250 cotizaciones semanales |
| Retiro Total | Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez | Vejez | <ul style="list-style-type: none"> ☉ El trabajador podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición. | <ul style="list-style-type: none"> ☉ Edad mínima de 65 años. ☉ Que el asegurado tenga reconocidas como mínimo 1250 cotizaciones semanales |
| Retiro Programado | Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez | Vejez | <ul style="list-style-type: none"> ☉ Disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar una pensión por vejez, para lo cual podrá mantener el saldo de su cuenta individual en una | <ul style="list-style-type: none"> ☉ Edad mínima de 65 años. ☉ Que el asegurado tenga reconocidas como mínimo 1250 cotizaciones semanales |

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

| Tipo de Retiro | Ramo de Aseguramiento | Concepto | En que consiste el beneficio | Requisitos para el otorgamiento |
|---|---|---------------------------------|--|---|
| | | | AFORE y efectuar con cargo a éste, retiros programados. | |
| Retiro Programado | Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez | Pensión garantizada | <ul style="list-style-type: none"> ☉ Pensión equivalente a un salario mínimo general vigente para el D.F. ☉ Esta cantidad se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. | <ul style="list-style-type: none"> ☉ Cuando los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado y la adquisición de un seguro de sobrevivencia, recibirá del Estado la aportación complementaria suficiente para ello ☉ Es la pensión que asegura el Estado cuando se hayan cubierto los requisitos que se describen ya sea por cesantía en edad avanzada o vejez ☉ Que los recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado ☉ Siempre se procederá a otorgar una pensión bajo el sistema de retiros programados ☉ Agotados los recursos de la cuenta individual, la AFORE notificará este hecho al Instituto con la finalidad |
| Retiro para ayuda de gastos de matrimonio | Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez | Ayuda para gastos de matrimonio | ☉ Retirar de la cuota social aportada por el Gobierno Federal, una cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo general que rija en el D.F. | <ul style="list-style-type: none"> ☉ Que tenga acreditadas un mínimo de 150 semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de celebración del matrimonio ☉ Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en Instituto como esposa ☉ Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio. ☉ Este derecho solo se ejercerá una sola vez y el asegurado no tendrá derecho a posteriores matrimonios. |
| Retiro por Desempleo | Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez | Desempleo | ☉ Retirar de su subcuenta de retiro la cantidad que resulte menor entre 75 días de su propio salario base de cotización de las últimas 250 semanas o el 10% del saldo de su propio subcuenta. | <ul style="list-style-type: none"> ☉ El retiro lo podrá efectuar al día 46, contados a partir del día en que quedó desempleado ☉ No haber realizado retiros en los últimos 5 años inmediatos anteriores a la fecha citada. |
| Retiro de aportaciones voluntarias | Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez | Aportaciones Voluntarias | ☉ El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias. | <ul style="list-style-type: none"> ☉ El retiro lo podrá efectuar al día 46, contados a partir del día en que quedó desempleado ☉ No haber realizado retiros en los últimos 5 años inmediatos anteriores a la fecha citada |

**TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN**

CAPITULO 4

CASO PRÁCTICO

Verificar el cálculo correcto de las cuotas obrero patronales del IMSS e INFONAVIT en una empresa cuya actividad es la compra venta de papelería, útiles escolares y de oficina, ésta se denomina conforme a lo establecido en su acta constitutiva como Papelera Mercantil AMPAFRA, S.A. de C.V. cuyas operaciones arrancaron el día 3 de enero del 2002 y a la fecha lleva cuatro meses de operación.

Debido a que la Dirección General tiene la visión de crecer a corto plazo, necesita un adecuado control en cuanto a la correcta elaboración y pago de las cuotas obrero patronales que le proporcione seguridad razonable para poder lograr objetivos específicos, a fin de que en un futuro la empresa no sea acreedora a multas, capitales constitutivos, recargos, actualización erogaciones no deducibles de ISR.

Para lograr lo anterior se le solicita al Contador General remita un informe detallado con el cálculo de las cuotas del mes de abril como prueba selectiva para que un asesor externo se encargue de la revisión y emita su opinión al respecto.

La documentación necesaria que se requiere para que el asesor externo emita su opinión, es la siguiente:

- Organigrama
- Alta de la empresa ante el IMSS
- Políticas de prestaciones al personal
- Plantilla de personal, altas ante el IMSS y sueldos base
- Movimientos del personal del 1 de enero al 30 de abril del 2002
- Reporte de movimientos e incidencias del (SUA)
- Relación de prestaciones al personal del mes de abril del 2002
- Cédulas de liquidación los cuatro meses de operación
- Nóminas de los cuatro meses de operación
- Determinación de SBC del mes de abril
- Pagos por honorarios y comisiones
- Acceso a registros contables

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

AMPAFRA, S.A. DE C.V.

Mayo 25, 2002

PARA: C.P. SONIA CATAÑO NAGORE.
ASESOR EXTERNO

DE: C.P. CONCEPCIÓN CUELLAR MEMBRILLO
CONTADOR GENERAL

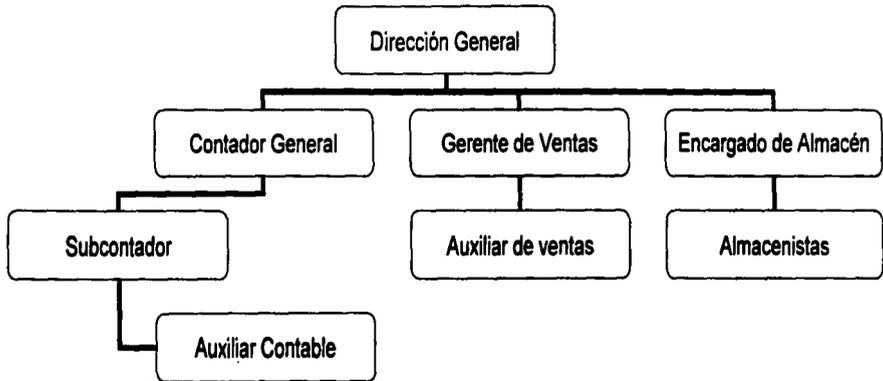
En respuesta a la solicitud que por parte del Lic. Juan Castillo Therán, Director General, se hizo a este Departamento, anexo al presente le entrego originales de la documentación requerida para la revisión de las cuotas obrero-patronales y papeles de trabajo de los cálculos efectuados.

Asimismo es importante señalarle que a la fecha no existe personal por el régimen de honorarios, asimilables a sueldos o comisionistas y que todo el personal es de carácter permanente bajo la dirección y dependencia de la empresa.

Por otra parte estamos a su disposición para que en el momento que lo requiera corrobore en el sistema (SUA) los datos alimentados en el mismo, así como cualquier consulta en nuestros registros contables.

A T E N T A M E N T E

PAPELERA MERCANTIL AMPAFRA, S.A. DE C.V.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

| | | | |
|---|--|--|--|
| INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SEMBREROS DE AFILIACION, VICERRECTORIA DE INSCRIPCIÓN AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL DUEÑO MODIFICACIÓN EN SU REGISTRO NOMBRE DE REGISTRACIÓN PATRONAL DEL PATRÓN O SU REPRESENTANTE LEGAL | | INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA BUENALTA PARA LOS TRABAJADORES CÁLCULO DE RESERVA PATRONAL Y50-19205-10 REGISTRO PATRONAL DE CONTRIBUYENTES PKA-010102-198 | |
| EXCLUSIVO IMSS TIPO DE NOMBRE CAUSA REGISTRO DE | | EXCLUSIVO IMSS FECHA Y HORA DE REGISTRO DE ESTE FONDO EN EL IMSS | |
| Papeles Mercantil Ampaffa, S.A. de C.V. ACTIVIDAD O BIEN DE LA EMPRESA | | | |
| Compra venta de papelería, útiles y artículos de oficina. EXCLUSIVO IMSS EN SU CUANDO SE CUALS FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO | | | |
| CATEGORÍA II | CLAVE DE LA CAUSA 6212 313065 | FECHA DE LA CAUSA 01 01 2002 | FECHA Y HORA DE REGISTRO DE ESTE FONDO EN EL IMSS |
| DOMICILIO DEL PATRÓN Miguel Ángel No. 99 Nancotico Deleg. Benito Juárez México, D.F. 01700 | | | |
| MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACIÓN DE ESTE AVISO | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> A ALTA PATRONAL | <input type="checkbox"/> B MODIFICACIÓN DE DATOS | <input type="checkbox"/> C CAMBIO DE CATEGORÍA O DE ACTIVIDAD | <input type="checkbox"/> D CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL |
| <input type="checkbox"/> E ALTA DE TRABAJADOR | <input type="checkbox"/> F CANCELACIÓN DE TRABAJADOR | <input type="checkbox"/> G ALTA DE TRABAJADOR | <input type="checkbox"/> H BAJA DE TRABAJADOR |
| IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO | | | |
| * MARQUE "X" SI EL PATRÓN, SEÑOR O SEÑORA O SU REPRESENTANTE LEGAL, LEA ESTE AVISO EN EL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR, MARCANDO SU TIPO DE EFECTOS TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES. JÓNESE ESTE AVISO AL DOCUMENTO PARA QUE QUEDA REGISTRADO. | | | |
| AVISOS ORIGINALES | | | |

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PRESTACIONES AL PERSONAL

Todas las prestaciones que a continuación se detallan surtirán efecto a partir de los tres meses posteriores al ingreso del empleado. Además todas las prestaciones son mensuales y se aplican sobre sueldo nominal, en su caso, se otorgará la parte proporcional a los días trabajados.

1. Premios de puntualidad \$500.00 y se otorga a los siguientes puestos:

- Subcontador
- Almacenistas
- Auxiliares
- Mensajero
- Secretaria

Para obtener este beneficio es indispensable que se respete la tolerancia de diez minutos después de la hora de entrada (9:00 AM) durante todo el mes en transcurso y no tener faltas.

2. La ayuda de despensa es por \$800.00 y se aplica a los siguientes puestos:

- Contador
- Secretaria
- Almacenista general
- Almacenistas
- Subcontador
- Mensajero

3. Se otorgará una gratificación por productividad, dicha gratificación es equivalente al 15% (quince por ciento) del sueldo mensual nominal siempre y cuando hayan no presenten más de tres faltas al mes.

AUTORIZADO:

JUAN CASTILLO THERÁN
DIRECTOR GENERAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AMPAFRA, S.A. DE C.V.**PAPELERA MERCANTIL AMPAFRA, S.A. DE C.V.****Plantilla de Personal, altas ante el IMSS y sueldos base**

| NOMBRE | DEPARTAMENTO | PUESTO | FECHA DE INGRESO | ALTA ANTE EL IMSS | SUELDO BASE |
|--------|--------------|--------|------------------|-------------------|-------------|
|--------|--------------|--------|------------------|-------------------|-------------|

| | | | | | |
|------------------------------|------------------------|--------------------|-----------|-----------|-----------|
| Araiza Castillo Javier | Departamento Contable | Auxiliar contable | 01-mar-02 | 01-mar-02 | 4,000.00 |
| Castillo Therán Juan | Dirección General | Director General | 01-ene-02 | 01-ene-02 | 18,000.00 |
| Cubillos Pérez Felipe | Almacén | Almacenista | 15-feb-02 | 15-feb-02 | 1,281.36 |
| Cuellar Membrillo Concepción | Departamento Contable | Contador General | 01-ene-02 | 01-ene-02 | 12,000.00 |
| González Arizpe Valdemar | Almacén | Encargado Almacén | 01-ene-02 | 01-ene-02 | 7,500.00 |
| Lorenzo Concha Juvenal | Dirección General | Mensajero | 01-ene-02 | 01-ene-02 | 1,281.36 |
| Moctezuma Cortez Raymundo | Almacén | Almacenista | 01-mar-02 | 01-mar-02 | 1,281.36 |
| Morales Bustillos Efraín | Almacén | Almacenista | 15-abr-02 | 15-abr-02 | 1,281.36 |
| Rebolledo Cantú Liliana | Dirección General | Secretaria | 15-feb-02 | 15-feb-02 | 2,500.00 |
| Sánchez Montiel Maribel | Departamento Contable | Subcontador | 01-ene-02 | 01-ene-02 | 7,500.00 |
| Vargas Moreno Cristina | Departamento de Ventas | Auxiliar de ventas | 01-ene-02 | 01-ene-02 | 4,000.00 |
| Villanueva Ruiz Matilde | Departamento de Ventas | Gerente de Ventas | 01-ene-02 | 01-ene-02 | 12,000.00 |

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

112-1

AMPAFRA, S.A. DE C.V.

PAPELERA MERCANTIL AMPAFRA, S.A. DE C.V.

MOVIMIENTOS DE PERSONAL

Del 1 de enero al 30 de abril del 2002

| NOMBRE | ALTA | BAJA | MODIFICACION SUELDO | | INCAPACIDADES | | FALTAS | |
|------------------------------|-------------|-------------|---------------------|----------|---------------|-------------|-------------|---------------|
| | | | FECHA | ORIGINAL | MODIFICADO | DEL | | AL |
| Castillo Therán Juan | 03-ene-2002 | | | | | | | |
| Cuellar Membrillo Concepción | 03-ene-2002 | | | | | | | |
| Villanueva Ruiz Matilde | 03-ene-2002 | | | | | | | |
| Sánchez Montiel Maribel | 01-ene-2002 | | | | | | | |
| González Arízpe Valdemar | 03-ene-2002 | | | | | | | 1,8,15,22-abr |
| Araiza Castillo Javier | 01-mar-2002 | | 16-abr-2002 | 4,000.00 | 5,000.00 | | | |
| Vargas Moreno Cristina | 01-ene-2002 | | 16-abr-2002 | 4,000.00 | 5,000.00 | | | |
| Rebolledo Cantú Liliana | 15-feb-2002 | | | | | 17-abr-2002 | 19-abr-2002 | |
| Cubillos Pérez Felipe | 15-feb-2002 | | | | | | | |
| Lorenzo Concha Juvenal | 03-ene-2002 | 30-abr-2002 | | | | | | |
| Moctezuma Cortez Raymundo | 01-mar-2002 | | | | | | | |
| Morales Bustillos Efrain | 15-abr-2002 | | | | | | | |

116-2

Fecha : 13/Oct/2003

Página: 1

Periodo de Proceso del: 01/Ene/2002 al 30/Abr/2002

Registro Patronal: Y52-18517-10-9

RFC: PMA-010102-

Nombre o Razon Social: PAPELERA MERCANTIL AMAFRA, S.A. DE C.V.

| No. Seguridad Social | RFC | Nombre | Fecha | No. Dias | No. Folio | Tipo Inc. |
|----------------------|-----------------|---------|-------------|------------|-----------|-------------|
| Movimiento | Fecha | Salario | Incidencia | | | |
| 12-99-76-3118-4 | AACJ-760118-DG6 | | | | | |
| Alta | 01/03/2002 | 137.45 | | | | |
| Modif. Salario | 01/04/2002 | 181.27 | | | | |
| 01-92-73-5846-3 | CATJ-730901-QF4 | | | | | |
| Alta | 01/01/2002 | 618.53 | | | | |
| Incr.Sal.Min. | 01/01/2002 | 618.53 | | | | |
| Modif. Salario | 01/04/2002 | 707.30 | | | | |
| 15-02-70-2133-4 | CUPF-700626-KV2 | | | | | |
| Alta | 15/02/2002 | 44.06 | | | | |
| Modif. Salario | 01/04/2002 | 64.57 | | | | |
| 01-92-72-6343-2 | CUMC-720517-LOA | | | | | |
| Alta | 01/01/2002 | 412.36 | | | | |
| Incr.Sal.Min. | 01/01/2002 | 412.36 | | | | |
| Modif. Salario | 01/04/2002 | 480.98 | | | | |
| 09-94-71-2033-4 | GOAV-711221-HY3 | | | | | |
| Alta | 01/01/2002 | 257.72 | | | | |
| Incr.Sal.Min. | 01/01/2002 | 257.72 | Ausentismo | 01/04/2002 | 1 | |
| Modif. Salario | 01/04/2002 | 267.17 | Ausentismo | 08/04/2002 | 1 | |
| | | | Ausentismo | 15/04/2002 | 1 | |
| | | | Ausentismo | 22/04/2002 | 1 | |
| 01-58-41-6466-7 | LOCJ-410914-LK5 | | | | | |
| Alta | 01/01/2002 | 44.06 | | | | |
| Incr.Sal.Min. | 01/01/2002 | 44.06 | | | | |
| Modif. Salario | 01/04/2002 | 70.18 | | | | |
| Baja | 30/04/2002 | | | | | |
| 01-01-72-7997-5 | MOCR-720318-SL4 | | | | | |
| Alta | 01/03/2002 | 44.06 | | | | |
| Modif. Salario | 01/04/2002 | 64.57 | | | | |
| 05-02-80-4251-2 | MOBE-800808-VC3 | | | | | |
| Alta | 15/04/2002 | 44.06 | | | | |
| 01-96-76-2536-7 | RECL-760921-CL2 | | | | | |
| Alta | 15/02/2002 | 85.91 | | | | |
| Modif. Salario | 01/04/2002 | 95.36 | Incapacidad | 07/04/2002 | 3 | RJ051234 EG |
| 05-96-71-8096-8 | SAMM-710311-GF9 | | | | | |
| Alta | 01/01/2002 | 257.72 | | | | |
| Incr.Sal.Min. | 01/01/2002 | 257.72 | | | | |
| Modif. Salario | 01/04/2002 | 304.16 | | | | |
| 06-95-71-4810-6 | VAMC-710830-KJ3 | | | | | |
| Alta | 01/01/2002 | 137.45 | | | | |
| Incr.Sal.Min. | 01/01/2002 | 137.45 | | | | |
| Modif. Salario | 01/04/2002 | 203.46 | | | | |
| 03-90-71-2657-1 | VIRM-710616-DFA | | | | | |
| Alta | 01/01/2002 | 412.36 | | | | |
| Incr.Sal.Min. | 01/01/2002 | 412.36 | | | | |
| Modif. Salario | 01/04/2002 | 480.98 | | | | |

* Trabajadores con Artículo 33

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

I M S S
W200

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
REPORTE DE MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS

INFORMAVIT

Fecha : 13/Oct/2003

Página: 2

Periodo de Proceso del: 01/Ene/2002 al 30/Abr/2002

Registro Patronal: Y52-18517-10-9

RFC: PMA-010102-

Nombre o Razon Social: PAPELERA MERCANTIL AMPAFRA, S.A. DE C.V.

| No. Seguridad Social | Fecha | RFC | Nombre | Fecha | No. Dias | No. Folio | Tipo Inc. |
|--------------------------------------|-------|-----|--------|-------|----------|-----------|-----------|
| † Trabajadores Pensionados IV | | | | | | | |
| ‡ Trabajadores Pensionados CV | | | | | | | |
| * Trabajadores con Semana Reducida | | | | | | | |
| ** Trabajadores con Jornada Reducida | | | | | | | |

AMPAFRA, S.A. DE C.V. PAPELERA MERCANTIL AMPAFRA, S.A. DE C.V.

RELACION DE PRESTACIONES AL PERSONAL

(Abril 2002)

| NOMBRE | DESPENSA | PUNTUALIDAD | PRODUCTIVIDAD | TOTAL |
|------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| Castillo Therán Juan | | | 2,700.00 | 2,700.00 |
| Cuellar Membrillo Concepción | 800.00 | | 1,800.00 | 2,600.00 |
| Villanueva Ruiz Matilde | 800.00 | | 1,800.00 | 2,600.00 |
| González Arizpe Valdemar | 800.00 | | | 800.00 |
| Sánchez Montiel Maribel | 800.00 | 500.00 | 1,125.00 | 2,425.00 |
| Araiza Castillo Javier | 800.00 | 500.00 | | 1,300.00 |
| Vargas Moreno Cristina | 800.00 | 500.00 | 675.00 | 1,975.00 |
| Rebolledo Cantú Liliana | 800.00 | | | 800.00 |
| Cubillos Pérez Felipe | 800.00 | 500.00 | | 1,300.00 |
| Lorenzo Concha Juvenal | 800.00 | 500.00 | 189.67 | 1,489.67 |
| Moctezuma Cortez Raymundo | 800.00 | 500.00 | | 1,300.00 |
| Morales Bustillos Efraín | 400.00 | 250.00 | | 650.00 |
| TOTAL | 8 400.00 | 2 250.00 | 8 289.67 | 19 939.67 |

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

116-5

Fecha : 10/Oct/2003

Area Geográfica: A

Registro Patronal: 150-19205-10-2 RFC: PMA-010102-390 Actividad: COMRA VENTA DE PAPELERIA

Nombre o Razón Social: PAPELERIA MERCANTIL ANAPAPA, S.A. DE C.V.

Delegación IMSS: 37 DEL. SUCROESTE DF 3

Domicilio: MIGUEL ANGEL NO. 59 COL. NORMALCO

Población y Municipio/Deleg.D.F.: BENITO JUAREZ

Código Postal: 03700

Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T. : 1.13065 Mes y Año de Proceso: 1 / 2002

| No. Seguridad Social | | Nombre | | Enfermedades y Maternidad | | | | | | | RFC/CURP | | |
|----------------------|-----------------|--------|--------|---------------------------|------|----------|----------|--------|--------|--------|----------|--------|----------|
| Clave | Fecha | Días | SDI | Inc. | Aus. | C.F. | Exc. | P.D. | G.M.P. | R.T. | I.V. | G.P.S. | Suma |
| | 01-96-71-5846-3 | | | | | | | | | | | | |
| A | 01/Ene/2002 | | | | | | | | | | | | |
| ISM | 01/Ene/2002 | 31 | 619.88 | 0 | 0 | 105.40 | 623.74 | 192.16 | 278.24 | 216.80 | 495.39 | 191.74 | 2,355.67 |
| | 01-96-71-6341-2 | | | | | | | | | | | | |
| A | 01/Ene/2002 | | | | | | | | | | | | |
| ISM | 01/Ene/2002 | 31 | 412.36 | 0 | 0 | 215.60 | 478.61 | 121.44 | 192.16 | 144.53 | 303.60 | 127.65 | 1,573.77 |
| | 09-94-71-2033-4 | | | | | | | | | | | | |
| A | 01/Ene/2002 | | | | | | | | | | | | |
| ISM | 01/Ene/2002 | 31 | 257.72 | 0 | 0 | 215.60 | 219.75 | 75.90 | 113.85 | 90.33 | 169.75 | 79.89 | 965.07 |
| | 01-58-41-6466-7 | | | | | | | | | | | | |
| A | 01/Ene/2002 | | | | | | | | | | | | |
| ISM | 01/Ene/2002 | 31 | 44.06 | 0 | 0 | 215.60 | 0.00 | 12.99 | 19.46 | 15.44 | 32.44 | 13.66 | 309.59 |
| | 05-96-71-8096-8 | | | | | | | | | | | | |
| A | 01/Ene/2002 | | | | | | | | | | | | |
| ISM | 01/Ene/2002 | 31 | 257.72 | 0 | 0 | 215.60 | 219.75 | 75.90 | 113.85 | 90.33 | 169.75 | 79.89 | 965.07 |
| | 06-95-71-4810-6 | | | | | | | | | | | | |
| A | 01/Ene/2002 | | | | | | | | | | | | |
| ISM | 01/Ene/2002 | 31 | 137.45 | 0 | 0 | 215.60 | 16.41 | 40.49 | 60.72 | 49.18 | 101.20 | 42.61 | 527.20 |
| | 01-90-71-2657-1 | | | | | | | | | | | | |
| A | 01/Ene/2002 | | | | | | | | | | | | |
| ISM | 01/Ene/2002 | 31 | 412.36 | 0 | 0 | 215.60 | 478.61 | 121.44 | 192.16 | 144.53 | 303.60 | 127.63 | 1,573.77 |
| | | | 217 | | | 1,509.20 | | 630.30 | | 750.14 | | 663.45 | |
| | | | | | | | 2,236.87 | | 945.44 | | 1,575.73 | | 8,313.13 |

Total a Pagar ---- \$ 8,313.13 Total de Cotizantes ---- 7

† Trabajadores con Artículo 33 C.F. ---- Cuota Fija
 ‡ Trabajadores Pensionados IV Exc. ---- Excedente 3 SMOGF
 § Trabajadores Pensionados CV P.D. ---- Prestaciones en Dinero
 * Trabajadores con Semana Reducida G.M.P. ---- Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)
 ** Trabajadores con Jornada Reducida R.T. ---- Riesgos de Trabajo
 SDI ---- Salario Diario Integrado I.V. ---- Invalidez y Vida

1166

PAPELERA MERCANTIL AMPAFRA, S.A. DE C.V.
NÓMINA DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL 2002

| NOMBRE | SUELDO | TOTAL DE PERCEPCIONES | DEDUCCIONES | | TOTAL DEDUCCIONES | NETO A PAGAR |
|--------------------------------|------------------|-----------------------|-----------------|-----------------|-------------------|------------------|
| | | | ISR | IMSS | | |
| 1 CASTILLO THERAN JUAN | 18,000.00 | 18,000.00 | 2,707.45 | 432.72 | 3,140.17 | 14,859.83 |
| 2 CUELLAR MEMBRILLO CONCEPCION | 12,000.00 | 12,000.00 | 1,399.99 | 271.29 | 1,671.28 | 10,328.72 |
| 3 GONZALEZ ARIZPE VALDEMAR | 7,500.00 | 7,500.00 | 467.71 | 143.76 | 611.47 | 6,888.53 |
| 4 LORENZO CONCHA JUVENAL | 1,281.36 | 1,281.36 | 285.96 | - | 295.96 | 1,577.32 |
| 5 SANCHEZ MONTIEL MARIBEL | 7,500.00 | 7,500.00 | 467.71 | 186.57 | 654.28 | 6,845.72 |
| 6 VARGAS MORENO CRISTINA | 5,000.00 | 5,000.00 | 104.06 | 107.72 | 3.66 | 4,996.34 |
| 7 VILLANUEVA RUIZ MATILDE | 12,000.00 | 12,000.00 | 1,399.99 | 271.29 | 1,671.28 | 10,328.72 |
| | <u>63,281.36</u> | <u>63,281.36</u> | <u>6,042.83</u> | <u>1,413.35</u> | <u>7,456.18</u> | <u>55,825.18</u> |

I N S S
W2000

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

INFORMAVIT
Página: 2

Fecha : 10/Oct/2003
Registro Patronal: T50-19205-10-2 RFC: PMA-010102-350 Actividad: COMRA VENTA DE PAPELERA Area Geográfica: A
Nombre o Razón Social: PAPELERA MERCANTIL AMAFRA, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 37 DEL SUROESTE DF 3
Domicilio: MIGUEL ANGEL NO. 99 COL. NONGALCO Población y Municipio/Deleg.D.F.: BENITO JUAREZ
Código Postal: 03700 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T. : 1.13065 Mes y Año de Proceso: 2 / 2002

| No. Seguridad Social | | Nombre | | | | Enfermedades y Maternidad | | | | | | RFC/CURP | | |
|----------------------|-------|--------|-----|-----------|------|---------------------------|------|--------|------|------|--------|----------|--|--|
| Clave | Fecha | Días | SDI | Inc. Aus. | C.F. | Exc. | P.D. | G.M.P. | R.T. | I.V. | G.P.S. | Suma | | |
| Aus. | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

Para el cálculo del seguro de IV se aplicará el tope salarial establecido en la ley del Seguro Social.

116-10

Fecha: 10/Oct/2003

Página: 1

Registro Patronal: Y50-19205-10-2 RFC: PMA-010102-390 Actividad: COMPA VENTA DE PAPELERA

Area Geográfica: A

Nombre o Razón Social: PAPELERA MERCANTIL APARTEA, S.A. DE C.V.

Delegación IMSS: 37 DEL SUROESTE DF 3

Domicilio: MIGUEL ANGELO NO. 99 COL. NOMAUACO

Población y Municipio/Deleg.D.F.: BENITO JUAREZ

Código Postal: 01300

Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Convenio de Reembolso: No Bimestre y Año de Proceso: 1 / 2002

Aportación Patronal: 5.004

| Clave | Fecha | Dias | SDI | Inc. Aus. | Retiro | Cuotas IMSS | | Suma | Cred.Vivienda RFC/CORP | Aportaciones y Amortizaciones INFOGRAVIT | | | |
|-------|-----------------|------|--------|-----------|--------|-------------|----------|----------|------------------------|--|----------|--------------|----------|
| | | | | | | C.y V. | Suma | | | Aportación Patronal | % o C.F. | Amortización | Suma |
| A | 01/Ene/2002 | | | | | | | | | | | | |
| ISM | 01/Ene/2002 | 59 | 619.59 | 0 | 0 | 729.97 | 1,560.09 | 2,189.96 | 1,524.66 | | 0.00 | | 1,524.66 |
| | 15-02-70-2133-4 | | | | | | | | | | | | |
| A | 15/Feb/2002 | 14 | 44.06 | 0 | 0 | 12.34 | 25.37 | 38.71 | 30.84 | | 0.00 | | 30.84 |
| | 01-92-72-6343-2 | | | | | | | | | | | | |
| A | 01/Ene/2002 | | | | | | | | | | | | |
| ISM | 01/Ene/2002 | 59 | 412.36 | 0 | 0 | 486.58 | 1,040.08 | 1,526.66 | 1,216.46 | | 0.00 | | 1,216.46 |
| | 09-94-71-2033-4 | | | | | | | | | | | | |
| A | 01/Ene/2002 | | | | | | | | | | | | |
| ISM | 01/Ene/2002 | 59 | 257.72 | 0 | 0 | 304.11 | 650.03 | 954.14 | 760.27 | | 0.00 | | 760.27 |
| | 01-58-41-6466-7 | | | | | | | | | | | | |
| A | 01/Ene/2002 | | | | | | | | | | | | |
| ISM | 01/Ene/2002 | 59 | 44.06 | 0 | 0 | 51.99 | 111.13 | 163.12 | 129.99 | | 0.00 | | 129.99 |
| | 01-96-76-2536-7 | | | | | | | | | | | | |
| A | 15/Feb/2002 | 14 | 95.91 | 0 | 0 | 24.05 | 51.42 | 75.47 | 60.14 | | 0.00 | | 60.14 |
| | 05-96-71-8096-6 | | | | | | | | | | | | |
| A | 01/Ene/2002 | | | | | | | | | | | | |
| ISM | 01/Ene/2002 | 59 | 257.72 | 0 | 0 | 304.11 | 650.03 | 954.14 | 760.27 | | 0.00 | | 760.27 |
| | 06-95-71-4810-6 | | | | | | | | | | | | |
| A | 01/Ene/2002 | | | | | | | | | | | | |
| ISM | 01/Ene/2002 | 59 | 137.45 | 0 | 0 | 162.19 | 346.66 | 508.87 | 405.48 | | 0.00 | | 405.48 |
| | 03-90-71-2657-1 | | | | | | | | | | | | |
| A | 01/Ene/2002 | | | | | | | | | | | | |
| ISM | 01/Ene/2002 | 59 | 412.36 | 0 | 0 | 486.58 | 1,040.08 | 1,526.66 | 1,216.46 | | 0.00 | | 1,216.46 |
| | | | 441 | | | 2,561.82 | 5,475.91 | 8,037.73 | 6,404.56 | | 0.00 | | 6,404.56 |

Total a Pagar de PCV ---- \$ 8,037.73
 Total a Pagar de INFOGRAVIT ---- \$ 6,404.56

Aportación Patronal S/Crédito ---- 6,404.56
 Aportación Patronal C/Crédito ---- 0.00

116-11

I M S S
W2000

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

INFOGRAVIT

Fecha : 10/Oct/2003

Página: 2

Registro Patronal: Y50-19205-10-2 RFC: PMA-010102-390 Actividad: COMRA VENTA DE PAPELERIA

Area Geográfica: A

Nombre o Razón Social: PAPELERIA MERCANTIL ANGAFRA, S.A. DE C.V.

Delegación IMSS: 37 DEL. SURESTE DF 3

Domicilio: MIGUEL ANGELO NO. 99 COL. NOROCCO

Población y Municipio/Deleg.D.F.: BENITO JUAREZ

Código Postal: 03700

Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Convenio de Reembolso: No Bimestre y Año de Proceso: 1 / 2002

Aportación Patronal: 5.00%

| Clave | Fecha | Días | Movimientos | | | Cuentas IMSS | | C. y V. | Suma | Cred.Vivienda RFC/CURP | Aportaciones y Amortizaciones INFOGRAVIT | | |
|--------------------------------------|-------|------|-------------|-----------|--------|--------------|-----------|---------|-------------------------|-----------------------------|--|------------|--------------------------|
| | | | SDI | Inc. Aus. | Retiro | Inc. | Suma | | | | Aportación | % o C.F. | Amortización |
| Total a Pagar | | | ---- | 8 | | | 14,442.23 | | | Amortización | ---- | | 0.00 |
| | | | | | | | | | | Total a pagar de INFOGRAVIT | ---- | | 6,404.56 |
| Total de Trabajadores | | | ---- | | | | 9 | | | Total de Acreditados | ---- | | 0 |
| # Trabajadores con Artículo 33 | | | | | | | | | C. y V. | ---- | | | Cesantía y Vejer |
| # Trabajadores Pensionados IV | | | | | | | | | % o C.F. | ---- | | | Porcentaje o Cuota Fija |
| # Trabajadores Pensionados CV | | | | | | | | | SDI | ---- | | | Salario Diario Integrado |
| * Trabajadores con Semana Reducida | | | | | | | | | Inc. | ---- | | | Incapacidades |
| ** Trabajadores con Jornada Reducida | | | | | | | | | Aus. | ---- | | | Ausentismos |
| | | | | | | | | | Salario mínimo del D.F. | ---- | 42.15 | 01/01/2002 | |

Para el cálculo del ramo de IV y de Vivienda, se utilizará el tope salarial establecido en la Ley respectiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

116-13

PAPELERA MERCANTIL AMPAFRA, S.A. DE C.V.

NÓMINA DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DEL 2002

| NOMBRE | SUELDO | TOTAL DE PERCEPCIONES | DEDUCCIONES | | | TOTAL DEDUCCIONES | NETO A PAGAR |
|--------------------------------|------------------|-----------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-------------------|------------------|
| | | | ISR | IMSS | CEAV | | |
| 1 CASTILLO THERAN JUAN | 17,763.16 | 17,763.16 | 2,707.45 | 403.87 | 410.55 | 3,521.87 | 14,241.29 |
| 2 CUBILLOS PEREZ FELIPE | 505.80 | 505.80 | 332.80 | - | - | 332.80 | 838.60 |
| 3 CUELLAR MEMBRILLO CONCEPCION | 12,000.00 | 12,000.00 | 1,399.99 | 253.20 | 273.70 | 1,926.89 | 10,073.11 |
| 4 GONZALEZ ARIZPE VALDEMAR | 7,500.00 | 7,500.00 | 467.71 | 140.19 | 171.06 | 778.96 | 6,721.04 |
| 5 LORENZO CONCHA JUVENAL | 1,281.35 | 1,281.35 | 295.96 | - | - | 295.96 | 1,577.32 |
| 6 REBOLLEDO CANTU LILIANA | 986.84 | 986.84 | 308.17 | 13.96 | 25.13 | 269.08 | 1,255.92 |
| 7 SANCHEZ MONTIEL MARIBEL | 7,500.00 | 7,500.00 | 467.71 | 140.19 | 171.06 | 778.96 | 6,721.04 |
| 8 VARGAS MORENO CRISTINA | 5,000.00 | 5,000.00 | 104.06 | 52.30 | 91.23 | 39.47 | 4,960.53 |
| 9 VILLANUEVA RUIZ MATILDE | 12,000.00 | 12,000.00 | 1,399.99 | 253.20 | 273.70 | 1,926.89 | 10,073.11 |
| | <u>64,537.16</u> | <u>64,537.16</u> | <u>5,401.86</u> | <u>1,256.91</u> | <u>1,416.43</u> | <u>8,075.20</u> | <u>56,461.96</u> |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

116-13

Fecha: 10/Oct/2003

Área Geográfica: A

Registro Patronal: Y50-19205-10-2 RFC: PMA-010102-J90 Actividad: COMPRA VENTA DE PAPELERA

Nombre o Razón Social: PAPELERA MERCANTIL AMAPRA, S.A. DE C.V. Delegación IHS: 37 DEL SUROESTE DF 3

Domicilio: MIGUEL ANGELO NO. 99 COL. HORMAZCO

Población y Municipio/Deleg.D.F.: BENITO JUAREZ

Código Postal: 03700

Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T.: 1.13065 Mes y Año de Proceso: 3 / 2002

| No. Seguridad Social | Nombre | | | Enfermedades y Maternidad | | | | | | | RFC/CURP | | | |
|----------------------|-----------------|-------------|------|---------------------------|-----------|------|----------|----------|--------|----------|----------|----------|--------|----------|
| | Clave | Fecha | Días | SDI | Inc. Aus. | C.F. | Exc. | P.D. | G.M.P. | R.T. | | I.V. | G.P.S. | Suma |
| A | 12-92-76-3116-4 | 01/Mar/2002 | 31 | 137.45 | 0 | 0 | 215.60 | 18.41 | 40.48 | 60.72 | 48.18 | 101.20 | 42.61 | 527.21 |
| | 01-92-73-5546-3 | | 31 | 618.53 | 0 | 0 | 215.60 | 823.74 | 182.16 | 273.24 | 216.80 | 455.39 | 191.74 | 2,358.67 |
| | 15-02-70-2133-4 | | 31 | 44.06 | 0 | 0 | 215.60 | 0.00 | 12.98 | 19.46 | 15.44 | 32.44 | 13.66 | 309.55 |
| | 01-92-72-6343-2 | | 31 | 412.36 | 0 | 0 | 215.60 | 478.61 | 121.44 | 182.16 | 144.53 | 303.60 | 127.83 | 1,573.77 |
| | 09-94-71-2039-4 | | 31 | 257.72 | 0 | 0 | 215.60 | 219.75 | 75.90 | 113.85 | 90.33 | 189.75 | 79.89 | 985.07 |
| | 01-58-41-6466-7 | | 31 | 44.06 | 0 | 0 | 215.60 | 0.00 | 12.98 | 19.46 | 15.44 | 32.44 | 13.66 | 309.58 |
| A | 01-01-72-7997-5 | 01/Mar/2002 | 31 | 44.06 | 0 | 0 | 215.60 | 0.00 | 12.98 | 19.46 | 15.44 | 32.44 | 13.66 | 309.58 |
| | 01-96-76-2536-7 | | 31 | 85.91 | 0 | 0 | 215.60 | 0.00 | 25.30 | 37.95 | 30.11 | 63.25 | 26.63 | 398.84 |
| | 05-96-71-8096-6 | | 31 | 257.72 | 0 | 0 | 215.60 | 219.75 | 75.90 | 113.85 | 90.33 | 189.75 | 79.89 | 985.07 |
| | 06-95-71-4810-6 | | 31 | 137.45 | 0 | 0 | 215.60 | 18.41 | 40.48 | 60.72 | 48.18 | 101.20 | 42.61 | 527.20 |
| | 03-90-71-2657-1 | | 31 | 412.36 | 0 | 0 | 215.60 | 478.61 | 121.44 | 182.16 | 144.53 | 303.60 | 127.83 | 1,573.77 |
| | | | 311 | | | | 2,371.60 | | 722.04 | | 859.31 | 760.01 | | |
| | | | | | | | | 2,257.28 | | 1,083.03 | | 1,805.06 | | 9,858.33 |

Total a Pagar ----> \$

9,858.33

Total de Cotizantes ---->

11

Trabajadores con Artículo 33

C.F. ----> Cuota Fija

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

116-11

PAPELERA MERCANTIL AMPAFRA, S.A. DE C.V.

NÓMINA DEL 1 AL 31 DE MARZO DEL 2002

| NOMBRE | SUELDO | TOTAL DE PERCEPCIONES | DEDUCCIONES | | TOTAL DEDUCCIONES | NETO A PAGAR | |
|--------------------------------|------------------|-----------------------|-------------|-----------------|-------------------|-----------------|------------------|
| | | | ISR | IMSS | | | |
| 1 ARAIZA CASTILLO JAVIER | 4,000.00 | 4,000.00 | - | 104.06 | 57.90 | 46.16 | 4,046.16 |
| 2 CASTILLO THERAN JUAN | 18,000.00 | 18,000.00 | 2,707.45 | 447.14 | 3,154.59 | 14,845.41 | |
| 3 CUBILLOS PEREZ FELIPE | 1,281.36 | 1,281.36 | - | 295.97 | - | 295.97 | 1,577.33 |
| 4 CUELLAR MEMBRILLO CONCEPCION | 12,000.00 | 12,000.00 | 1,399.99 | 280.33 | 1,680.32 | 10,319.68 | |
| 5 GONZALEZ ARIZPE VALDEMAR | 7,500.00 | 7,500.00 | 467.71 | 155.21 | 622.92 | 6,877.08 | |
| 6 LORENZO CONCHA JUVENAL | 1,281.36 | 1,281.36 | - | 295.96 | - | 295.96 | 1,577.32 |
| 7 MOCTEZUMA CORTEZ RAYMUNDO | 1,281.36 | 1,281.36 | - | 295.96 | - | 295.96 | 1,577.32 |
| 8 REBOLLEDO CANTU LILIANA | 2,500.00 | 2,500.00 | - | 225.89 | 33.29 | 192.60 | 2,692.60 |
| 9 SANCHEZ MONTIEL MARIBEL | 7,500.00 | 7,500.00 | 467.71 | 155.21 | 622.92 | 6,877.08 | |
| 10 VARGAS MORENO CRISTINA | 5,000.00 | 5,000.00 | - | 104.06 | 57.90 | 46.16 | 5,046.16 |
| 11 VILLANUEVA RUIZ MATILDE | 12,000.00 | 12,000.00 | 1,399.99 | 280.33 | 1,680.32 | 10,319.68 | |
| | 72,344.08 | 72,344.08 | | 5,120.95 | 1,467.31 | 6,588.26 | 65,755.82 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

116-16

PAPELERA MERCANTIL AMPAFRA, S.A. DE C.V.
Determinación de SBC al 30 de abril del 2007

| NOMBRE | SUELDO | IMPORTE ANUALIZADOS | | | | | | | | | | | EXCEDENTES DE PRESTACIONES ADICIONALES | | SOL | | |
|---------------------------|-----------|---------------------|--------|----------|------------------|---------------|----------|--------------------------|----------|----------|-------------|---------------|--|-------------|---------------|------|--------|
| | | PRESTACIONES | | | PRESTACIONES LEY | | | PRESTACIONES ADICIONALES | | | | | | | | | |
| | | IMPORTE | MESES | DESPENSA | PUNTUALIDAD | PRODUCTIVIDAD | SUELDO | AGUINALDO | PRIMA | DESPENSA | PUNTUALIDAD | PRODUCTIVIDAD | DESPENSA | PUNTUALIDAD | PRODUCTIVIDAD | SUMA | DIABOS |
| Araza Castro Javier | 5,000.00 | 12 | 800.00 | | 500.00 | 60,000.00 | 2,465.75 | 240.00 | 9,000.00 | | 6,000.00 | | | | | | |
| Castro Trujillo Luis | 16,000.00 | 12 | | | 2,100.00 | 116,000.00 | 8,976.71 | 487.87 | | | | | | | | | |
| Cubela Perez Fco | 1,281.36 | 12 | 800.00 | | 500.00 | 15,279.32 | 631.90 | 63.19 | 9,000.00 | | 6,000.00 | | 32,400.00 | | | | |
| Cuellar Mendez Concepcion | 12,000.00 | 12 | 800.00 | | 1,600.00 | 144,000.00 | 5,917.81 | 591.78 | 9,000.00 | | 21,600.00 | | | | | | |
| Correa Arzoo Vladimir | 7,500.00 | 12 | 800.00 | | | 90,000.00 | 3,698.63 | 369.86 | 9,000.00 | | 9,000.00 | | | | | | |
| Correa Arzoo Vladimir | 1,281.36 | 12 | 800.00 | | 500.00 | 15,279.32 | 631.90 | 63.19 | 9,000.00 | | 6,000.00 | | 2,276.04 | | | | |
| Micocasma Gomez Raymundo | 1,281.36 | 12 | 800.00 | | 500.00 | 15,279.32 | 631.90 | 63.19 | 9,000.00 | | 6,000.00 | | | | | | |
| Hernandez Bernal Efraim | 1,281.36 | 12 | | | | 15,279.32 | 631.90 | 63.19 | | | | | | | | | |
| Hernandez Camacho Liberto | 2,500.00 | 12 | 800.00 | | | 30,000.00 | 1,232.84 | 123.29 | 9,000.00 | | | | | | | | |
| Sanchez Morales Maribel | 3,500.00 | 12 | 800.00 | | 500.00 | 42,000.00 | 3,698.63 | 369.86 | 9,000.00 | | 6,000.00 | | 15,500.00 | | | | |
| Vargas Moreno Cristina | 5,000.00 | 12 | 800.00 | | 500.00 | 60,000.00 | 2,465.75 | 246.58 | 9,000.00 | | 6,000.00 | | 8,100.00 | | | | |
| Villanueva Pizarro Maude | 12,000.00 | 12 | 800.00 | | 1,600.00 | 144,000.00 | 5,917.81 | 591.78 | 9,000.00 | | 21,600.00 | | | | | | |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

116-17

I M S S
W2000

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

INFORMANT
Página: 2

Fecha : 10/Oct/2003

Area Geográfica: A

Registro Patronal: 150-19205-10-2 RFC: PMA-010102-350 Actividad: COMRA VENTA DE PAPELERA

Nombre o Razón Social: PAPELERA MERCANTIL AMARFA, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 37 DEL SUROESTE DF 3

Domicilio: MIGUEL ANJEL MO. 99 COL. MONGALCO

Población y Municipio/Deleg.D.F.: BENITO JUAREZ

Código Postal: 03700 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T. : 1.13065 Mes y Año de Proceso: 4 / 2002

| No. Seguridad Social | | Nombre | | Enfermedades y Maternidad | | RFC/CURP | | | | | | |
|----------------------|-------|--------|-----|---------------------------|------|----------|------|--------|------|------|--------|------|
| Clave | Fecha | Días | SDI | Inc. Aus. | C.F. | Exc. | P.D. | G.M.P. | R.T. | I.V. | G.P.S. | Soma |

| | | | | | |
|--------------------------------------|---------|--------------------------|-------------------------|-------|--------------------------------------|
| Total a Pagar | ---- \$ | 11,212.66 | Total de Cotizantes | ---- | 12 |
| # Trabajadores con Artículo 33 | | | C.F. | ---- | Cuota Fija |
| # Trabajadores Pensionados IV | | | Exc. | ---- | Excedente 3 SMGF |
| # Trabajadores Pensionados CV | | | P.D. | ---- | Prestaciones en Dinero |
| * Trabajadores con Semana Reducida | | | G.M.P. | ---- | Gastos Médicos Pensionados (Art. 25) |
| ** Trabajadores con Jornada Reducida | | | R.T. | ---- | Riesgos de trabajo |
| SDI | ---- | Salario Diario Integrado | I.V. | ---- | Invalidez y Vida |
| Inc. | ---- | Incapacidades | G.P.S. | ---- | Guarderías y Prestaciones Sociales |
| Aus. | ---- | Ausentismos | Salario mínimo del D.F. | ----> | 42.15 01/01/2002 |

Para el cálculo del seguro de IV se utilizará el tope salarial establecido en la ley del Seguro Social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

116-19

I M S S
M2900

SISTEMA UNICO DE AUTOOTERMINACION
CEBULA DE AUTOOTERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

INFONAVIT

Fecha : 12/Oct/2003

Página: 2

Registro Patronal: Y52-18517-10-9 RFC: F94-010102-

Actividad: COMRA VENTA DE PAPELERIA

Area Geográfica: A

Nombre o Razón Social: PAPELERA MERCANTIL ANAFRA, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 35 DEL NOROESTE DF 1

Domicilio: MIGUEL ANGEL NO. 99 COL. NONGALCO

Población y Municipio/Deleg.D.F.: BENITO JUAREZ

Código Postal: 03700

Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Convenio de Reembolso: No Bimestre y Año de Proceso: 2 / 2002

Aportación Patronal: 5.00%

| Clave | Fecha | Dias | SDI | Inc. Aus. | Retiro | C.y V. | Suma | Cred.Vivienda | MFC/CORP | Aportaciones y Amortizaciones INFONAVIT | | |
|-------|-----------------|------|--------|-----------|--------|----------|----------|---------------|----------|---|----------|--------------|
| | | | | | | | | | | Aportación | % o C.F. | Amortización |
| | | | | | | | | | | | | |
| | 31 | | 157.45 | 0 | 0 | 85.22 | 162.16 | 267.35 | 712.05 | | 0.00 | 219.25 |
| M/S | 01/Sbr/2002 | 31 | 203.46 | 0 | 0 | 122.01 | 260.34 | 313.02 | 325.19 | | 0.00 | 325.19 |
| | 03-30-71-2457-1 | | | | | | | | | | | |
| | 31 | | 412.36 | 0 | 0 | 255.66 | 546.46 | 602.14 | 639.16 | | 0.00 | 639.16 |
| M/S | 01/Sbr/2002 | 30 | 480.96 | 0 | 0 | 269.59 | 616.66 | 905.45 | 721.47 | | 0.00 | 721.47 |
| | | | 693 | | | 3,264.79 | 6,966.23 | 10,231.02 | 5,161.34 | | 0.00 | 5,161.34 |

| | | | | | |
|--------------------------------------|----------|-----------|-------------------------------|-------|--------------------------|
| Total a Pagar de FCV | ---- \$ | 10,231.02 | Aportación Patronal S/Crédito | ----> | 5,161.34 |
| Total a Pagar de INFONAVIT | ----> \$ | 5,161.34 | Aportación Patronal C/Crédito | ----> | 0.00 |
| Total a Pagar | ----> \$ | 18,392.36 | Amortización | ----> | 0.00 |
| Total de Trabajadores | ----> | 12 | Total a pagar de INFONAVIT | ----> | 5,161.34 |
| * Trabajadores con Artículo 33 | | | Total de Acreditados | ----> | 0 |
| * Trabajadores Pensionados IV | | | C. y V. | ----> | Cesantía y Vejez |
| * Trabajadores Pensionados CV | | | % o C.F. | ----> | Porcentaje o Cuota Fija |
| * Trabajadores con Semana Reducida | | | SDI | ----> | Salario Diario Integrado |
| ** Trabajadores con Jornada Reducida | | | Inc. | ----> | Incapacidades |
| | | | Aus. | ----> | Ausentismos |
| | | | Salario mínimo del D.F. | ----> | 42.15 01/01/2002 |

Para el cálculo del ramo de IV y de Vivienda, se utilizará el tope salarial establecido en la Ley respectiva.

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

PAPELERA MERCANTIL AMPAFRA, S.A. DE C.V.

NÓMINA DEL 1 AL 30 DE ABRIL DEL 2002

| NOMBRE | PERCEPCIONES | | | DEDUCCIONES | | | TOTAL DEDUCCIONES | NETO A PAGAR | | |
|--------------------------------|------------------|--------------------------|--------------------------------------|------------------|-----------------|-----------------|----------------------|------------------|------------------|----------|
| | SUELDO | BONO DE PRODUCTIVIDAD | TOTAL DE PUNTUALIDAD PERCEPCIONES | ISR | IMSS | CEAV | | | | |
| 1 ARAIZA CASTILLO JAVIER | 5,000.00 | - | 500.00 | 5,500.00 | - | 55.19 | 90.34 | 109.11 | 144.26 | 5,355.74 |
| 2 CASTILLO THERAN JUAN | 18,000.00 | 2,700.00 | - | 20,700.00 | 3,391.36 | 502.22 | 454.43 | 4,348.01 | 16,351.99 | |
| 3 CUBILLOS PEREZ FELIPE | 1,264.00 | - | 500.00 | 1,764.00 | - | 268.18 | 24.21 | 21.79 | 222.18 | 1,986.18 |
| 4 CUELLAR MEMBRILLO CONCEPCION | 12,000.00 | 1,800.00 | - | 13,800.00 | 1,792.03 | 325.02 | 306.14 | 2,423.19 | 11,376.81 | |
| 5 GONZALEZ ARIZPE VALDEMAR | 6,414.47 | - | - | 6,414.47 | 321.83 | 150.92 | 168.03 | 640.78 | 5,773.69 | |
| 6 LORENZO CONCHA JUVENAL | 623.93 | 169.67 | 500.00 | 1,313.60 | - | 257.27 | 26.32 | 23.69 | 207.26 | 1,520.86 |
| 7 MOCTEZUMA CORTEZ RAYMUNDO | 1,264.50 | - | 500.00 | 1,764.50 | - | 268.18 | 24.21 | 21.79 | 222.18 | 1,986.88 |
| 8 MORALES BUSTILLOS EFRAIN | 1,264.50 | - | 250.00 | 1,514.50 | - | 318.91 | 8.81 | - | 310.10 | 1,824.60 |
| 9 REBOLLEDO CANTU LILIANA | 2,500.00 | - | - | 2,500.00 | - | 225.89 | 32.18 | 58.93 | 134.78 | 2,634.78 |
| 10 SANCHEZ MONTEL MARIBEL | 7,500.00 | 1,125.00 | 500.00 | 9,125.00 | 773.81 | 186.57 | 192.53 | 1,152.91 | 7,972.09 | |
| 11 VARGAS MORENO CRISTINA | 5,000.00 | 675.00 | 500.00 | 6,175.00 | 10.80 | 107.72 | 116.60 | 235.12 | 5,939.88 | |
| 12 VILLANUEVA RUIZ MATILDE | 12,000.00 | 1,800.00 | - | 13,800.00 | 1,792.03 | 325.02 | 306.14 | 2,423.19 | 11,376.81 | |
| | 72,831.40 | 8,289.67 | 3,250.00 | 84,371.07 | 6,688.23 | 1,803.54 | 1,779.18 | 10,270.95 | 74,100.12 | |

116-22

Papelera Mercantil AMPAFRA, S.A. De C.V.
 Miguel Angel No. 99 Colonia Nonoalco
 Benito Juárez C.P. 03700 PMA-010102-RT4

REPORTE DE LIBRO DIARIO

TIPO POLIZA: DI **FECHA:** 30/04/2001 **CONCEPTO:** PROVISION PAGO IMSS, SAR E INFONAVIT

| CUENTA | CONCEPTO | PARCIAL | CARGO | ABONO |
|--------|--------------------------|----------|------------------|------------------|
| 500-00 | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | | 26,022.82 | |
| 500-02 | IMSS Cuota patronal | 8,409.10 | | |
| 500-03 | RCEAV | 8,451.80 | | |
| 500-05 | INFONAVIT | 8,161.92 | | |
| 200-00 | IMPUESTOS POR PAGAR | | | 26,022.82 |
| 200-03 | IMSS Cuota patronal | 8,409.10 | | |
| 200-04 | RCEAV | 8,451.80 | | |
| 200-06 | INFONAVIT | 8,161.92 | | |
| | | | <u>26,022.82</u> | <u>26,022.82</u> |

TIPO POLIZA: EG **FECHA:** 27/04/2002 **CONCEPTO:** COMPRA VALES DESPENSA

| CUENTA | CONCEPTO | PARCIAL | CARGO | ABONO |
|--------|--------------------------|----------|-----------------|-----------------|
| 500-00 | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | | 8,400.00 | |
| 500-06 | Vales de despensa | 8,400.00 | | |
| 100-00 | BANCOS | | | 8,400.00 |
| 100-01 | Banorte 26258-9 | 8,400.00 | | |
| | | | <u>8,400.00</u> | <u>8,400.00</u> |

TIPO POLIZA: EG **FECHA:** 02/05/2002 **CONCEPTO:** REGISTRO NOMINA

| CUENTA | CONCEPTO | PARCIAL | CARGO | ABONO |
|--------|--------------------------|-----------|------------------|------------------|
| 110-01 | CREDITO AL SALARIO | | 1,393.63 | |
| 500-00 | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | | 84,371.07 | |
| 500-01 | Sueldos y salarios | 72,831.40 | | |
| 600-01 | Premio de puntualidad | 3,250.00 | | |
| 600-02 | Premio de productividad | 8,289.67 | | |
| 200-00 | IMPUESTOS POR PAGAR | | | 11,064.58 |
| 200-01 | ISR salarios | 8,081.86 | | |
| 200-02 | IMSS Cuotas obreras | 1,803.54 | | |
| 200-04 | RCEAV | 1,779.18 | | |
| 100-00 | BANCOS | | | 74,100.12 |
| 100-01 | Banorte 26258-9 | 74,100.12 | | |
| | | | <u>86,764.70</u> | <u>86,764.70</u> |

TIPO POLIZA: EG **FECHA:** 17/05/2002 **CONCEPTO:** PAGO DE SUA

| CUENTA | CONCEPTO | PARCIAL | CARGO | ABONO |
|--------|---------------------|-----------|------------------|------------------|
| 200-00 | IMPUESTOS POR PAGAR | | 29,605.54 | |
| 200-03 | IMSS Cuota patronal | 11,212.65 | | |
| 200-04 | RCEAV | 10,230.88 | | |
| 200-06 | INFONAVIT | 8,161.92 | | |
| 100-00 | BANCOS | | | 29,605.54 |
| 100-01 | Banorte 26258-9 | 29,605.54 | | |
| | | | <u>29,605.54</u> | <u>29,605.54</u> |

Papelera Mercantil AMPAFRA, S.A. De C.V.
 Miguel Angel No. 29 Colonia Nonsalco
 Benito Juárez C.P. 03700 PMA-010102-RT4

REPORTE DE LIBRO DIARIO

TIPO POLIZA: DI **FECHA:** 30/04/2001 **CONCEPTO:** PROVISION PAGO IMSS, SAR E INFONAVIT

| CUENTA | CONCEPTO | PARCIAL | CARGO | ABONO |
|--------|--------------------------|----------|------------------|------------------|
| 500-00 | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | | 26,022.82 | |
| 500-02 | IMSS Cuota patronal | 8,409.10 | | |
| 500-03 | RCEAV | 8,451.80 | | |
| 500-05 | INFONAVIT | 8,161.92 | | |
| 200-00 | IMPUESTOS POR PAGAR | | | 26,022.82 |
| 200-03 | IMSS Cuota patronal | 9,409.10 | | |
| 200-04 | RCEAV | 8,451.80 | | |
| 200-06 | INFONAVIT | 8,161.92 | | |
| | | | <u>26,022.82</u> | <u>26,022.82</u> |

TIPO POLIZA: EG **FECHA:** 27/04/2002 **CONCEPTO:** COMPRA VALES DESPENSA

| CUENTA | CONCEPTO | PARCIAL | CARGO | ABONO |
|--------|--------------------------|----------|-----------------|-----------------|
| 500-00 | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | | 8,400.00 | |
| 500-06 | Vales de despensa | 8,400.00 | | |
| 100-00 | BANCOS | | | 8,400.00 |
| 100-01 | Banorte 26258-9 | 8,400.00 | | |
| | | | <u>8,400.00</u> | <u>8,400.00</u> |

TIPO POLIZA: EG **FECHA:** 02/05/2002 **CONCEPTO:** REGISTRO NOMINA

| CUENTA | CONCEPTO | PARCIAL | CARGO | ABONO |
|--------|--------------------------|-----------|------------------|------------------|
| 110-01 | CREDITO AL SALARIO | | 1,393.83 | |
| 500-00 | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | | 84,371.07 | |
| 500-01 | Sueldos y salarios | 72,831.40 | | |
| 600-01 | Premio de puntualidad | 3,250.00 | | |
| 600-02 | Premio de productividad | 8,289.67 | | |
| 200-00 | IMPUESTOS POR PAGAR | | | 11,664.58 |
| 200-01 | ISR salarios | 8,081.86 | | |
| 200-02 | IMSS Cuotas obreras | 1,803.54 | | |
| 200-04 | RCEAV | 1,779.18 | | |
| 100-00 | BANCOS | | | 74,100.12 |
| 100-01 | Banorte 26258-9 | 74,100.12 | | |
| | | | <u>85,764.70</u> | <u>85,764.70</u> |

TIPO POLIZA: EG **FECHA:** 17/05/2002 **CONCEPTO:** PAGO DE SUA

| CUENTA | CONCEPTO | PARCIAL | CARGO | ABONO |
|--------|---------------------|-----------|------------------|------------------|
| 200-00 | IMPUESTOS POR PAGAR | | 29,605.54 | |
| 200-03 | IMSS Cuota patronal | 11,212.65 | | |
| 200-04 | RCEAV | 10,230.98 | | |
| 200-06 | INFONAVIT | 8,161.92 | | |
| 100-00 | BANCOS | | | 29,605.54 |
| 100-01 | Banorte 26258-9 | 29,605.54 | | |
| | | | <u>29,605.54</u> | <u>29,605.54</u> |

PAPELERA MERCANTIL AMPAFRA, S.A. DE C.V.
CEDULA DE DETERMINACION DE PROVISION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

| NOMBRE | PATRON | | | SUMA | TRABAJADOR | | SUMA | TOTAL |
|------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| | IMSS | RCEAV | INFONAVIT | | IMSS | RCEAV | | |
| ARAZA CASTILLO JAVIER | 581.28 | 499.50 | 484.95 | 1,565.74 | 90.34 | 109.11 | 199.46 | 1,765.19 |
| CASTILLO THERAN JUAN | 2,107.40 | 2,080.26 | 2,019.67 | 6,207.33 | 502.22 | 454.43 | 956.65 | 7,163.98 |
| CUBILLOS PEREZ FELIPE | 317.71 | 170.10 | 165.15 | 652.96 | 24.21 | 37.16 | 61.37 | 714.33 |
| CUELLAR MEMBRILLO CONCEPCION | 1,450.80 | 1,401.45 | 1,360.63 | 4,212.87 | 325.02 | 306.14 | 631.16 | 4,844.03 |
| GONZALEZ ARIZPE VALDEMAR | 789.02 | 769.19 | 746.79 | 2,305.00 | 150.92 | 168.03 | 318.95 | 2,623.95 |
| LORENZO CONCHA JUVENAL | 327.19 | 178.77 | 173.56 | 679.52 | 26.32 | 39.05 | 65.37 | 744.89 |
| MOCTEZUMA CORTEZ RAYMUNDO | 317.71 | 170.10 | 165.15 | 652.96 | 24.21 | 37.16 | 61.37 | 714.33 |
| MORALES BUSTILLOS EFRAIN | 150.97 | 36.31 | 35.25 | 222.52 | 8.81 | 7.93 | 16.74 | 239.26 |
| REBOLLEDO CANTU LILIANA | 332.75 | 275.47 | 276.20 | 884.42 | 32.18 | 58.93 | 91.11 | 975.54 |
| SANCHEZ MONTIEL MARIBEL | 937.81 | 881.38 | 855.71 | 2,674.89 | 186.57 | 192.53 | 379.10 | 3,053.99 |
| VARGAS MORENO CRISTINA | 645.66 | 533.78 | 518.24 | 1,697.68 | 107.72 | 116.60 | 224.32 | 1,922.00 |
| VILLANUEVA RUIZ MATILDE | 1,450.80 | 1,401.45 | 1,360.63 | 4,212.87 | 325.02 | 306.14 | 631.16 | 4,844.03 |
| TOTALES | 9,409.10 | 8,397.76 | 8,161.92 | 25,968.78 | 1,803.55 | 1,833.21 | 3,636.76 | 29,605.54 |

IMSS 11,212.65
RCEAV 10,230.98
INFONAVIT 8,161.92
29,605.54

IMSS SUA 11,212.66
INFONAVIT S 8,161.94
10,231.02
29,605.62

116-24

RESOLUCIÓN DEL ASESOR EXTERNO

México D.F. a 5 de junio del 2002.

DE: C.P. SONIA CATAÑO NAGORE
ASESOR EXTERNO

PARA: LIC. JUAN CASTILLO THERAN
DIRECTOR GENERAL

De acuerdo a las solicitud que Usted nos hizo sobre la revisión de los cálculos de las cuotas obrero patronales, se seleccionó el mes de abril para dicha prueba dado que es un mes en el que se debe presentar pago bimestral (IMSS, SAR e INFONAVIT).

Como resultado de dicha revisión se informa lo siguiente:

- *De acuerdo a la estructura de la empresa que se presentó en el organigrama y en la plantilla se revisaron físicamente las altas de trabajadores ante el IMSS, modificaciones de salarios, incapacidades y bajas, observándose que se presentaron ante la autoridad en fecha y que fueron ingresados al Sistema Único de Autodeterminación (SUA) por lo que se indica en el Reporte de Movimientos e Incidencias del mismo. Es importante señalar que también se verificó el alta de la empresa ante el IMSS y también se encontró en fecha.*
- *El siguiente punto a revisar fue la integración de los Salarios Base de Cotización (SBC), para lo cual se efectuaron los cálculos de éstos considerándose las Políticas de y la relación de prestaciones personal, así como los sueldos nominales; no hubo diferencias con las relaciones de determinación de salarios base de cotización de cada mes.*
- *Asimismo se calculó el excedente de cuota fija seguro de Enfermedades y Maternidad para verificar su adecuado calculo y no se localizaron errores en el mismo.*

- *Otro punto importante. es la verificación de la prima de Riesgos de Trabajo, para lo cual se solicitó ingresar al SUA e imprimir las pantallas correspondientes para dejar constancia de la corroboración. Se observa que se aplicó la prima de 1.10365 que corresponde a la del primer año de operaciones conforme a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social (LSS) y el Reglamento de Clasificación de Empresas y Riesgos, lo cual es correcto.*
- *Se realizaron pruebas de las cuotas obrero patronales mediante la elaboración de formatos de control para verificar los resultados contra lo que arroja la Cédula de Autodeterminación de Cuotas, sin encontrarse diferencias relevantes por lo que se considera correcto el pago de las cuotas.*
- *En lo referente al asiento contable del pago de la nómina, de las prestaciones y el pago de las cuotas, se validaron contra el análisis efectuado, encontrándose correctos.*

De todos los puntos comentados se anexan los papeles de trabajo que soportan la opinión.

Como conclusión podemos asegurar que las cifras que se enteran a la autoridad son correctas en base al análisis efectuado ya que los cálculos y registros se apegan a lo estipulado en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, por último nos resta comentar que se continúe con el control establecido para alimentar datos correctos en el SUA y continuar con la seguridad de que los pagos efectuados son correctos.

A T E N T A M E N T E

CALCULO DE SALARIOS BASE DE COTIZACION DEL MES DE ABRIL 2002

EMPLEADO: Araza Castillo Javier

| | | | | | |
|------------------|-----------|---|-----|-------|-----------|
| SUELDO MENSUAL | 5,000.00 | X | 12 | = | 60,000.00 |
| SUELDO DIARIO | 60,000.00 | / | 365 | = | 164.38 |
| AGUINALDO | 164.38 | X | 15 | = | 2,465.75 |
| PRIMA VACACIONAL | 164.38 | X | 6 | = | 986.30 |
| PRODUCTIVIDAD | - | X | 12 | = | - |
| | | | | X 25% | = 246.58 |
| DESPENSA | 800.00 | X | 12 | = | 9,600.00 |
| 40% SMGDF | 512.54 | X | 12 | = | 6,150.53 |
| EXCEDENTE | | | | | 3,449.47 |

| | |
|--------------------|------------------|
| SUELDO | 60,000.00 |
| AGUINALDO | 2,465.75 |
| PRIMA VACACIONAL | 246.58 |
| EXCEDENTE DESPENSA | 3,449.47 |
| PRODUCTIVIDAD | - |
| | <u>66,161.80</u> |

| | |
|-------------|---------------------|
| PUNTUALIDAD | 6,000.00 |
| 10% SBC | 6,616.18 NO INTEGRA |

| | |
|-------------|-------------------|
| BASE | 66,161.80 |
| PUNTUALIDAD | - |
| BASE ANUAL | 66,161.80 / 365 = |
| | <u>SBC 181.27</u> |

EMPLEADO: Castillo Therán Juan

| | | | | | |
|------------------|------------|---|-----|-------|------------|
| SUELDO MENSUAL | 18,000.00 | X | 12 | = | 216,000.00 |
| SUELDO DIARIO | 216,000.00 | / | 365 | = | 591.78 |
| AGUINALDO | 591.78 | X | 15 | = | 8,876.71 |
| PRIMA VACACIONAL | 591.78 | X | 6 | = | 3,550.68 |
| PRODUCTIVIDAD | 2,700.00 | X | 12 | = | 32,400.00 |
| | | | | X 25% | = 887.67 |
| DESPENSA | - | X | 12 | = | - |
| 40% SMGDF | - | X | 12 | = | - |
| EXCEDENTE | | | | | - |

| | |
|--------------------|-------------------|
| SUELDO | 216,000.00 |
| AGUINALDO | 8,876.71 |
| PRIMA VACACIONAL | 887.67 |
| EXCEDENTE DESPENSA | - |
| PRODUCTIVIDAD | 32,400.00 |
| | <u>258,164.38</u> |

| | |
|-------------|-------------------|
| PUNTUALIDAD | - |
| 10% SBC | 25,816.44 INTEGRA |

| | |
|-------------|--------------------|
| BASE | 258,164.38 |
| PUNTUALIDAD | - |
| BASE ANUAL | 258,164.38 / 365 = |
| | <u>SBC 707.30</u> |

EMPLEADO:

Cubillos Pérez Felipe

| | | | | | | | |
|------------------|-----------|---|-----|---|-----------|---------|----------|
| SUELDO MENSUAL | 1.281.36 | X | 12 | = | 15.376.32 | | |
| SUELDO DIARIO | 15.376.32 | / | 365 | = | 42.13 | | |
| AGUINALDO | 42.13 | X | 15 | = | 631.90 | | |
| PRIMA VACACIONAL | 42.13 | X | 6 | = | 252.76 | X 25% = | 63.19 |
| PRODUCTIVIDAD | - | X | 12 | = | - | | |
| DESPENSA | 800.00 | X | 12 | = | 9.600.00 | | |
| 40% SMGDF | 512.54 | X | 12 | = | 6.150.53 | | |
| EXCEDENTE | | | | | | | 3,449.47 |

| | |
|--------------------|------------------|
| SUELDO | 15.376.32 |
| AGUINALDO | 631.90 |
| PRIMA VACACIONAL | 63.19 |
| EXCEDENTE DESPENSA | 3,449.47 |
| PRODUCTIVIDAD | - |
| BASE | <u>19.520.89</u> |

| | | |
|-------------|----------|------------------|
| PUNTUALIDAD | 6.000.00 | |
| 10% SBC | 1.952.09 | INTEGRA 4,047.91 |

| | |
|-------------|-----------|
| BASE | 19.520.89 |
| PUNTUALIDAD | 4,047.91 |

| | | | |
|------------|-----------|---------|--------------|
| BASE ANUAL | 23,568.80 | / 365 = | <u>64.57</u> |
|------------|-----------|---------|--------------|

SBC

EMPLEADO:

Cueflar Membriño Concepción

| | | | | | | | |
|------------------|------------|---|-----|---|------------|---------|----------|
| SUELDO MENSUAL | 12.000.00 | X | 12 | = | 144.000.00 | | |
| SUELDO DIARIO | 144.000.00 | / | 365 | = | 394.52 | | |
| AGUINALDO | 394.52 | X | 15 | = | 5.917.81 | | |
| PRIMA VACACIONAL | 394.52 | X | 6 | = | 2.367.12 | X 25% = | 591.78 |
| PRODUCTIVIDAD | 1.800.00 | X | 12 | = | 21.600.00 | | |
| DESPENSA | 800.00 | X | 12 | = | 9.600.00 | | |
| 40% SMGDF | 512.54 | X | 12 | = | 6.150.53 | | |
| EXCEDENTE | | | | | | | 3,449.47 |

| | |
|--------------------|------------------|
| SUELDO | 144.000.00 |
| AGUINALDO | 5.917.81 |
| PRIMA VACACIONAL | 591.78 |
| EXCEDENTE DESPENSA | 3,449.47 |
| PRODUCTIVIDAD | <u>21.600.00</u> |
| BASE | 175.559.06 |

| | |
|-------------|----------------------|
| PUNTUALIDAD | - |
| 10% SBC | 17.555.91 NO INTEGRA |

| | |
|-------------|------------|
| BASE | 175.559.06 |
| PUNTUALIDAD | - |

| | | | |
|------------|------------|---------|---------------|
| BASE ANUAL | 175.559.06 | / 365 = | <u>480.98</u> |
|------------|------------|---------|---------------|

SBC

119-2

EMPLEADO: González Anzpe Valdemar

| | | | | | | |
|------------------|-----------|---|-----|---|-----------|----------------|
| SUELDO MENSUAL | 7,500.00 | X | 12 | = | 90,000.00 | |
| SUELDO DIARIO | 90,000.00 | / | 365 | = | 246.58 | |
| AGUINALDO | 246.58 | X | 15 | = | 3,698.63 | |
| PRIMA VACACIONAL | 246.58 | X | 6 | = | 1,479.45 | X 25% = 369.86 |
| PRODUCTIVIDAD | - | X | 12 | = | - | |
| DESPENSA | 800.00 | X | 12 | = | 9,600.00 | |
| 40% SMGDF | 512.54 | X | 12 | = | 6,150.53 | |
| EXCEDENTE | | | | | 3,449.47 | |

| | |
|--------------------|------------------|
| SUELDO | 90,000.00 |
| AGUINALDO | 3,698.63 |
| PRIMA VACACIONAL | 369.86 |
| EXCEDENTE DESPENSA | 3,449.47 |
| PRODUCTIVIDAD | - |
| BASE | <u>97,517.97</u> |

| | |
|-------------|----------------------|
| PUNTUALIDAD | - |
| 10% SBC | 9,751.80 NO INTEGRAL |

| | |
|-------------|---------------------------------|
| BASE | 97,517.97 |
| PUNTUALIDAD | - |
| BASE ANUAL | 97,517.97 / 365 = <u>267.17</u> |

EMPLEADO: Lorenzo Concha Juvenal

| | | | | | | |
|------------------|-----------|---|-----|---|-----------|---------------|
| SUELDO MENSUAL | 1,281.36 | X | 12 | = | 15,376.32 | |
| SUELDO DIARIO | 15,376.32 | / | 365 | = | 42.13 | |
| AGUINALDO | 42.13 | X | 15 | = | 631.90 | |
| PRIMA VACACIONAL | 42.13 | X | 6 | = | 252.76 | X 25% = 63.19 |
| PRODUCTIVIDAD | 189.67 | X | 12 | = | 2,276.04 | |
| DESPENSA | 800.00 | X | 12 | = | 9,600.00 | |
| 40% SMGDF | 512.54 | X | 12 | = | 6,150.53 | |
| EXCEDENTE | | | | | 3,449.47 | |

| | |
|--------------------|-----------------|
| SUELDO | 15,376.32 |
| AGUINALDO | 631.90 |
| PRIMA VACACIONAL | 63.19 |
| EXCEDENTE DESPENSA | 3,449.47 |
| PRODUCTIVIDAD | <u>2,276.04</u> |
| BASE | 21,796.93 |
| | 21,796.93 |
| | 2,179.69 |

| | |
|-------------|-------------------|
| PUNTUALIDAD | 6,000.00 |
| 10% SBC | 2,179.69 INTEGRAL |
| | 3,820.31 |

| | |
|-------------|--------------------------------|
| BASE | 21,796.93 |
| PUNTUALIDAD | 3,820.31 |
| BASE ANUAL | 25,617.23 / 365 = <u>70.18</u> |

EMPLEADO:

Moctezuma Cortez Raymundo

| | | | | | | |
|------------------|-----------|---|-----|---|-----------|---------------|
| SUELDO MENSUAL | 1,281.36 | X | 12 | = | 15,376.32 | |
| SUELDO DIARIO | 15,376.32 | / | 365 | = | 42.13 | |
| AGUINALDO | 42.13 | X | 15 | = | 631.90 | |
| PRIMA VACACIONAL | 42.13 | X | 6 | = | 252.76 | X 25% = 63.19 |
| PRODUCTIVIDAD | - | X | 12 | = | - | |
| DESPENSA | 800.00 | X | 12 | = | 9,600.00 | |
| 40% SMGDF | 512.54 | X | 12 | = | 6,150.53 | |
| EXCEDENTE | | | | | 3,449.47 | |

| | |
|--------------------|------------------|
| SUELDO | 15,376.32 |
| AGUINALDO | 631.90 |
| PRIMA VACACIONAL | 63.19 |
| EXCEDENTE DESPENSA | 3,449.47 |
| PRODUCTIVIDAD | - |
| BASE | <u>19,520.89</u> |

| | | |
|-------------|----------|------------------|
| PUNTUALIDAD | 6,000.00 | |
| 10% SBC | 1,952.09 | INTEGRA 4,047.91 |

| | |
|-------------|-----------|
| BASE | 19,520.89 |
| PUNTUALIDAD | 4,047.91 |

| | | | |
|------------|-----------|---------|--------------|
| | | | SBC |
| BASE ANUAL | 23,568.80 | / 365 = | <u>64.87</u> |

EMPLEADO:

Morales Bustillos Estrain

| | | | | | | |
|------------------|-----------|---|-----|---|-----------|---------------|
| SUELDO MENSUAL | 1,281.36 | X | 12 | = | 15,376.32 | |
| SUELDO DIARIO | 15,376.32 | / | 365 | = | 42.13 | |
| AGUINALDO | 42.13 | X | 15 | = | 631.90 | |
| PRIMA VACACIONAL | 42.13 | X | 6 | = | 252.76 | X 25% = 63.19 |
| PRODUCTIVIDAD | - | X | 12 | = | - | |
| DESPENSA | - | X | 12 | = | - | |
| 40% SMGDF | - | X | 12 | = | - | |
| EXCEDENTE | | | | | - | |

| | |
|--------------------|------------------|
| SUELDO | 15,376.32 |
| AGUINALDO | 631.90 |
| PRIMA VACACIONAL | 63.19 |
| EXCEDENTE DESPENSA | - |
| PRODUCTIVIDAD | - |
| BASE | <u>16,071.41</u> |

| | |
|-------------|---------------------|
| PUNTUALIDAD | - |
| 10% SBC | 1,607.14 NO INTEGRA |

| | |
|-------------|-----------|
| BASE | 16,071.41 |
| PUNTUALIDAD | - |

| | | | |
|------------|-----------|---------|--------------|
| | | | SBC |
| BASE ANUAL | 16,071.41 | / 365 = | <u>44.03</u> |

EMPLEADO: Rebollo Cantú Liliana

| | | | | | |
|------------------|-----------|---|-----|---------|-----------|
| SUELDO MENSUAL | 2,500.00 | X | 12 | = | 30,000.00 |
| SUELDO DIARIO | 30,000.00 | / | 365 | = | 82.19 |
| AGUINALDO | 82.19 | X | 15 | = | 1,232.88 |
| PRIMA VACACIONAL | 82.19 | X | 6 | = | 493.15 |
| PRODUCTIVIDAD | - | X | 12 | = | - |
| | | | | X 25% = | 123.29 |
| DESPENSA | 800.00 | X | 12 | = | 9,600.00 |
| 40% SMGDF | 512.54 | X | 12 | = | 6,150.53 |
| EXCEDENTE | | | | | 3,449.47 |

| | |
|--------------------|------------------|
| SUELDO | 30,000.00 |
| AGUINALDO | 1,232.88 |
| PRIMA VACACIONAL | 123.29 |
| EXCEDENTE DESPENSA | 3,449.47 |
| PRODUCTIVIDAD | - |
| BASE | <u>34,805.64</u> |

| | |
|-------------|-------------------|
| PUNTUALIDAD | - |
| 10% SBC | 3,480.56 INTEGRAL |

| | |
|-------------|--------------------------------|
| BASE | 34,805.64 |
| PUNTUALIDAD | - |
| BASE ANUAL | 34,805.64 / 365 = <u>95.36</u> |

EMPLEADO: Sánchez Montiel Manbel

| | | | | | |
|------------------|-----------|---|-----|---------|-----------|
| SUELDO MENSUAL | 7,500.00 | X | 12 | = | 90,000.00 |
| SUELDO DIARIO | 90,000.00 | / | 365 | = | 246.58 |
| AGUINALDO | 246.58 | X | 15 | = | 3,698.63 |
| PRIMA VACACIONAL | 246.58 | X | 6 | = | 1,479.45 |
| PRODUCTIVIDAD | 1,125.00 | X | 12 | = | 13,500.00 |
| | | | | X 25% = | 369.86 |
| DESPENSA | 800.00 | X | 12 | = | 9,600.00 |
| 40% SMGDF | 512.54 | X | 12 | = | 6,150.53 |
| EXCEDENTE | | | | | 3,449.47 |

| | |
|--------------------|------------------|
| SUELDO | 90,000.00 |
| AGUINALDO | 3,698.63 |
| PRIMA VACACIONAL | 369.86 |
| EXCEDENTE DESPENSA | 3,449.47 |
| PRODUCTIVIDAD | <u>13,500.00</u> |
| BASE | 111,017.97 |

| | |
|-------------|--------------------|
| PUNTUALIDAD | 6,000.00 |
| 10% SBC | 11,101.80 INTEGRAL |

| | |
|-------------|----------------------------------|
| BASE | 111,017.97 |
| PUNTUALIDAD | - |
| BASE ANUAL | 111,017.97 / 365 = <u>304.18</u> |

EMPLEADO: Vargas Moreno Cristina

| | | | | | | |
|------------------|-----------|---|-----|---|-----------|----------------|
| SUELDO MENSUAL | 5,000.00 | X | 12 | = | 60,000.00 | |
| SUELDO DIARIO | 60,000.00 | / | 365 | = | 164.38 | |
| AGUINALDO | 164.38 | X | 15 | = | 2,465.75 | |
| PRIMA VACACIONAL | 164.38 | X | 6 | = | 986.30 | X 25% = 246.58 |
| PRODUCTIVIDAD | 675.00 | X | 12 | = | 8,100.00 | |
| DESPENSA | 800.00 | X | 12 | = | 9,600.00 | |
| 40% SMGDF | 512.54 | X | 12 | = | 6,150.53 | |
| EXCEDENTE | | | | | 3,449.47 | |

| | |
|--------------------|------------------|
| SUELDO | 60,000.00 |
| AGUINALDO | 2,465.75 |
| PRIMA VACACIONAL | 246.58 |
| EXCEDENTE DESPENSA | 3,449.47 |
| PRODUCTIVIDAD | 8,100.00 |
| BASE | <u>74,261.80</u> |

| | |
|-------------|---------------------|
| PUNTUALIDAD | 6,000.00 |
| 10% SBC | 7,426.18 NO INTEGRA |

| | |
|-------------|---------------------------------|
| BASE | 74,261.80 |
| PUNTUALIDAD | - |
| BASE ANUAL | 74,261.80 / 365 = <u>203.46</u> |

SBC

203.46**EMPLEADO:** Vilanueva Ruiz Matilde

| | | | | | | |
|------------------|------------|---|-----|---|------------|----------------|
| SUELDO MENSUAL | 12,000.00 | X | 12 | = | 144,000.00 | |
| SUELDO DIARIO | 144,000.00 | / | 365 | = | 394.52 | |
| AGUINALDO | 394.52 | X | 15 | = | 5,917.81 | |
| PRIMA VACACIONAL | 394.52 | X | 6 | = | 2,367.12 | X 25% = 591.78 |
| PRODUCTIVIDAD | 1,800.00 | X | 12 | = | 21,600.00 | |
| DESPENSA | 800.00 | X | 12 | = | 9,600.00 | |
| 40% SMGDF | 512.54 | X | 12 | = | 6,150.53 | |
| EXCEDENTE | | | | | 3,449.47 | |

| | |
|--------------------|-------------------|
| SUELDO | 144,000.00 |
| AGUINALDO | 5,917.81 |
| PRIMA VACACIONAL | 591.78 |
| EXCEDENTE DESPENSA | 3,449.47 |
| PRODUCTIVIDAD | 21,600.00 |
| BASE | <u>175,559.06</u> |

| | |
|-------------|-------------------|
| PUNTUALIDAD | - |
| 10% SBC | 17,555.91 INTEGRA |

| | |
|-------------|----------------------------------|
| BASE | 175,559.06 |
| PUNTUALIDAD | - |
| BASE ANUAL | 175,559.06 / 365 = <u>480.98</u> |

SBC

480.98

CALCULO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

| | | | | | | | | | |
|------------|-------|---|-------|---|------|---|----|---|--------|
| CUOTA FIJA | 42.15 | X | 16.5% | = | 6.95 | X | 30 | = | 208.64 |
|------------|-------|---|-------|---|------|---|----|---|--------|

| | |
|-------------------------|--------|
| DETERMINACION EXCEDENTE | |
| 3 VECES SMGDF | 126.45 |

| NOMBRE | SBC | DETERMINACION EXCEDENTE | | % APLICABLE EXCEDENTE | | MENSUAL | | PRESTACIONES EN DINERO | | | MENSUAL | |
|-----------------------------|--------|-------------------------|-----------|-----------------------|--------------|-----------------|---------------|------------------------|--------------|-------------|---------------|---------------|
| | | 3 VECES SMGDF | EXCEDENTE | PATRON | TRABAJADOR | PATRON | TRABAJADOR | % | PATRON | TRABAJADOR | PATRON | TRABAJADOR |
| Castillo Therán Juan | 707.30 | 126.45 | 580.85 | 23.47 | 7.90 | 703.99 | 236.99 | 7.07 | 4.95 | 1.77 | 148.53 | 53.05 |
| Cueilar Membreño Concepción | 480.98 | 126.45 | 354.53 | 14.32 | 4.82 | 429.69 | 144.65 | 4.81 | 3.37 | 1.20 | 101.01 | 36.07 |
| Villanueva Ruz Maside | 480.98 | 126.45 | 354.53 | 14.32 | 4.82 | 429.69 | 144.65 | 4.81 | 3.37 | 1.20 | 101.01 | 36.07 |
| González Anzpe Valdemar | 267.17 | 126.45 | 140.72 | 5.69 | 1.91 | 170.55 | 57.41 | 2.67 | 1.87 | 0.67 | 56.11 | 20.04 |
| Araza Castillo Javier | 181.27 | 126.45 | 54.82 | 2.21 | 0.75 | 66.44 | 22.37 | 1.81 | 1.27 | 0.45 | 38.07 | 13.60 |
| Vargas Moreno Cristina | 203.46 | 126.45 | 77.01 | 3.11 | 1.05 | 93.34 | 31.42 | 2.03 | 1.42 | 0.51 | 42.73 | 15.26 |
| Rebolledo Cantú Lisiana | 95.36 | 126.45 | 31.09 | - | - | - | - | 0.95 | 0.67 | 0.24 | 20.03 | 7.15 |
| Cubillos Pérez Felipe | 64.57 | 126.45 | 61.88 | - | - | - | - | 0.65 | 0.45 | 0.16 | 13.56 | 4.84 |
| Lorenzo Concha Juvenal | 70.18 | 126.45 | 56.27 | - | - | - | - | 0.70 | 0.49 | 0.18 | 14.74 | 5.26 |
| Moctezuma Cortez Raymundo | 64.57 | 126.45 | 61.88 | - | - | - | - | 0.65 | 0.45 | 0.16 | 13.56 | 4.84 |
| Morgales Bustillos Efraim | 44.06 | 126.45 | 82.39 | - | - | - | - | 0.44 | 0.31 | 0.11 | 9.25 | 3.30 |
| Sánchez Monreal Maribel | 304.16 | 126.45 | 177.71 | 7.18 | 2.42 | 215.38 | 72.51 | 3.04 | 2.13 | 0.76 | 63.87 | 22.81 |
| TOTAL | | | | 70.30 | 23.67 | 2,109.09 | 709.99 | 29.84 | 20.75 | 7.41 | 622.45 | 222.30 |

119-7

VERIFICACIÓN DE LA PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO

Se imprimió la pantalla referente al alta del patrón y la correspondiente del la prima de Riesgo de Trabajo del Sistema de Único de Autodeterminación (SUA) para dejar constancia de su revisión.

| Actualizar Datos del Patrono | | | |
|--|--|--|--|
| Registro Patronal: | Y52-18517-10-9 | RFC: | PMA-010102 |
| Nombre o Razón Social: | PAPELERA MERCANTIL AMPAFRA, S.A. DE C.V. | | |
| Actividad Económica: | COMPRA VENTA PAPELERA | | |
| Calle, No. y Colonia: | MIGUEL ANGEL NO 99 COL NONGALCO | | |
| Población y Municipio/Deleg. DF: | BENITO JUAREZ | | |
| Código Postal: | 03700 | Entidad: | DISTRITO FEDERAL |
| Teléfono: | 55-25-55-25 | <input type="checkbox"/> Coverse de Reservas de Seguridad | |
| Arq. Geográfica: | A | Delegación MSS: | DEL SURDESTE DF 3 37 |
| Clave Subdelegación: | 3701 | Subdelegación MSS: | SAN ANGEL |
| <input type="button" value="Borrar"/> | | | |
| Inicio del Módulo de Afiliación | | | |
| Periodo: | | ENERO | <input type="button" value="Guardar"/> |
| | | | <input type="button" value="Salir"/> |
| Teléfono donde se puede localizar al Patrón | | | <input type="button" value="Selección"/> |

| Actualizar Prima de RT | | | |
|---|--|---------------------------------------|--|
| Registro Patronal : | Y52-18517-10-9 | | |
| Nombre o Razón Social : | PAPELERA MERCANTIL AMPAFRA, S.A. DE C.V. | | |
| Mes: ENERO Año: 2002 | | | |
| Prima: 1.13065 | | | |
| <input type="button" value="Guardar"/> | | <input type="button" value="Borrar"/> | |
| <input type="button" value="Salir"/> | | | |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La prima de riesgo de trabajo no es determinada por el sistema, por lo tanto es necesario hacer el cálculo de la misma.

De acuerdo a lo que la ley indica el cálculo del factor de riesgo de trabajo debe determinarse por la fórmula que a continuación se indica:

$$\text{PRIMA MEDIA} \times \text{FACTOR PRIMA} = "X" + 0.005 = \text{PRIMA A APLICAR}$$

La fórmula anterior se traduce en lo siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365) + V * (I+D)] * (F/N) + M$$

Donde:

V = 28 años que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.3 que es el factor de prima

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales divididos entre 100

D = Número de defunciones

M = 0.005 que es la prima mínima de riesgo

Esta se aplica para los años subsecuentes al primer año ya que el artículo 73 indica que al inscribirse por primera vez las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento para la clasificación de empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo le corresponda. Por lo tanto AMPAFRA, S.A. de C.V. cubrirá la prima media por ser este su primer año de operaciones.

De acuerdo a lo indicado en el Reglamento, la actividad que tiene AMPAFRA, S.A. de C.V. entra en:

División 6

Comercio

Grupo 62

Compraventa de prendas de vestir y otros artículos de uso personal

Fracción 6212

Compraventa de papelería, útiles escolares y de oficina,
libros periódicos y revistas, con transporte

Clase II

Artículo 73 LSS y artículo 6 del Reglamento para la clasificación de empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo.

| Prima media | En porcentos |
|--------------------|---------------------|
| Clase I | 0.54355 |
| Clase II | 1.13065 |
| Clase III | 2.59840 |
| Clase IV | 4.65325 |
| Clase V | 7.58875 |

Por lo tanto el porcentaje que corresponde de acuerdo a la clase de prima media es de 1.13065

TELER CON
FALLA DE ORIGEN

FORMATO CONTROL DE CUOTAS DEL IMSS

NOMBRE DE LA CIA: Papeles Mercanti AMPAFRA, S A de CV

NOMBRE DEL TRABAJADO Araza Cesillo Javier

INCIDENCIAS: _____

PERIODO: Del 1 al 30 de abril del 2002

SBC MODIFICA 181.27 DIAS TRABAJADOS: 30

SBC: 137.45 SBMGDF 126.45

| SEGUROS QUE SE PAGAN MENSUALMENTE | | | | | |
|--|----------------|---------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| SEGUROS | PATRON | TRABAJADOR | PATRON TRABAJADOR | DIAS TRABAJADOS | TOTAL |
| ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | | | | | |
| Cuota fja | 6 9547 | - | 6 9547 | 30 | 206 64 |
| Excedente | 2 2147 | 0 7456 | 2 9603 | 30 | 88 81 |
| En dinero | 1 2669 | 0 4532 | 1 7221 | 30 | 51 66 |
| Reserva técnica | 1 9033 | 0 6798 | 2 5831 | 30 | 77 49 |
| SUMA ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | 12.3416 | 1.8786 | 14.2201 | | 436.60 |
| INVALIDEZ Y VIDA | 3 1722 | 1 1329 | 4 3052 | 30 | 129 15 |
| GUARDERIAS Y PRESTACIONES | 1 8127 | - | 1 8127 | 30 | 54 38 |
| RIESGO DE TRABAJO | 2 0495 | - | 2 0495 | 30 | 61 49 |
| TOTALES MENSUALES | 19.3781 | 3.0114 | 22.3878 | | 671.83 |
| SEGUROS QUE SE PAGAN BIMESTRALMENTE | | | | | |
| RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ | | | | | |
| Retiro | 2 7490 | - | 2 7490 | 31 | 85 22 |
| Retiro | 3 6254 | - | 3 6254 | 30 | 106 76 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 4 3297 | 1 5403 | 5 8700 | 31 | 182 16 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 5 7100 | 2 0393 | 7 7493 | 30 | 232 48 |
| SUMA RCEAV | 18.4141 | 3.8886 | 19.9997 | | 606.62 |
| INFONAVIT | 6 8725 | - | 6 8725 | 31 | 213 05 |
| INFONAVIT | 9 0635 | - | 9 0635 | 30 | 271 91 |
| TOTALES BIMESTRALES | 32.3601 | 3.8886 | 36.9387 | | 1,093.87 |

| | PATRON | TRABAJADOR | |
|-----------|---------|------------|----------|
| MENSUAL | 501.28 | 90.34 | 671.83 |
| RCEAV | | | |
| MARZO | 219.44 | 47.94 | |
| ABRIL | 280.06 | 61.16 | 109.11 |
| INFONAVIT | | | 606.62 |
| MARZO | 213.05 | - | |
| ABRIL | 271.905 | 484.95 | 1,093.87 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

122-1

FORMATO CONTROL DE CUOTAS DEL IMSS

NOMBRE DE LA CIA: Papelera Mercantil AMPAFRA, SA de CV
 NOMBRE DEL TRABAJADO Casullo Therán Juan
 INCIDENCIAS: _____
 PERIODO: Del 1 al 30 de abril del 2002
 SBC MODIFICA 707 3 DIAS TRABAJADOS: 30
 SBC: 618 53 33MODIF 126 45

| SEGUROS QUE SE PAGAN MENSUALMENTE | | | | | |
|---|-----------------|----------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| SEGUROS | PATRON | TRABAJADOR | PATRON TRABAJADOR | DIAS TRABAJADOS | TOTAL |
| ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | | | | | |
| Cuota fija | 6 9547 | - | 6 9547 | 30 | 206 54 |
| Excedente | 23 4653 | 7 8996 | 31 3659 | 30 | 940 96 |
| En dinero | 4 9511 | 1 7683 | 6 7194 | 30 | 201 56 |
| Reserva técnica | 7 4287 | 2 6524 | 10 0790 | 30 | 302 37 |
| SUMA ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | 42 7988 | 12 3202 | 55 1189 | | 1 663 67 |
| INVALIDEZ Y VIDA | 12 3778 | 4 4200 | 16 7984 | 30 | 503 95 |
| GUARDERIAS Y PRESTACIONES | 7 0730 | - | 7 0730 | 30 | 212 19 |
| RIESGO DE TRABAJO | 7 9971 | - | 7 9971 | 30 | 239 91 |
| TOTALES MENSUALES | 70 2466 | 16 7406 | 86 9872 | | 2 666 62 |
| SEGUROS QUE SE PAGAN BIMESTRALMENTE | | | | | |
| RETIRO CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ | | | | | |
| Retiro | 12 3706 | - | 12 3706 | 31 | 383 49 |
| Retiro | 14 1460 | - | 14 1460 | 30 | 424 36 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 19 4837 | 6 9585 | 26 4422 | 31 | 819 71 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 22 2800 | 7 9571 | 30 2371 | 30 | 907 11 |
| SUMA RCEAV | 68 2602 | 14 9156 | 83 1958 | | 2 534 69 |
| INFONAVIT | 30 9265 | - | 30 9265 | 31 | 958 72 |
| INFONAVIT | 35 3650 | - | 35 3650 | 30 | 1 060 95 |
| TOTALES BIMESTRALES | 134 8717 | 14 9156 | 149 4873 | | 4 584 36 |

| | PATRON | TRABAJADOR | | |
|-----------|----------|------------|--------|----------|
| MENSUAL | 2 107 40 | 502 22 | | 2 609 62 |
| RCEAV | 967 48 | 215 71 | | |
| MARZO | 1 092 76 | 2 080 26 | 238 71 | 454 43 |
| ABRIL | | | | 2 534 69 |
| INFONAVIT | 958 72 | | | |
| MARZO | 1 060 95 | 2 019 67 | | |
| ABRIL | | | | 4 584 36 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

122-2

FORMATO CONTROL DE CUOTAS DEL IMSS

NOMBRE DE LA CIA. Empresera Mercantil AMPAFRA, S.A de CV
 NOMBRE DEL TRABAJADO Cubillos Pérez Felipe
 INCIDENCIAS: _____
 PERIODO: Del 1 al 30 de abril del 2002
 SBC MODIFICA 64 57 DIAS TRABAJADOS: 30
 SBC: 44 06 3SMGDF 126 45

| SEGUROS QUE SE PAGAN MENSUALMENTE | | | | | |
|--|----------------|---------------|-------------------|-----------------|---------------|
| SEGUROS | PATRON | TRABAJADOR | PATRON TRABAJADOR | DIAS TRABAJADOS | TOTAL |
| ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | | | | | |
| Cuota fja | 6 9547 | - | 6 9547 | 30 | 206 64 |
| Excedente | - | - | - | 30 | - |
| En dinero | 0 4520 | 0 1014 | 0 6134 | 30 | 18 40 |
| Reserva técnica | 0 6780 | 0 2421 | 0 9201 | 30 | 27 60 |
| SUMA ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | 8.0666 | 0.4038 | 8.6882 | | 264.64 |
| INVALIDEZ Y VIDA | 1 1300 | 0 4036 | 1 5335 | 30 | 46 01 |
| GUARDERIAS Y PRESTACIONES | 0 6457 | - | 0 6457 | 30 | 19 37 |
| RIESGO DE TRABAJO | 0 7301 | - | 0 7301 | 30 | 21 90 |
| TOTALES MENSUALES | 10.8904 | 0.8071 | 11.3976 | | 341.83 |
| SEGUROS QUE SE PAGAN BIMESTRALMENTE | | | | | |
| RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ | | | | | |
| Retiro | 0 8612 | - | 0 8612 | 31 | 27 32 |
| Retiro | 1 2914 | - | 1 2914 | 30 | 38 74 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 1 3879 | 0 4957 | 1 6836 | 31 | 56 30 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 2 0340 | 0 7264 | 2 7604 | 30 | 82 81 |
| SUMA RCEAV | 8.8944 | 1.2221 | 6.8166 | | 207.26 |
| INFONAVIT | 2 2030 | - | 2 2030 | 31 | 68 29 |
| INFONAVIT | 3 2285 | - | 3 2285 | 30 | 96 86 |
| TOTALES BIMESTRALES | 11.0288 | 1.2221 | 12.2480 | | 372.41 |

| | PATRON | TRABAJADOR | |
|-----------|--------|------------|--------|
| MENSUAL | 317 71 | 24 21 | 341 93 |
| RCEAV | | | |
| MARZO | 70 34 | 15 37 | |
| ABRIL | 99 76 | 21 79 | 207 26 |
| INFONAVIT | | | |
| MARZO | 68 29 | - | |
| ABRIL | 96 55 | 165 15 | 372.41 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FORMATO CONTROL DE CUOTAS DEL IMSS

NOMBRE DE LA CIA: Papelera Mercantil AMPAFRA, S A de CV

NOMBRE DEL TRABAJADO Cuefler Membreto Concepción

INCIDENCIAS: _____

PERIODO: Del 1 al 30 de abril del 2002

SBC MODIFICA 480 96 DIAS TRABAJADOS: 30

SBC: 412 36 JSBNGDF 126 45

| SEGUROS QUE SE PAGAN MENSUALMENTE | | | | | |
|--|----------------|----------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| SEGUROS | PATRON | TRABAJADOR | PATRON TRABAJADOR | DIAS TRABAJADOS | TOTAL |
| ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | | | | | |
| Cuota fija | 6 9547 | - | 6 9547 | 30 | 208 64 |
| Excedente | 14 3230 | 4 8216 | 19 1446 | 30 | 574 34 |
| En dinero | 3 3669 | 1 2025 | 4 5693 | 30 | 137 09 |
| Reserva técnica | 3 0503 | 1 9037 | 6 9540 | 30 | 205 62 |
| SUMA ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | 29 8948 | 7 8277 | 37 8226 | | 1,128.69 |
| INVALIDEZ Y VIDA | 8 4172 | 3 0061 | 11 4233 | 30 | 342 70 |
| GUARDERÍAS Y PRESTACIONES | 4 8098 | - | 4 8098 | 30 | 144 29 |
| RIESGO DE TRABAJO | 5 4382 | - | 5 4382 | 30 | 163 15 |
| TOTALES MENSUALES | 48 3600 | 10 8338 | 69 1938 | | 1,778.82 |
| SEGUROS QUE SE PAGAN BIMESTRALMENTE | | | | | |
| RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ | | | | | |
| Retiro | 8 2472 | - | 8 2472 | 31 | 255 00 |
| Retiro | 9 6196 | - | 9 6196 | 30 | 284 59 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 12 9893 | 4 8391 | 17 8284 | 31 | 548 48 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 15 1509 | 5 4110 | 20 5619 | 30 | 618 86 |
| SUMA RCEAV | 46 0070 | 10 0501 | 56 0571 | | 1,707.89 |
| INFOAVIT | 20 6180 | - | 20 6180 | 31 | 639 16 |
| INFOAVIT | 24 0490 | - | 24 0490 | 30 | 721 47 |
| TOTALES BIMESTRALES | 90 6740 | 10 0501 | 100 7241 | | 3,088.22 |

| | PATRON | TRABAJADOR | |
|----------|----------|------------|----------|
| MENSUAL | 1,450 80 | 326 02 | 1,775 82 |
| RCEAV | 558 33 | 143 81 | 1,707 59 |
| MARZO | 743 11 | 1,401 45 | 308 14 |
| ABRIL | 639 16 | - | - |
| INFOAVIT | 721 47 | 1,360 63 | 3,088 22 |
| MARZO | | | |
| ABRIL | | | |

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

122-4

FORMATO CONTROL DE CUOTAS DEL IMSS

NOMBRE DE LA CIA: Papelera Mercantil AMPAFRA, S.A. de C.V.
 NOMBRE DEL TRABAJADO: González Antepé Valdemar
 INCIDENCIAS: Ausentamos 4 días
 PERIODO: Del 1 al 30 de abril del 2002
 SBC MODIFIC: 267 17 DÍAS TRABAJADOS: 26
 SBC: 257 72 358GOF 126 45

| SEGUROS QUE SE PAGAN MENSUALMENTE | | | | | |
|--|----------------|---------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| SEGUROS | PATRON | TRABAJADOR | PATRON TRABAJADOR | DÍAS TRABAJADOS | TOTAL |
| ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | | | | | |
| Cuota fijo | 6 9547 | - | 6 9547 | 30 | 206 64 |
| Excedente | 5 6851 | 1 9138 | 7 5989 | 30 | 227 67 |
| En dinero | 1 6702 | 0 6678 | 2 5381 | 30 | 76 14 |
| Reserva técnica | 2 8053 | 1 0019 | 3 8072 | 30 | 114 22 |
| SUMA ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | 17,3182 | 3,6836 | 20,8998 | | 626,97 |
| INVALIDEZ Y VIDA | 4 6755 | 1 6698 | 6 3453 | 26 | 164 96 |
| GUARDERÍAS Y PRESTACIONES | 2 6717 | - | 2 6717 | 26 | 69 46 |
| RIESGO DE TRABAJO | 3 0208 | - | 3 0208 | 26 | 78 54 |
| TOTALES MENSUALES | 27,6432 | 5,2834 | 32,9266 | | 938,95 |
| SEGUROS QUE SE PAGAN BIMESTRALMENTE | | | | | |
| RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ | | | | | |
| Retiro | 5 1544 | - | 5 1544 | 31 | 159 79 |
| Retiro | 5 3434 | - | 5 3434 | 26 | 138 93 |
| Cesantía en edad avanzada y vejez | 6 1162 | 2 8994 | 11 0175 | 31 | 341 54 |
| Cesantía en edad avanzada y vejez | 6 4159 | 3 0057 | 11 4215 | 26 | 296 98 |
| SUMA RCEAV | 27,0318 | 6,9050 | 32,9368 | | 937,22 |
| INFONAVIT | 12 8860 | - | 12 8860 | 31 | 399 47 |
| INFONAVIT | 13 2580 | - | 13 2580 | 26 | 347 32 |
| TOTALES BIMESTRALES | 63,2763 | 6,9050 | 70,1813 | | 1,684,00 |

| | PATRON | TRABAJADOR | | |
|-----------|---------|------------|--------|----------|
| EM | 519 46 | 107 51 | | 626 97 |
| IV, GP,RT | 269 57 | 43 42 | 150 92 | 312 96 |
| | | | | 939 93 |
| RCEAV | | | | |
| MARZO | 411 45 | 89 88 | | |
| ABRIL | 357 74 | 76 15 | 168 03 | 937 22 |
| INFONAVIT | | | | |
| MARZO | 399 47 | | | |
| ABRIL | 347 321 | 746 79 | | 1,684,00 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

122-5

FORMATO CONTROL DE CUOTAS DEL IMSS

NOMBRE DE LA CIA: Papelera Mercantil AMPAFRA, S.A de C.V
 NOMBRE DEL TRABAJADO Lorenzo Corcha Juvenal
 INCIDENCIAS: Base 300102
 PERIODO: Del 1 al 30 de abril del 2002
 SSC MODIFICA 70 18 DIAS TRABAJADOS: 30
 SSC: 44 06 SSMGDF 126 45

| SEGUROS QUE SE PAGAN MENSUALMENTE | | | | | |
|--|----------------|---------------|-------------------|-----------------|---------------|
| SEGUROS | PATRON | TRABAJADOR | PATRON TRABAJADOR | DIAS TRABAJADOS | TOTAL |
| ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | | | | | |
| Cuota fija | 6 9547 | - | 6 9547 | 30 | 208 64 |
| Excedente | - | - | - | | - |
| En dinero | 0 4913 | 0 1755 | 0 6667 | 30 | 20 00 |
| Reserva técnica | 0 7369 | 0 2632 | 1 0001 | 30 | 30 00 |
| SUMA ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | 8 1829 | 0 4386 | 8 6214 | | 268 64 |
| INVALIDEZ Y VIDA | 1 2262 | 0 4380 | 1 6668 | 30 | 50 00 |
| GUARDERÍAS Y PRESTACIONES | 0 7018 | - | 0 7018 | 30 | 21 05 |
| RIESGO DE TRABAJO | 0 7935 | - | 0 7935 | 30 | 23 60 |
| TOTALES MENSUALES | 10 9063 | 0 8773 | 11 7836 | | 363 81 |
| SEGUROS QUE SE PAGAN BIMESTRALMENTE | | | | | |
| RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ | | | | | |
| Retiro | 0 8812 | - | 0 8812 | 31 | 27 32 |
| Retiro | 1 4036 | - | 1 4036 | 30 | 42 11 |
| Cesantía en edad avanzada y vejez | 1 3879 | 0 4957 | 1 8836 | 31 | 56 39 |
| Cesantía en edad avanzada y vejez | 2 2107 | 0 7895 | 3 0002 | 30 | 90 01 |
| SUMA RCEAV | 5 8834 | 1 2852 | 7 1686 | | 217 82 |
| INFONAVIT | 2 2030 | - | 2 2030 | 31 | 66 29 |
| INFONAVIT | 3 5090 | - | 3 5090 | 30 | 105 27 |
| TOTALES BIMESTRALES | 11 5964 | 1 2852 | 12 8806 | | 391 38 |

| | PATRON | TRABAJADOR | |
|-----------|--------|------------|--------|
| MENSUAL | 327 19 | 26 32 | 353 51 |
| RCEAV | | | |
| MARZO | 70 34 | 15 37 | 217 82 |
| ABRIL | 106 43 | 178 77 | 39 05 |
| INFONAVIT | | | |
| MARZO | 66 29 | - | - |
| ABRIL | 105 27 | 173 56 | 391 38 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

122-6

FORMATO CONTROL DE CUOTAS DEL IMSS

NOMBRE DE LA CIA. Papelera Mercantil AMPAFRA, S.A. de C.V.
 NOMBRE DEL TRABAJADO Moceszuma Cortez Raymundo
 INCIDENCIAS: _____
 PERIODO: Del 1 al 30 de abril del 2002
 SBC MODIFICA 64 57 DIAS TRABAJADOS: 30
 SBC: 44 06 SBMODF 126 45

| SEGUROS QUE SE PAGAN MENSUALMENTE | | | | | |
|---|----------------|---------------|-------------------|-----------------|---------------|
| SEGUROS | PATRON | TRABAJADOR | PATRON TRABAJADOR | DIAS TRABAJADOS | TOTAL |
| ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | | | | | |
| Cuota fija | 6 9547 | - | 6 9547 | 30 | 206 64 |
| Excedente | - | - | - | 30 | - |
| En dinero | 0 4520 | 0 1614 | 0 6134 | 30 | 18 40 |
| Reserva técnica | 0 6780 | 0 2421 | 0 9201 | 30 | 27 60 |
| SUMA ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | 8 0846 | 0 4036 | 8 4882 | | 264 64 |
| INVALIDEZ Y VIDA | 1 1300 | 0 4036 | 1 5335 | 30 | 46 01 |
| GUARDERÍAS Y PRESTACIONES | 0 6457 | - | 0 6457 | 30 | 19 37 |
| RIESGO DE TRABAJO | 0 7301 | - | 0 7301 | 30 | 21 90 |
| TOTALES MENSUALES | 10 6304 | 0 8071 | 11 3976 | | 341 93 |
| SEGUROS QUE SE PAGAN BIMESTRALMENTE | | | | | |
| RETIRO CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ | | | | | |
| Retiro | 0 8612 | - | 0 8612 | 31 | 27 32 |
| Retiro | 1 2914 | - | 1 2914 | 30 | 39 74 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 1 3879 | 0 4957 | 1 8836 | 31 | 56 39 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 2 0340 | 0 7264 | 2 7604 | 30 | 82 81 |
| SUMA RCEAV | 5 5844 | 1 2221 | 6 8165 | | 207 26 |
| INFONAVIT | 2 2030 | - | 2 2030 | 31 | 66 29 |
| INFONAVIT | 3 2285 | - | 3 2285 | 30 | 96 86 |
| TOTALES BIMESTRALES | 11 0299 | 1 2221 | 12 2480 | | 372 41 |

| | PATRON | TRABAJADOR | |
|-----------|--------|------------|--------|
| MENSUAL | 317 71 | 24 21 | 341 93 |
| RCEAV | | | |
| MARZO | 70 34 | 15 37 | 207 26 |
| ABRIL | 99 76 | 21 79 | 37 16 |
| INFONAVIT | | | |
| MARZO | 66 29 | - | - |
| ABRIL | 96 655 | 165 15 | 372 41 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

122-7

FORMATO CONTROL DE CUOTAS DEL IMSS

NOMBRE DE LA CIA: Papelera Mercantil AMPAPRA, S.A de CV
 NOMBRE DEL TRABAJADO Morales Bustillos Efraim
 INCIDENCIAS: _____
 PERIODO: Del 1 al 30 de abril del 2002
 SBC MODIFICA 44 05 DIAS TRABAJADOS: 15
 SBC: _____ SSNMOD 126 45

| SEGUROS QUE SE PAGAN MENSUALMENTE | | | | | |
|--|---------------|---------------|-------------------|-----------------|---------------|
| SEGUROS | PATRON | TRABAJADOR | PATRON TRABAJADOR | DIAS TRABAJADOS | TOTAL |
| ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | | | | | |
| Cuota fija | 6 9547 | - | 6 9547 | 16 | 111.27 |
| Excedente | - | - | - | 16 | - |
| En dinero | 0 3084 | 0 1102 | 0 4186 | 16 | 0.70 |
| Reserva Morosa | 0 4626 | 0 1652 | 0 6279 | 16 | 10.05 |
| SUMA ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | 7.7287 | 0.2764 | 8.0011 | | 126.82 |
| INVALIDEZ Y VIDA | 0 7711 | 0 2754 | 1 0464 | 16 | 16.74 |
| GUARDERÍAS Y PRESTACIONES | 0 4406 | - | 0 4406 | 16 | 7.05 |
| RIESGO DE TRABAJO | 0 4962 | - | 0 4962 | 16 | 7.97 |
| TOTALES MENSUALES | 9.4366 | 0.8608 | 9.9963 | | 169.78 |
| SEGUROS QUE SE PAGAN BIMESTRALMENTE | | | | | |
| RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ | | | | | |
| Retiro | - | - | - | 0 | - |
| Retiro | 0 8812 | - | 0 8812 | 16 | 14.10 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | - | - | - | 0 | - |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 1 3879 | 0 4957 | 1 8836 | 16 | 30.14 |
| SUMA RCEAV | 2.2691 | 0.4967 | 2.7648 | | 44.24 |
| INFONAVIT | - | - | - | 0 | - |
| INFONAVIT | 2 2030 | - | 2 2030 | 16 | 35.25 |
| TOTALES BIMESTRALES | 4.4721 | 0.4967 | 4.9678 | | 79.48 |

| | PATRON | TRABAJADOR | |
|-----------|--------|------------|--------|
| MENSUAL | 150 97 | 8 81 | 159.78 |
| RCEAV | - | - | - |
| MARZO | - | - | - |
| ABRIL | 36 31 | 36 31 | 7.93 |
| | | | 7.93 |
| INFONAVIT | - | - | - |
| MARZO | - | - | - |
| ABRIL | 35 248 | 35 25 | 79.48 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

122-8

FORMATO CONTROL DE CUOTAS DEL IMSS

NOMBRE DE LA CIA: Papelera Mercantil AMPAFRA, S.A. de C.V.
 NOMBRE DEL TRABAJADO Rebolledo Carú Litana
 INCIDENCIAS: Incapacidad 3 días
 PERIODO: Del 1 al 30 de abril del 2002
 SBC MODIFICA 95 36 DIAS TRABAJADOS: 27
 SBC: 85 91 3BMODF 126 45

| SEGUROS QUE SE PAGAN MENSUALMENTE | | | | | |
|--|----------------|---------------|-------------------|-----------------|---------------|
| SEGUROS | PATRON | TRABAJADOR | PATRON TRABAJADOR | DIAS TRABAJADOS | TOTAL |
| ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | | | | | |
| Cuota fija | 6 9547 | - | 6 9547 | 27 | 187.78 |
| Excedente | - | - | - | 27 | - |
| En dinero | 0 6675 | 0 2364 | 0 9059 | 27 | 24.46 |
| Reserva técnica | 1 0013 | 0 3576 | 1 3589 | 27 | 36.69 |
| SUMA ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | 8.6238 | 0.6880 | 9.2198 | | 248.93 |
| INVALIDEZ Y VIDA | 1 6686 | 0 5960 | 2 2646 | 27 | 61.15 |
| GUARDERIAS Y PRESTACIONES | 0 9536 | - | 0 9536 | 27 | 25.75 |
| RIESGO DE TRABAJO | 1 0782 | - | 1 0782 | 27 | 29.11 |
| TOTALES MENSUALES | 12.3241 | 1.1920 | 13.6161 | | 364.93 |
| SEGUROS QUE SE PAGAN BIMESTRALMENTE | | | | | |
| RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ | | | | | |
| Retiro | 1 7182 | - | 1 7182 | 31 | 53.26 |
| Retiro | 1 9072 | - | 1 9072 | 30 | 57.22 |
| Cesantía en edad avanzada y vejez | 2 7062 | 0 9605 | 3 6727 | 31 | 113.85 |
| Cesantía en edad avanzada y vejez | 3 0038 | 1 0728 | 4 0766 | 27 | 110.07 |
| SUMA RCEAV | 9.3264 | 2.0393 | 11.3747 | | 334.40 |
| INFONAVIT | 4 2955 | - | 4 2955 | 31 | 133.16 |
| INFONAVIT | 4 7680 | - | 4 7680 | 30 | 143.04 |
| TOTALES BIMESTRALES | 18.3989 | 2.0393 | 20.4382 | | 610.60 |

| | PATRON | TRABAJADOR | |
|-----------|--------|------------|--------|
| MENSUAL | 332.75 | 32.18 | 364.93 |
| RCEAV | | | |
| MARZO | 137.16 | 29.96 | |
| ABRIL | 136.32 | 27.57 | 58.03 |
| INFONAVIT | | | |
| MARZO | 133.16 | - | - |
| ABRIL | 143.04 | 276.20 | 810.60 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

122-9

FORMATO CONTROL DE CUOTAS DEL IMSS

NOMBRE DE LA CIA: Papelera Mercantil AMPAFRA, S A de CV

NOMBRE DEL TRABAJADO Sanchez Montiel Manuel

INCIDENCIAS: _____

PERIODO: Del 1 al 30 de abril del 2002

SBC MODIFICA 304.16 DIAS TRABAJADOS: 30
 SBC: 257.72 SSMGDF 126.45

| SEGUROS QUE SE PAGAN MENSUALMENTE | | | | | |
|--|----------------|---------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| SEGUROS | PATRON | TRABAJADOR | PATRON TRABAJADOR | DIAS TRABAJADOS | TOTAL |
| ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | | | | | |
| Cuota fja | 6 9547 | - | 6 9547 | 30 | 206 64 |
| Excedente | 7 1795 | 2 4169 | 9 5963 | 30 | 287 89 |
| En dinero | 2 1291 | 0 7604 | 2 8895 | 30 | 86 69 |
| Reserva técnica | 3 1937 | 1 1406 | 4 3343 | 30 | 130 03 |
| SUMA ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | 19.4870 | 4.3178 | 23.7748 | | 713.34 |
| INVALIDEZ Y VIDA | 5 3228 | 1 9010 | 7 2238 | 30 | 216 71 |
| GUARDERÍAS Y PRESTACIONES | 3 0416 | - | 3 0416 | 30 | 91 25 |
| RIESGO DE TRABAJO | 3 4390 | - | 3 4390 | 30 | 103 17 |
| TOTALES MENSUALES | 31.2803 | 6.2188 | 37.4782 | | 1,124.38 |
| SEGUROS QUE SE PAGAN BIMESTRALMENTE | | | | | |
| RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ | | | | | |
| Retiro | 5 1544 | - | 5 1544 | 31 | 159 70 |
| Retiro | 6 0832 | - | 6 0832 | 30 | 182 50 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 8 1182 | 2 8904 | 11 0175 | 31 | 341 54 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 9 5810 | 3 4218 | 13 0028 | 30 | 390 09 |
| SUMA RCEAV | 28.9368 | 6.3212 | 35.2580 | | 1,073.91 |
| INFONAVIT | 12 8960 | - | 12 8960 | 31 | 399 47 |
| INFONAVIT | 15 2080 | - | 15 2080 | 30 | 456 24 |
| TOTALES BIMESTRALES | 67.0308 | 6.3212 | 83.3820 | | 1,929.62 |

| | PATRON | TRABAJADOR | TOTAL |
|-----------------|--------|------------|----------|
| MENSUAL | 937 81 | 186 57 | 1,124 38 |
| RCEAV | 411 45 | 89 89 | 501 34 |
| MARZO | 469 93 | 841 36 | 1,311 29 |
| ABRIL | | 102 65 | 192 53 |
| 1,073 91 | | | |
| INFONAVIT | | | |
| MARZO | 399 47 | - | 399 47 |
| ABRIL | 456 24 | 855 71 | 1,311 95 |
| 1,929.62 | | | |

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

122-10

FORMATO CONTROL DE CUOTAS DEL ISSS

NOMBRE DE LA CIA: Papelera Mercantil AMPAFRA S.A de C.V

NOMBRE DEL TRABAJADO Vargas Moreno Cristina

INCIDENCIAS: _____

PERIODO: Del 1 al 30 de abril del 2002

SBC MODIFICA 203 45 DIAS TRABAJADOS: 30

SBC: 137 45 3SMGDF 126 45

| SEGUROS QUE SE PAGAN MENSUALMENTE | | | | | |
|---------------------------------------|----------------|---------------|-------------------|-----------------|---------------|
| SEGUROS | PATRON | TRABAJADOR | PATRON TRABAJADOR | DIAS TRABAJADOS | TOTAL |
| ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | | | | | |
| Cuota fije | 6 9547 | - | 6 9547 | 30 | 208 64 |
| Excedente | 3 1112 | 1 0473 | 4 1585 | 30 | 124 76 |
| En dinero | 1 4242 | 0 5087 | 1 9329 | 30 | 57 99 |
| Reserva técnica | 2 1363 | 0 7630 | 2 8993 | 30 | 86 98 |
| SUMA ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | 13 8264 | 2 3190 | 18 9484 | | 478 36 |
| INVALIDEZ Y VIDA | 3 5606 | 1 2716 | 4 8322 | 30 | 144 97 |
| GUARDEIAS Y PRESTACIONES | 2 0346 | - | 2 0346 | 30 | 81 04 |
| RIESGO DE TRABAJO | 2 3004 | - | 2 3004 | 30 | 69 01 |
| TOTALES MENSUALES | 21 8220 | 3 6906 | 28 1126 | | 783 38 |

| SEGUROS QUE SE PAGAN BIMESTRALMENTE | | | | | |
|--|----------------|---------------|----------------|----|-----------------|
| RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ | | | | | |
| Retiro | 2 7490 | - | 2 7490 | 31 | 85 22 |
| Retiro | 4 0692 | - | 4 0692 | 30 | 122 06 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 4 3297 | 1 5403 | 5 8700 | 31 | 182 18 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 6 4090 | 2 2889 | 8 6979 | 30 | 260 94 |
| SUMA RCEAV | 17 5469 | 3 8382 | 21 3821 | | 660 39 |
| INFONAVIT | 6 8725 | - | 6 8725 | 31 | 213 05 |
| INFONAVIT | 10 1730 | - | 10 1730 | 30 | 305 19 |
| TOTALES BIMESTRALES | 34 6024 | 3 8382 | 38 4376 | | 1,168 83 |

| | PATRON | TRABAJADOR | |
|-----------|--------|------------|----------|
| MENSUAL | 645 66 | 107 72 | 753 38 |
| RCEAV | | | |
| MARZO | 219 44 | 47 94 | |
| ABRIL | 314 35 | 53 78 | 118 60 |
| INFONAVIT | | | 650 39 |
| MARZO | 213 05 | | |
| ABRIL | 305 19 | 518 24 | 1,168 83 |

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

122-11

FORMATO CONTROL DE CUOTAS DEL IMSS

NOMBRE DE LA CIA: Papeles Mercantiles AMPAFRA, S A de CV

NOMBRE DEL TRABAJADO Villanueva Ruiz Melitde

INCIDENCIAS: _____

PERIODO: Del 1 al 30 de abril del 2002

SBC MODIFICA 480 08 DIAS TRABAJADOS: 30

SBC: 412 36 35MGDF 126 45

| SEGUROS QUE SE PAGAN MENSUALMENTE | | | | | |
|---|----------------|----------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| SEGUROS | PATRON | TRABAJADOR | PATRON TRABAJADOR | DIAS TRABAJADOS | TOTAL |
| ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | | | | | |
| Cuota fija | 6 9547 | - | 6 9547 | 30 | 206 64 |
| Excedente | 14 3230 | 4 8216 | 19 1446 | 30 | 574 34 |
| En dinero | 3 3669 | 1 2025 | 4 5693 | 30 | 137 08 |
| Reserva técnica | 5 0503 | 1 8037 | 6 8540 | 30 | 205 62 |
| SUMA ENFERMEDADES Y MATERNIDAD | 29 6848 | 7 8277 | 37 5126 | | 1,128.68 |
| INVALIDEZ Y VIDA | 6 4172 | 3 0061 | 11 4233 | 30 | 342 70 |
| GUARDERIAS Y PRESTACIONES | 4 8098 | - | 4 8098 | 30 | 144 29 |
| RIESGO DE TRABAJO | 5 4382 | - | 5 4382 | 30 | 163 15 |
| TOTALES MENSUALES | 48 3400 | 10 8329 | 59 1729 | | 1,778.82 |
| SEGUROS QUE SE PAGAN BIMESTRALMENTE | | | | | |
| REIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ | | | | | |
| Retiro | 6 2472 | - | 6 2472 | 31 | 255 06 |
| Retiro | 9 6196 | - | 9 6196 | 30 | 284 59 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 12 9893 | 4 6391 | 17 6284 | 31 | 548 48 |
| Cesantia en edad avanzada y vejez | 15 1509 | 5 4110 | 20 5619 | 30 | 618 06 |
| SUMA RCEAV | 46 0070 | 10 0501 | 56 0571 | | 1,707.89 |
| INFONAVIT | 20 6180 | - | 20 6180 | 31 | 639 16 |
| INFONAVIT | 24 0490 | - | 24 0490 | 30 | 721 47 |
| TOTALES BIMESTRALES | 90 6740 | 10 0501 | 100 7241 | | 3,068.22 |

| | PATRON | TRABAJADOR | |
|-----------|----------|------------|-----------------|
| MENSUAL | 1,450 80 | 325 02 | 1,775 82 |
| RCEAV | 658 33 | 143 81 | |
| MARZO | 743 11 | 1,401 45 | 300 14 |
| ABRIL | | 162 33 | |
| INFONAVIT | 639 16 | - | - |
| MARZO | 721 47 | 1,360 63 | |
| ABRIL | | - | - |
| | | | 3,068.22 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

122-12

A N E X O

NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Se publica en el D.O.F. del 1 de noviembre del 2002, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, que establece las normas relativas:

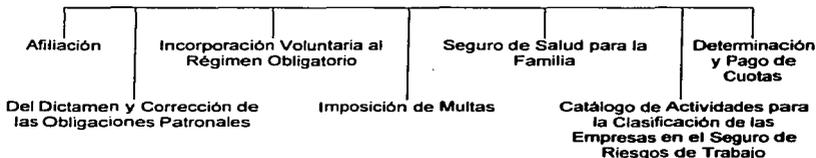
- Al registro de los patrones y demás sujetos obligados, así como la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento al Régimen Obligatorio.
- Al aseguramiento de los sujetos de continuación o incorporación voluntaria al Régimen obligatorio y del Seguro de Salud para la Familia.
- La determinación y pago de las cuotas, capitales constitutivos, actualización y recargos a cargo de patrones, demás sujetos obligados y en su caso trabajadores.
- De los gastos por inscripciones improcedentes y los demás conceptos que el Instituto tenga derecho a exigir a personas no derechohabientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- La clasificación de las empresas y la determinación de la prima para la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo.
- El dictamen y la corrección sobre el cumplimiento de las obligaciones de los patrones ante el Instituto.
- La determinación, imposición y pago de multas y aplicación de otras sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Este Reglamento entró en vigor el 2 de noviembre y abroga los Reglamentos de:

- Afiliación
- Seguridad Social para el Campo
- Seguro de Salud para la Familia
- Pago de cuotas del Seguro Social

- Imposición de multas por infracción a las disposiciones de las Ley del Seguro social y sus Reglamentos.
- Clasificación de las Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN



OBLIGACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE EN FORMATOS AUTORIZADOS O MECANISMOS ELECTRÓNICOS

- Para avisos afiliatorios no habrá prórroga de plazo en día viernes o día inhábil.¹
- En trámites electrónicos el Instituto deberá entregar una constancia de los mismos el patrón contará con un plazo de tres días para conformar la información en ella contenida.²
- El aviso de terminación de una huelga se reduce de 8 a 5 días.³
- En caso de problemas técnicos en la recepción de la información remitida, el Instituto la requerirá en un plazo no mayor de 5 días para que se respete la fecha de presentación original, en caso contrario se tendrá por no presentada.

¹ Artículo 3 RLSS
² Artículo 6 RLSS
³ Artículo 10 RLSS

- Número de Registro Patronal Electrónico para el cumplimiento de obligaciones vía electrónica, para tal efecto se establecerá el sistema de identificación electrónica de tecnología criptográfica.
- Cumplimiento de obligaciones patronales por intermediarios laborales, cuando sean organizaciones legalmente constituidas que los representen por ser responsables solidarios, por lo tanto es necesario verificar contrato con la empresa y los pagos que ésta haga al IMSS por las cuotas obrero patronales.

AFILIACION PATRONAL

- Registro patronal único a solicitud del patrón.
- Para sociedades cooperativas se contará con registro patronal por socios y otro por trabajadores
- En el documento de identificación patronal se incluye el nombre y firma de las personas autorizadas para presentar avisos de afiliación.
- Obligación patronal de dar aviso oportuno al IMSS para efectos de invalidación y reposición, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido del número patronal de identificación electrónica.
- Obligación patronal de comunicar al IMSS la incorporación de nuevas actividades, compras de activos o cualquier acto de enajenación, comodato o fideicomiso traslativo, siempre que implique un cambio de actividad.

CLASIFICACION DE EMPRESAS

- Disposición específica para que las prestadoras de servicios se clasifiquen en la actividad más riesgosa.
- Para patrones con registro patronal único sustituyendo registros patronales con los que venía operando, se establece el procedimiento a seguir cuando dichos registros se encuentran en la misma fracción y cuando sean diferentes.
- Asignación de clase en supuestos de escisión.

- El catálogo de actividades podrá también ser revisado a solicitud expresa de los patrones por conducto de sus representantes ante el Consejo Técnico.
- Presentación de la declaración de prima por medios magnéticos generados por el programa informático que autorice el Instituto.
- La fórmula para el cálculo de la prima se revisará con base en estudios actuariales, dentro de los primeros nueve meses del año que corresponda.⁴

AFILIACION DE TRABAJADORES

- En los avisos afiliatorios ya no podrán registrarse salarios que excedan los límites legales.
- Cinco o más movimiento afiliatorios deberán presentarse a través de medios electrónicos, no se recibirán avisos impresos.

MODIFICACIONES SALARIALES

- Solo habrá modificaciones oficiosas por cambios al salario mínimo general por trabajadores hasta con un año de servicios.
- El término para el aviso de terminación del procedimiento de huelga corre a partir de la ratificación del convenio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

BAJA DE TRABAJADORES

- Se establece la fecha en que surtirán efectos las bajas derivadas de dictámenes de pensiones de riesgos de trabajo e invalidez (fecha del dictamen).
- Improcedencia de bajas durante el estado de concurso mercantil y del patrón, salvo cuando la presente el síndico o el trabajador.
- Ajustes de semanas de cotización y fecha en que surte efectos la baja de trabajadores afiliados en forma improcedente.⁵

DETERMINACION DE CREDITOS

- Las cédulas de determinación presentadas con o sin pago tienen por efecto para el patrón:
- El reconocimiento de la relación laboral⁶, y

⁴ Artículo 40 RLSS

⁵ Artículo 57 RLSS

- El reconocimiento de la información contenida en ella (movimientos afiliatorios, días laborados y salarios de los trabajadores)
- Se confirma la determinación presuntiva de cuotas establecida en el artículo 39-C de la Ley del Seguro Social.
- Los capitales constitutivos se determinarán con base en los costos unitarios, por nivel de atención médica, los cuales serán publicados en el D.O.F.⁷
- El comprobante de los pagos hechos con cargo a cuenta bancaria, tarjeta de crédito o débito, será el estado de cuenta donde aparezca el cargo respectivo.

DETERMINACION DE CREDITOS

- Los recargos y actualización de cuotas derivadas de convenios de subrogación de servicios se calcularán sobre el importe que resulte de disminuir el monto revertido.
- Conceptos que integran los gastos que integran los gastos realizados por el Instituto derivados de inscripciones improcedentes y de personas no derechohabientes.
- Descuentos de ausentismos para trabajadores con semana reducida.⁸

| Días que trabaja el trabajador en la semana | Días de ausentismo en el mes | Número de días a descontar |
|---|------------------------------|----------------------------|
| 5 | 1 | 1 |
| 5 | 2 | 3 |
| 5 | 3 | 4 |
| 5 | 4 | 6 |
| 5 | 5 | 7 |
| 4 | 1 | 2 |
| 4 | 2 | 4 |
| 4 | 3 | 5 |
| 4 | 4 | 7 |
| 3 | 1 | 2 |
| 3 | 2 | 5 |
| 3 | 3 | 7 |
| 2 | 1 | 4 |
| 2 | 2 | 7 |
| 1 | 1 | 7 |

⁸ Artículo 111 RLSS

⁷ Artículo 112 RLSS

⁶ Artículo 116 RLSS

PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

- Cuando el patrón realice pagos mediante transferencias electrónicas de fondos, tarjetas de crédito o débito, la comisión bancaria correrá a cargo del patrón.
- Las entidades receptoras verificarán los datos de las cédulas a pagar.

DEVOLUCIÓN DE PAGOS EFECTUADOS SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL

- El plazo de devolución será de 50 días hábiles a la presentación de la solicitud.
- Los patrones que causen baja podrán solicitar la monetización de notas de crédito, transcurridos tres meses a partir de ésta, siempre que no tenga adeudos con el Instituto, de tenerlos se descontará el importe de la devolución.

PAGOS DIFERIDOS Y EN PARCIALIDADES

- Se establece el procedimiento que deberán seguir los patrones que deseen realizar el pago de cuotas omitidas en parcialidades.⁹
- También se determina el procedimiento para solicitar al Instituto el pago diferido de cuotas obrero patronales.

DICTAMEN

- Determinación del número de trabajadores para presentar dictamen del IMSS (300 trabajadores en promedio anual a partir del año 2003)¹⁰

$$\text{Promedio anual de trabajadores por empresa} = \frac{\text{Suma de trabajadores de cada mes del ejercicio inmediato anterior}}{12}$$

REQUERIMIENTOS PARA EL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

- Se define al contador público autorizado para dictaminar (persona física solicite registro al IMSS)
- Inscripción obligatoria y mantenerla vigente en el registro que para tal efecto implemente el IMSS.

⁹ Artículo 134 RLSS

¹⁰ Artículo 10 RLSS

- Ser mexicano, miembro de un colegio de profesionales de la contaduría pública.
- Que demuestre a través de valuaciones periódicas que cuenta con conocimientos necesarios para dictaminar.

OBLIGACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

- Acreditar la evaluaciones periódicas aplicables, no necesita autorización de la SHCP.
- Avisar a sus clientes (patrones) sobre la suspensión o cancelación de su registro en un término de 5 días y 10 días hábiles para modificación.

AVISO PARA DICTAMINAR

- Patrones con dos o más registros formularán un único aviso aunque existan varios registros patronales.
- Se presentará en la unidad administrativa correspondiente a su domicilio fiscal

LEGAJO

- Se presentará a más tardar el 30 de septiembre siguiente al ejercicio inmediato anterior.
- En periodos requeridos, dentro de los nueve meses siguientes a la presentación del aviso.
- Prórroga se reduce a 40 días hábiles antes del vencimiento de presentación del dictamen.
- Solicitarla antes del vencimiento del plazo de entrega.
- Se integra por carta de presentación, opinión, anexos y documentación complementaria.
- Las cuotas determinadas deben ser pagadas antes de la presentación del dictamen o bien haber celebrado convenio de pago hasta por doce parcialidades.
- En revisión secuencial se reduce a cinco días hábiles el plazo para presentar información que debe incluirse en el dictamen.

MULTAS

- Se establece como elementos para considerar la gravedad de la falta algunos de los siguientes supuestos:

- Las circunstancias particulares en la comisión del acto u omisión de éste, y el número de trabajadores afectados por el acto u omisión, en proporción al número total de trabajadores al servicio del patrón.
- Para considerar las condiciones particulares del patrón para la imposición de una multa se tomarán en cuenta sus antecedentes respecto del cumplimiento de sus obligaciones.
- Se modifica el procedimiento para la imposición de las multas.

CORRECCIÓN

- Misma regulación del acuerdo del Consejo Técnico del IMSS 383/97
- Aplicable a todos los patrones o sujetos obligados
- Se debe presentar en un plazo máximo de 40 días hábiles el cual podrá ampliarse hasta por 10 más.
- El IMSS cuenta con 20 días hábiles para solicitar documentación complementaria.
- Recibida la documentación complementaria el Instituto cuenta con 120 días hábiles para validar la corrección patronal.

BENEFICIOS DEL DICTAMEN Y CORRECCIÓN

- No visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados, excepto si se detectan irregularidades en el mismo.
- Las cédulas de liquidación por diferencias emitidas por el IMSS durante el proceso de formulación del dictamen, que hubieran sido aclaradas y en su caso pagadas por el patrón deberán considerarse como parte del dictamen.
- No emisión de cédulas de liquidación por diferencias derivadas del Sistema de Verificación de Pagos, por el ejercicio dictaminado siempre y cuando se hayan:
 - Concluido y presentado el dictamen
 - Presentando los avisos afiliatorios respectivos
 - Pagado las diferencias determinadas, o
 - Celebrado un convenio de pago en parcialidades.

- El último punto no aplica a créditos de RCEAV, capitales constitutivos, recargos documentados. Visitas domiciliarias y en general resoluciones derivadas de cualquier medio de defensa ejercido por el patrón.

C O N C L U S I O N E S

Podemos concluir que la seguridad social en México tiene la finalidad de garantizar el derecho a la salud y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que deberá garantizar el Estado.

En este trabajo se expone una rama de la seguridad social en México que durante varias décadas y a la fecha se viene renovando; la referente a la afiliación obligatoria de todo trabajador al IMSS cuando presta sus servicios a una persona moral o física.

El régimen obligatorio fue el elegido a explorar por ser el que desde nuestro punto de vista proporciona mayores ingresos al Instituto y porque cuenta con la participación del patrón, el trabajador y el Gobierno Federal.

Dentro del desarrollo del caso práctico pudimos observar la importancia de la determinación del salario base de cotización o salario diario integrado ya que como su nombre lo indica, es la base para determinar las cuotas obrero patronales, de ello destaca la aplicación del factor de integración, ya que en la práctica como regla general muchas empresas aplican el correspondiente a las prestaciones mínimas que marca la Ley, sin embargo estas se modifican conforme a la antigüedad del trabajador dentro de la empresa.

Otro punto para la determinación del salario base de cotización es la previsión social que se otorga al trabajador, ya que de acuerdo a la Ley se debe considerar para su autodeterminación, no obstante lo anterior pudimos percatarnos que algunos conceptos no están definidos en la Ley como parte integrante de éste.

Además de conocer los seguros que integran el régimen obligatorio y los beneficios con que cuentan los trabajadores, dentro del régimen financiero se puede observar que es de suma importancia para la Institución, recabar la mayor cantidad de recursos posibles para cumplir con la aplicación de los beneficios otorgados de prestaciones en especie y en dinero, sobre todo por la inmensa cantidad de trabajadores activos y pensionados que requieren de los servicios.

Respecto al papel que juega el contador en esta reforma, se puede decir que es muy importante ya que debe cuidar que existan los controles adecuados para que los pagos al Instituto sean correctos en beneficio del patrón, ya que a pesar de que existen herramientas como el SUA no siempre se está en lo correcto cuando no existe la pericia de cotejar lo que se descuenta en nómina contra lo que efectivamente se debe retener al trabajador y pagar al Instituto.

Al implementar un procedimiento de registros contables el patrón consigue también que los gastos que se efectúen para llevarlo a cabo y su debida administración se conviertan en deducibles a la base del impuesto sobre la renta.

El punto más atractivo de la investigación se enfoca a la relación que a la fecha tiene el IMSS, SAR e INFONAVIT ya que en el momento de la reforma fue confusa la cohesión de estas aportaciones.

De lo investigado al respecto podemos comentar que el espíritu de estas modificaciones son loables, sin embargo aún queda ambiguo como funcionará efectivamente para los pensionados de ese momento.

B I B L I O G R A F Í A

1. Armezcua Ornelas, Norahenid, Nuevas Pensiones del IMSS y las Aseguradoras, Editorial SICCO, Primera Edición, México, marzo 1998, 195 págs.
2. Armezcua Ornelas, Norahenid, Las AFORES Paso a Paso, Editorial SICCO, Tercera edición, México, abril 1997, 301 págs.
3. Araujo Aguilar, José, AFORE Guía Básica, Editorial Trillas, México 1997, 220 págs.
4. Baena, Guillermina, Instrumentos de Investigación, Editores Mexicanos Unidos, S.A., 12a. Reimpresión, México, enero 1993, 134 págs.
5. Baltazar Mancilla, Manuel, Manejo Integral de Sueldos, Salarios y Prestaciones 2002, Editorial Fiscal y Laboral, S.A. de C.V., Séptima edición., México, mayo 2002, 305 págs.
6. Betancourt Partida, Carlos Enrique. El ABC del Seguro Social. ECAFSA THOMSON LEARNING, México, D.F. marzo 2002, 74 págs.
7. Briceño Ruiz, Alberto, Reformas al Seguro Social, Golpe Parejo, Primera Edición, 210 págs.
8. Galindo, Carmen, Manual de Redacción e Investigación, Editorial Grijalbo, Edición única, México, junio 1997, 365 págs.
9. Tamayo y Tamayo, Mario, El Proceso de la Investigación Científica, Editorial Limusa, Sexta reimpresión, México, 1991, 161 págs.
10. Trejo Ceseña, Lucina, Taller de AFORES y SIEFORES, Colegio de contadores Públicos de México, A.C., May-98.
11. Trueba Urbina, Alberto, Ley Federal del Trabajo, Porrúa, S.A., 68a edición, México, 2002, 915 págs.
12. Zubizarreta, Armando, La Aventura del Trabajo Intelectual, Addison-Wesley Iberoamericana, Segunda Edición, México, octubre 1986, 198 págs.

13. Ley del Seguro Social Correlacionada., Ediciones Fiscales ISEF, Novena edición., México, enero 2002.
14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Institución de investigaciones jurídicas UNAM, Edición única, México, noviembre 1990, 608 págs.
15. Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, Reformas Diversas a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social, 20 de diciembre del 2001
16. Guía del Sistema de Pensiones para los Trabajadores Afiliados al IMSS, Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro, Edición única, 32 págs.
17. Lic. Zumárraga González Eda Patricia. (Curso) Grupo Editorial Expansión. La nómina conforme al Nuevo Reglamento del IMSS, México 2002.